

Acta Sesión Ordinaria 60-2013

08 de octubre del 2013

Acta de la Sesión Ordinaria N° 60-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del ocho de octubre del dos mil trece, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Vice Alcalde Municipal Francisco Zumbado Arce. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado). **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi (justificada). Sr. William Alvarado Bogantes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo (con permiso).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 58-2013 Y 59-2013.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Tramite 4726 de Flor de María Murillo Gómez.
 - 2- Invitación a la actividad organizada por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Comisión Nacional de Emergencia y la UNICEF, en conmemoración al Día Internacional para la Reducción de Riesgos por Desastres: Personas con Discapacidad y Emergencias.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2013, celebrada el primero de octubre del año dos mil trece.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom Y UNO AUSENTE DEL REGIDOR Luis Zumbado: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2013, celebrada el primero de octubre del año dos mil trece.

ARTÍCULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2013, celebrada el tres de octubre del año dos mil trece.

El Sindico Suplente Alejandro Gómez, considera que son ¢15.0 millones el monto exacto, según el comentario de la Regidora María Antonia Castro, no ¢40.0 como se menciona en el Acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2013, celebrada el tres de octubre del año dos mil trece.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas Víquez, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Tramite 4726 de Flor de María Murillo Gómez.

Quien suscribe Flor de María Murillo Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Muro del Campo S.A., quien es propietaria de la finca inscrita en el folio real 40226226-000, plano catastrado H-1443125-2010 presento las siguientes consideraciones:

- 1- La finca 226226 de mi propiedad se encuentra determinada en colindancia sur por la proyección vial de la calle publica denominada Los Delgado a la que enfrenta el terreno donde se pretende construir el nuevo edificio municipal, específicamente del Cementerio 100 metros sur.
- 2- La proyección de la calle tiene 14 metros de ancho x 32 metros de largo para un área estimada de 450 m².
- 3- De acuerdo al valor del terreno en la zona considero que el m² vale \$300 por lo que la franja de terreno para la calle tiene un costo de \$135.000 con el equivalente a ¢68.175.000 con el dólar a ¢505.

Con base en lo anterior mi representada estaría de acuerdo en donar dicho terreno en forma inmediata, con la condición de que la Municipalidad proceda con la apertura de la vía y la construcción de mejoras, mismas que podrán ir desarrollándose paulatinamente. Esta condición de

apertura y desarrollo de mejoras me permitiera realizar la segregación de dos lotes con dimensiones de acuerdo al Plan Regulador de 250 m2 cada uno. En caso de que se acepte la presente propuesta de donación con las condiciones manifestadas solicito:

- 1- Un informe técnico del área técnica que justifique la propuesta.
- 2- Una vez que el informe técnico se encuentre elaborado y analizado se tomen las medidas necesarias para proceder con la donación y la apertura de este pequeño tramo de terreno que requiere el gobierno local para el desarrollo de la zona.

Para tales efectos solicito que los gastos de escritura sean cubiertos por la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía y a la Comisión Técnica el Informe Técnico para conocer la viabilidad de lo propuesto. **SEGUNDO:** Remitir copia a la Comisión de Obras para su información.

ARTÍCULO 4. Invitación a la actividad organizada por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Comisión Nacional de Emergencia y la UNICEF, en conmemoración al Día Internacional para la Reducción de Riesgos por Desastres: Personas con Discapacidad y Emergencias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Remitir a la COMAD para que valoren su participación.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 5. Se conoce el oficio AI-73-2013 del Lic. Tomás Valderrama, Auditor Interno dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. Esta Auditoría, en atención al plan de trabajo del 2013, iniciará un estudio relacionado con el Control Interno Institucional. Dicho estudio tiene como objetivo, determinar el grado de aplicación de la normativa vigente, emitida por la Contraloría, específicamente la relacionada con la implementación del Sistema de Control Interno. El trabajo en referencia estará a cargo del Lic. Eliécer Castillo Mora.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 6. Se conoce el oficio AI-75-2013 del Lic. Tomás Valderrama, Auditor Interno dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. Esta Auditoría, en atención al plan de trabajo del 2013, iniciará un estudio relacionado con el Proceso de Egresos. Dicho estudio tiene como objetivo, verificar el control sobre los desembolsos que se realizan por medio de cheques y transferencias bancarias. El trabajo en referencia estará a cargo del Lic. Eliécer Castillo Mora.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 7. Se conoce el oficio AI-76-2013 del Lic. Tomás Valderrama, Auditor Interno. ASUNTO: PERFIL DEL AUDITOR INTERNO. En el Artículo 36, de la Sesión Ordinaria No. 47-2013, celebrada el 06 de agosto del 2013, ese Concejo Municipal, conoció el Informe 01-2013, de la Comisión especial para el Nombramiento del Auditor, el cual contiene una propuesta del Perfil del Auditor (a) Interno (a) de la Municipalidad de Belén, y se tomó el siguiente acuerdo: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe presentado. SEGUNDO: Comunicar al Alcalde para que sea incorporado en los Manuales correspondientes.”* Respecto de este acuerdo, y la correspondiente aprobación de este perfil, el Proceso de Recursos Humanos emitió el Informe OF-RH-137-2013, del 26 de agosto del 2013. En ese documento se señalan una serie de inconsistencias, en el perfil del auditor interno, y entre otros aspectos, se afirma: *“muchas inconsistencias que presenta dicho perfil, y que por la misma naturaleza de las contradicciones existentes, impide la incorporación del cargo de auditor interno, en nuestro sistema clasificatorio.”*

En el Artículo 37 de la Sesión No. 57-2013, celebrada el 24 de setiembre del año en curso, ese Concejo conoció una moción del Regidor Miguel Alfaro, en la cual se proponía analizar el contenido del documento OF-RH-137-2013, y se emitiera un acuerdo al respecto. En esa ocasión la moción fue rechazada.

CRITERIOS DEL AUDITOR INTERNO A.I. Respecto a este perfil, este Auditor Interno A.I., realizará varias observaciones, algunas de las cuales son concordantes con algunos comentarios realizados por Recursos Humanos, en el citado oficio OF-RH-137-2013. Lo anterior, con el propósito de que ese Concejo, las analice y determine lo procedente, de acuerdo con su competencia:

1- En los considerandos de la propuesta del Perfil del auditor, se señala textualmente, lo siguiente: *“... Concluye que tanto el auditor como los procesos y personal de la Auditoría Interna, conforme al artículo 13 inciso f) del Código Municipal, son atribuciones exclusivas del Concejo ...”*. Al respecto, es necesario hacer referencia a lo indicado, sobre este tema, en la Ley de Control Interno, No. 8292:

“/Artículo 24. Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables./ El Auditor y el Subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.” (El destacado es agregado).

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, fue aprobado por el Concejo en la Sesión Ordinaria No. 41-2007, el 10 de julio de 2007, y refrendado por la Contraloría General de la República, mediante el Oficio No. 10748, del 12 de setiembre de ese año. Ese reglamento trata dicho tema, y en lo de interés, indica lo siguiente: *“El*

Auditor, como máxima autoridad de la Auditoría, tiene potestad de autorizar los movimientos de personal en la Auditoría Interna (nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal), de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la LGCI y demás normativa aplicable. Los funcionarios de la Auditoría, con la excepción del Auditor según se estableció en el artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad. ...” (El resaltado no es del original).

De lo anterior, se desprende que ese considerando, que antecede al perfil aprobado, no es congruente con lo estipulado sobre ese particular, tanto en la Ley de Control Interno, como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

2- El detalle del Perfil del Auditor, inicia con una definición de Auditoría Interna, la cual contiene varias afirmaciones, e inicia con lo siguiente:

“AUDITORIA INTERNA. En el ámbito organizacional las auditorías internas se constituyen en un órgano de apoyo a la gestión gerencial ...”. Esta descripción no es conforme con lo que dispone el Artículo 21 de la citada Ley General de Control Interno, la cual indica lo siguiente: “Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.” (La negrita es agregada).

Aunque un buen desempeño de la Auditoría Interna, puede constituirse en un insumo y apoyo para la gestión gerencial de la administración, incorporar este aspecto, como primer punto en la descripción funcional de la Auditoría, no contribuye a la plena observancia, por parte del Auditor, de la primera de las prohibiciones que estipula el Artículo 34 de la reiterada Ley General de Control Interno, el cual indica a la letra:

“ a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.”

De igual forma, constituyendo lo más importante en esta inconsistencia, esta expresión de órgano de apoyo a la gestión gerencial, podría constituirse en un obstáculo para una ejecución de las labores de auditoría, plenamente libre de injerencias, en menoscabo del pleno cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Control Interno, que sobre ese particular, expresa lo siguiente:

“Artículo 25.—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

3- El Perfil del Auditor, continúa con el siguiente aspecto:

“PROPÓSITO. “Su ubicación en la estructura organizativa y las facultades de que dispone, le permiten participar en la definición de las ideas rectoras, en la priorización de objetivos y en el impulso de los principios guía. De sus competencias depende el logro de los objetivos institucionales...”

Coincide este Auditor interno a.i. , con lo expresado por el Coordinador del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad, en el referido OF-RH-137-2013, cuando sobre esta misma cita, señala que: *“Tal redacción riñe con lo dispuesto en el ya citado artículo 34, Prohibiciones, de la Ley de Control Interno, en el tanto esta descripción constituye una forma de coadministración.”*

4- El reiterado Perfil del Auditor, incluye un título denominado RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS. Sin embargo, ese apartado presenta una descripción de tareas que debe realizar el Auditor Interno. Se incluyen tareas que son propias de la competencia de la Administración activa, por lo que la ejecución de las mismas, por el Auditor, constituiría claramente un incumplimiento de lo estipulado en el citado Artículo 34 de la Ley General de Control Interno, al mismo tiempo, su ejecución iría en menoscabo de la independencia funcional y de criterio, aspecto contenido en el citado Artículo 25 de esa misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que, el Auditor incluya en su plan de trabajo anual, estudios sobre esos temas, los cuales, como parte de su universo auditable, deben estar contemplados en la correspondiente valoración de riesgos que realice, utilizando su criterio profesional, entre otros aspectos. Es preciso considerar que, el Auditor puede decidir incluir determinado estudio en su plan de trabajo, en cumplimiento de una solicitud del Concejo, o de la Contraloría General, en un marco de observancia a su independencia funcional y de criterio, establecida en el reiterado Artículo 25 de la LGCI. Tal independencia constituye una condición básica para la ejecución eficaz y eficiente de las competencias de la Auditoría.

A continuación se transcriben las tareas asignadas en el perfil, las cuales por lo descrito, resultan claramente incompatibles con las competencias del Auditor Interno.

- Formula y presenta proyectos o actividades al Concejo Municipal, relacionados o no, con los procesos que dirige.
- Participa en la fiscalización de la ejecución del Plan Regulador y Plan Estratégico Municipal.
- Ejercerá funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios y las obras de gobierno, de los presupuestos y su ejecución, así como otras funciones relacionadas con la hacienda pública.
- Velara por una articulación real entre la planificación institucional y la ejecución concreta de esas proyecciones.
- Ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento y ejecución de acuerdos del Concejo Municipal.
- Representa a la Municipalidad ante entes públicos o privados.
- Imparte capacitación interna o externa sobre temas relacionados con el proceso en el que se desempeña.

5- Resulta pertinente indicar que el Concejo, mediante el acuerdo del Artículo 7 de la Sesión Ordinaria No. 04-2012, del 17 de enero del 2012, aprobó una actualización del Perfil de Auditor Interno, mediante la aprobación del Informe del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad

de Belén INF-RH-020-2010, de fecha 13 de octubre del 2010. De esta forma, se actualizó el Manual de Clases de Puesto de la Municipalidad, en lo concerniente a la Auditoría, y al Perfil del Auditor interno. Entre los requisitos del cargo, de ese Manual de Clases de Puesto, se especifica la siguiente formación académica, del Auditor Interno:

“- Licenciatura en Contaduría Pública o similar (el término similar se refiere a las carreras universitarias a nivel de licenciatura cuyos egresados pueden incorporarse al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica).

No obstante, el perfil del Puesto de Auditor Interno, aprobado por el Concejo, en el mencionado acuerdo del Artículo 36 de la Sesión Ordinaria No. 47-2013, respecto a ese requisito académico, indica lo siguiente:

“ FORMACIÓN:
Licenciatura en Contaduría Pública.”

Resulta claro que la descripción de este requisito de formación académica, contenido en el perfil del puesto de Auditor, aprobado por el Concejo, estará limitando la participación en concursos, de otros profesionales, que no tienen el título de Licenciatura en Contaduría Pública, pero que se encuentran incorporados al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

6- El nuevo perfil del puesto aprobado, no incluye aspectos básicos de capacitación. Por lo cual, en futuros concursos, no se podría exigir y asegurar la participación de candidatos, que ostenten capacitación en los temas señalados en los requisitos del cargo, del manual de Clases de Puesto para la Auditoría, que ha estado vigente. Sobre ese aspecto, en ese manual se especifica lo siguiente:

“Capacitación:

-Amplio conocimiento de la normativa y lineamientos que regulan la auditoría interna en el sector público costarricense.

-Conocimientos de sistemas de control interno y de valoración del riesgo.

-Conocimientos en derecho público, tributario, laboral, municipal, ambiental, penal y administrativo.

-Capacitación en tecnologías de información, detección de fraudes, contratación administrativa, entre otras.”

7- En el perfil aprobado por el Concejo, se señala como “Preferible”, entre otros, el siguiente requisito: Mayor de 30 años. Sobre ese particular, este Auditor Interno a.i., coincide con las observaciones efectuadas por el Coordinador de Recursos Humanos, en el mencionado informe INF-RH-020-2010. En ese documento se señala lo siguiente: “... *requerimiento que en este caso en concreto y debido a la naturaleza del cargo, no puede incluirse en el respectivo perfil, en el tanto constituiría un elemento discriminante, sin base técnica para su inclusión, por lo que violentaría el mandato constitucional contenido en el artículo 33, y en el requerimiento básico de “idoneidad comprobada”, para selección de personal en la Administración Pública, según lo dispone el artículo 192 de nuestra Constitución Política.*” Por lo expuesto en los puntos anteriores, resulta necesario que se revise, el nuevo perfil del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén. Con base en esa

revisión se deberán tomar las acciones que resulten procedentes, con el propósito de realizar las correcciones y ajustes, que podrían corresponder.

Las citadas observaciones se hacen de su conocimiento, con fundamento en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar al Asesor legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. Se conoce el oficio AI-78-2013 del Lic. Tomás Valderrama, Auditor Interno dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: MANUAL FINANCIERO CONTABLE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Municipal, adjunto se presenta el informe INF-AI-03-2013, denominado Observaciones a la Propuesta del Manual de Procedimientos Financiero-Contables de la Municipalidad. Dichas observaciones deben ser consideradas por la Administración, en la propuesta definitiva, a ser presentada al Concejo para su aprobación. Las mencionadas consideraciones se formulan sin perjuicio de otras que pueden emitirse posteriormente, cuando entren en aplicación los procedimientos, o que producto de un futuro estudios de auditoría, los mismos sean sujetos de revisión. Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera, de acuerdo con su competencia, la revisión periódica y la actualización correspondiente de estos procedimientos y políticas, incluidos en el Manual Financiero Contable.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI-03-2013

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS FINANCIERO-
CONTABLES DE LA MUNICIPALIDAD

OCTUBRE 2013

INTRODUCCIÓN

Origen del estudio

El estudio se efectuó en cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría para el 2013. También se realizó, en acatamiento de lo establecido en el artículo 114 del Código Municipal, el cual indica que el Manual Financiero-Contable, ha de ser analizado y dictaminado por la Auditoría. Los documentos correspondientes a ese manual, fueron recibidos por esta Auditoría para su revisión, mediante un correo electrónico, de la Dirección Administrativa Financiera. Los respectivos nombres de ambos archivos adjuntos a dicho correo, son los siguientes: Políticas contables de la Municipalidad de Belén y Manual de Procedimientos Contables NIC SP.

Alcance y objetivo

El estudio comprendió únicamente el análisis de la propuesta del Manual Financiero Contable, para cuya elaboración, la Municipalidad contrató a un asesor externo, mediante la Licitación abreviada No. 2010LA-000035-01. Esa revisión se efectuó, con el propósito de emitir observaciones y recomendaciones de mejora sobre ese manual. No ha sido sujeto de revisión por parte de esta auditoría, el proceso de contratación seguido para la adquisición de dicha propuesta de Manual Financiero-Contable, y si el mismo se recibió de conformidad con las especificaciones técnicas respectivas. Aunque por la importancia de este Manual de Procedimientos Financiero-Contable, los resultados de dicha revisión se emiten mediante el formato de un informe de Auditoría, la emisión del mismo, no abarcará todos los procedimientos usuales, contenidos en el Procedimiento para la emisión de informes, de esta Auditoría Interna.

RESULTADOS

A continuación se presentan algunas observaciones y recomendaciones de carácter general, sobre la forma y contenido de los documentos (archivos electrónicos), que se han revisado. Posteriormente, siguiendo el orden lógico de los documentos, se hacen recomendaciones y observaciones con el fin de que sean valoradas, por los responsables de implementar el Manual de Procedimientos Financiero-Contable, antes de su presentación ante el Concejo, para su aprobación.

Observaciones Generales

Se identificaron algunos párrafos de texto, cuya redacción podría ser mejorada. Además, se observaron párrafos de texto, provenientes de las NICSP que no fueron transcritos en su conjunto, por lo que la idea o propósito de determinada política, no se transfiere en su totalidad. También se observó que los documentos no presentan flujo-gramas, de los diferentes procesos que describe. Los flujo-gramas, al ser representaciones gráficas que emplean elementos geométricos estandarizados internacionalmente para indicar las secuencias de un proceso, permiten la visualización de las actividades innecesarias y ayuda a verificar si la distribución del trabajo está equilibrada. Además, permiten identificar con mayor facilidad los problemas y las oportunidades de mejora en cada uno de los procesos representados. Por otra parte, se observó que no se indica, ni se hace referencia a los procedimientos que actualmente están vigentes en la Municipalidad, y que podrían ser derogados, al corresponder a la descripción de los mismos temas y procesos.

En los procedimientos administrativos financieros, generalmente no se hace referencia a los artículos de la normativa legal y reglamentaria aplicable en la municipalidad, y que fundamenta la realización de determinadas operaciones. Al respecto, se debería considerar la inclusión de las referencias correspondientes, entre otras, al Código Municipal, Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, y a otros reglamentos vigentes. Los procedimientos bajo análisis, se refieren a la gestión contable; no obstante se debería considerar, los procedimientos correspondientes a la gestión presupuestaria. Al respecto, se podrían tomar en cuenta, los procedimientos en los cuales puede darse una integración e interrelación, entre estas dos áreas. Lo anterior, tomando en cuenta que, las especificaciones técnicas del Cartel de la licitación de la contratación de Software Básico, actualmente en trámite, señalan que se pretende lograr la integración, a nivel informático, entre el Presupuesto y la Contabilidad.

Observaciones al documento Políticas contables de la Municipalidad de Belén

Al inicio de las hipótesis fundamentales, parece decir que, revelar las situaciones o incertidumbres importantes que afecten la hipótesis de negocio en marcha, es necesario para preparar los Estados Financieros, bajo esta hipótesis. Es conveniente revisar esa redacción, porque bajo una situación normal, se revela que los Estados Financieros están preparados bajo el supuesto de negocio en marcha. Si el responsable de preparar los Estados Financieros, en su análisis anual, determina que hay situaciones que den cabida a dudas sobre el funcionamiento normal de la entidad, entonces se revelan tales situaciones, pero esto no implica que los Estados Financieros se estén preparando bajo algún otro supuesto. La revelación es sólo advertencia, a menos que haya seguridad como sería el caso de tener intenciones de liquidar. El párrafo 38 de la NICSP 1 puede aclarar esto. En el caso de la definición de materialidad, en la página 15, la redacción de todo este tema está hecha desde el punto de vista de un auditor financiero, no del que prepara los Estados Financieros, por lo que sería conveniente revisar el punto de vista con que se redactó. La aplicación del concepto de materialidad implica que no sería necesario cumplir un requerimiento de información específico de una NICSP, si la información correspondiente no es material. Ver al respecto, el párrafo 47 de las NICSP 01.

A continuación se presenta un ejemplo de lo que indican varios de los párrafos de este tema de materialidad:

“Respecto a las cuentas por cobrar servicios:

La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de cuenta por cobrar, que supere el 0,10% del saldo final del periodo anual anterior del grupo de cuentas por cobrar de servicios, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.”

Como se observa en este párrafo, la redacción está formulada desde el punto de vista de un auditor, no del responsable de preparar los estados financieros, esto por cuanto no se puede hablar de que la administración considere un error como omisión o presentación errónea no material, porque en el momento que considere no corregir (ocultar) un error, se estaría hablando de fraude de parte de aquel que lo oculta. Sobre este mismo tema, considerar si es conveniente utilizar un porcentaje para definir la materialidad para cada cuenta en forma individual. Por ejemplo, el resultado de multiplicar 0.05% de la cuenta “x” que tiene un saldo de 100, es muy diferente al resultado de esa misma cuenta que al año posterior tiene un saldo de 500. Aunque en ambos casos el error detectado estuviera por debajo del 0.05% de los respectivos saldos, las diferencias absolutas podrían ser grandes, de ahí que es preciso remitirse al párrafo 47 de la NICSP 01. Se observa del texto del documento que en varias ocasiones, la oración no contiene alguna palabra necesaria para su lectura, sino que esta sustituida por “xxxx”, por lo que es conveniente revisar estas situaciones y corregir, donde sea necesario.

En la página 31, en el apartado de vencimiento de cuentas por cobrar, se lee “... Y procederá a excluir de los estados financieros, las cuentas por cobrar para las cuales exista incertidumbre de cobro”. Respecto a lo anterior, se debe tener cuidado con la interpretación que pueda darse, ya que puede existir incertidumbre en un saldo por cobrar, ya sea que tenga un mes de vencida o un año y

aún así finalmente se cobrará, por lo que la afirmación de que deban excluirse de los estados financieros, debe de ser evaluada. Por otra parte, si se refiere a que el responsable de evaluar esta estimación considera que hay 100% de seguridad de que un grupo de saldos por cobrar sean incobrables, entonces sí se podrían dar de baja a nivel de la contabilidad general, pero antes de eso, los saldos con incertidumbre se deben presentar en los estados financieros mediante uno de los dos métodos aceptados por la NICSP 29, pag. 72. En el título sobre obras en proceso, página 66, se debe tener cuidado con la interpretación que se le dé a este tema, ya que obras o construcciones en proceso no necesariamente son “Contratos de construcción” (NICSP 11), que es sobre lo que trata el apartado. Por ejemplo, en la práctica, tener una obra en proceso significa que a la Municipalidad le estén “construyendo” un bien mueble o inmueble.

Por otra parte, la NICSP 11 trata sobre la medición de los ingresos y gastos en una construcción que la Municipalidad estaría haciéndole a un tercero. Si se estuviera hablando de obras en proceso, se podría incluir la NICSP 5, pág.19, NICSP 17, pág.7 y NICSP 17, pág.36. Además sería conveniente tomar referencia de la directriz CN-002-2010 del Ministerio de Hacienda, para ahondar más en el concepto de obras en proceso. En el título “Disposiciones transitorias” de la política sobre Ingresos con contra prestación, en la página 99, sería conveniente revisar y confirmar que estas disposiciones transitorias aplican a los ingresos con contra prestación (NICSP 9), ya que según las normas NICSP estas aplican a los ingresos sin contra prestación, (NICSP 23, pág.116), que es el tema anterior en este documento (página 86). Al respecto, se hace notar nuevamente, que la transcripción de textos provenientes de las NICSP e incorporados en este documento, no es completa y en ocasiones más bien tiende a confundir o dejar por fuera ideas clave de las normas.

En la página 115 del documento, comienzan los anexos; no obstante, en todo el documento no hay una referencia del origen o necesidad de estos anexos. En la parte de anexos, el texto de los ejemplos 1, 2, 4, 6, 7, 8 cambian el nombre del sujeto del ejemplo por las letras “xxx”. Estos ejemplos provienen de la sección de ejemplos ilustrativos del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, editado por la Federación Internacional de Contadores, por lo que no sería conveniente tratar de cambiar los nombres originalmente publicados. En la sección “Glosario de Términos”, que comienza en la página 126 se hacen las siguientes observaciones:

El término “Activo cualificado o Apto”, no se menciona en todo el documento, por lo que no sería necesario su presencia dentro del glosario.

La definición del término “Amortización” está igual que la de “Depreciación”, más adelante. La definición no fue copiada correctamente del glosario de las NICSP.

Revisar la redacción de la definición de “Baja de activo” para que sea coherente con “Alta de activo”.

Respecto a la definición de “Importancia relativa”, es recomendable aclarar que la información que allí describe, puede ser cualitativa o cuantitativa y que depende de su magnitud y naturaleza, según está en el glosario de las NICSP. Además, hacer referencia a la definición de “Materialidad” que en el contexto de las NICSP son sinónimos, pero en el documento preparado para la Municipalidad, parecen como dos cosas diferentes.

Observaciones al documento Manual de procedimientos contables NICSP

En este documento se identificaron varios errores ortográficos y gramaticales dentro de los que se incluyen, falta de acento ortográfico y acento diacrítico, signos de puntuación utilizados incorrectamente, palabras fuera del contexto de la oración. Se recomienda que se utilice, al menos el corrector ortográfico y gramatical de un procesador de textos, y que esto sea hecho por una persona que tenga conocimiento al respecto. Por otra parte, en general, no hay orden lógico y consistencia entre los diferentes apartados del documento. Por ejemplo, el procedimiento de compras inicia con el objetivo, luego una explicación amplia del "Proceso de compras", luego las Normas Contables asociadas al proceso, continúa con una guía (no se sabe de qué?), luego da los criterios de valuación al reconocimiento inicial, y después sigue con una "descripción del procedimiento". Por otra parte, el proceso de cuentas por cobrar inicia con el objetivo, luego una explicación de para qué hacer este procedimiento, después vienen los asientos contables necesarios, después viene una guía, y por último continúa con las actividades y sus responsables.

En la descripción del procedimiento de compras se identificaron las siguientes situaciones: en el paso tres, sería conveniente incluir la referencia a los artículos de la ley de contratación administrativa a que se refiere. El paso 5 y anteriores tienen una descripción muy general del procedimiento, no se habla de quién emitía la orden de compra, quién la revisaba y quién la aprobaba. En la definición de estas responsabilidades, se debe tomar en cuenta lo señalado sobre el particular, en la Ley de Control Interno, la cual estipula lo siguiente:

"Artículo 15.- Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

(...)

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Por otra parte, en el punto 5 se indica que quien liquida la orden de compra y afecta la cuenta por pagar, podría ser el encargado de bodega, lo cual crea un conflicto de control interno básico, al ser una única persona quien realiza dos procedimientos incompatibles. Se recomienda hacer un análisis de segregación de funciones, porque no basta con que existan controles internos, éstos tienen que estar bien diseñados. La descripción del procedimiento de cuentas por pagar termina después del séptimo paso al "trasladar el documento a la oficina de pagos". Sería conveniente evaluar si ahí termina el proceso de cuentas por pagar, y corregir si fuese necesario, de ahí la importancia de los flujogramas ya que brindan elementos de juicio idóneo para la representación de procedimientos, lo que permite conocer el principio y fin de un proceso. Se observa en el documento, que cada uno de los procesos redactados, cuenta con un título llamado Actividad o Procedimiento, y otro título llamado Guía. Ambos títulos contienen la misma información, sólo que en el caso de lo que viene bajo el título "Actividad", se le agrega una columna que indica el responsable. Se recomienda evaluar

la posibilidad de quitar uno de los dos títulos, ya que sólo se está duplicando la información ya contenida bajo otro título.

Respecto al título “Guía” en la parte de “Reconocimiento de Ingresos”, las viñetas inician con la letra “d”, en lugar de empezar con un orden lógico: a,b,c,d,e...;. Igual pasa en la guía de “Recibo de pagos” que inicia con la letra “f”; la guía de “cheques devueltos inicia con la letra “b”; la guía de “cuentas por cobrar” utiliza números en lugar de letras; en la parte de Provisión por litigios ya no hay un sección que se llame “guía” sino solo los procedimientos que inician con la letra “i”, y así se dan varios casos más que reflejan incoherencia en la redacción del documento. En el proceso de “Recibos de pago” (cobro) sería conveniente describir qué se hace con los depósitos sin identificar que recibe la Municipalidad. Además, en la actividad 3 indica que si no está bien (la documentación soporte) la devuelve, pero no indica a quién la devuelve. Lo anterior, es un ejemplo más por lo que se recomienda el uso de flujo-gramas para describir un proceso. También se identificó que del procedimiento 1 al 13, la responsabilidad recae prácticamente en una única persona, por lo que sería conveniente tomar en cuenta los riesgos asociados con la no separación de funciones. Por último, considerar la redacción del punto 14 ya que comienza hablando de impuestos y termina con liquidación de viáticos.

Verificar la redacción del proceso de “Cheques devueltos” porque no es clara en su objetivo, además de que indica que se conocerá la forma en que debe ser confeccionado el “reporte diario de caja”, pero no se observó que se hiciera, en todo el documento. En el proceso de “Cuentas por Cobrar”, no se identificó un procedimiento de control interno referido a conciliar los auxiliares de cuentas por cobrar con la cuenta mayor. Sobre este mismo tema, se debe revisar la redacción del procedimiento 4 ya que es confuso. También se ha de revisar la redacción del procedimiento 6, debido a que en el punto 3 se dice que se registran los documentos en el sistema de cuentas por cobrar, pero hasta el procedimiento 6 se aprueban. Sería apropiado revisar la redacción del proceso “Estimación por incobrables” ya que pareciera se está mezclando los procedimientos para dar de baja una cuenta por cobrar, con el procedimiento necesario para hacer la estimación por incobrables, lo cual corresponde a asuntos diferentes, aunque complementarios. Referirse a la NICSP 29, pág.68 para ampliar el tema.

Bajo el proceso “Provisión laboral”, los subtítulos de Procedimientos, y Descripción hacen referencia a “Estimación por incobrables”, siendo lo correcto, “Provisión laboral”.

Bajo el título “Emisión de Estados Financieros, políticas y regulaciones” se hacen las siguientes observaciones:

En el punto 11, “Corrección Cuentas Monetarias”, revisar la redacción ya que no es coherente.

En el punto 12, “Elaboración del flujo de efectivo”, considerar redactar de tal forma que diga “Elaboración del Estado de Flujos de Efectivo”.

En el punto 13, “Elaboración del estado de activos fijos”, definir claramente qué se pretende decir con la expresión “estado de activos fijos”.

CONCLUSIÓN

Del estudio se concluye que, la Administración, y en particular la Dirección Administrativa Financiera, dentro de sus competencias y responsabilidades, deben considerar las observaciones y recomendaciones, de forma y de fondo, señaladas en este informe, con el propósito de valorar su incorporación en la propuesta definitiva, la cual será aprobada por el Concejo, según lo dispuesto en el Artículo 114 del Código Municipal.

RECOMENDACIÓN

AL ALCALDE

Disponer las medidas necesarias, para que la Dirección Administrativa Financiera, considere las observaciones y recomendaciones, señaladas en este documento, e incorpore las correcciones y ajustes que correspondan, en la propuesta del Manual Financiero-Contable, antes de su presentación al Concejo, para la aprobación respectiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente. **TERCERO:** Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su información. **CUARTO:** Solicitar a la Alcaldía la presentación de dichos documentos para iniciar el proceso de estudio para elaborar las recomendaciones por parte de la Comisión y pasar luego a la deliberación por parte del Concejo Municipal.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 44-2013 al Acta 48-2013.

- Acta 44-2013. Artículo 4. Recordar a la Defensoría de los Habitantes, que se encuentra pendiente la respuesta al trámite presentado el día 10 de agosto de 2011, Expediente 89743-2011-SI, referente al apoyo con el fin de formular una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- Acta 44-2013. Artículo 10. Remitir a la Comisión de Cultura para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-169-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 3317-2013. Remitidos el Memorando UC-096-2013 de Lillyana Ramírez Vargas, Coordinadora de la Unidad de Cultura, por medio del cual hace entrega del criterio técnico requerido con respecto a la solicitud de la Asociación Cultural El Guapinol sobre la asignación de más recursos económicos, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria No 33-2013.
- Acta 44-2013. Artículo 11. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-170-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Estados Financieros y conciliaciones al 30 de junio del 2013. Hemos recibido el Memorando DAF-M

077-2013, suscrito por el Lic. Jorge L. González G., Director del Área de Asistencia Administrativa Financiera, por medio del cual presenta los estados financieros y conciliaciones al 30 de junio de 2013.

- Acta 44-2013. Artículo 15. Solicitar a la representante de la Municipalidad de Belén, mantener informado a este Concejo Municipal, debido a la importancia del tema, Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia, es la Señora Celia Zumbado González, Secretaria del Área de Desarrollo Social
- Acta 44-2013. Artículo 29. Solicitar a estas instituciones reproducir el taller realizado el día de hoy en la UNA, para el Gobierno Local de Belén.
- Acta 44-2013. Artículo 31. Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo municipal el proyecto: "LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES", expediente No. 17.914.
- Acta 44-2013. Artículo 33. Enviar copia a la Alcaldía para información y análisis, especialmente a la Dirección Jurídica, Dirección de Servicios Públicos y Unidad Ambiental el oficio DR-CS-2481-2013, trámite 3386 de Dr. Guillermo Flores Galindo, Director Regional, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur. Asunto: Envío de Informes referentes a Inspecciones realizadas en el Parque de Tecnología La Uruka.
- Acta 44-2013. Artículo 36. Consultar al Dpto. DIGH del SENARA si el contenido del oficio DIGH-OF-0193-2013 del 10 de Junio del 2013, sigue vigente o ha sufrido alguna corrección a la fecha.
- Acta 44-2013. Artículo 39. Solicitar a la Auditoría que mantenga informado a este Concejo Municipal trámite 3424, RDSM 03-2013 del Regidor Municipal Desiderio Solano (Centro de Eventos Pedregal).
- Acta 45-2013. Artículo 6. Solicitar a la Federación y a la Escuela de Planificación y Promoción Social la realización de un taller sobre planificación para los Funcionarios Municipales, los miembros de los Concejos de Distritos y el Concejo Municipal.
- Acta 45-2013. Artículo 8. Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio AI-58-2013 del Lic. Tomás Valderrama, Auditor Interno. Asunto: Autoevaluación de la Calidad de Auditoría Interna.
- Acta 45-2013. Artículo 12. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-MC-178-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando OF-RH-117-2013 de Víctor Sánchez, Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, por medio del cual se refiere al nombramiento del Auditor Asistente, lo anterior en atención a lo solicitado por este Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°42-2013.

- Acta 45-2013. Artículo 15. Remitir a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación el Oficio AM-MC-177-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-M 078-2013, suscrito por el Licenciado Jorge L. González G., Director del Área de Asistencia Administrativa Financiera, por medio del cual se refiere a las gestiones para buscar alternativas de financiamiento con relación a la construcción del nuevo edificio municipal.
- Acta 45-2013. Artículo 16. Trasladar a la Comisión de la Mujer y a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio DJ-246-2013 del Lic. Rodrigo Fabián Calvo Fallas, Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores damos respuesta al oficio Ref. 3624/2013, de fecha 26 de junio del 2013, a través del cual se hizo llegar a esta Dirección Jurídica solicitud de análisis y recomendación, sobre el proyecto de ley "Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley N° 7794".
- Acta 45-2013. Artículo 17. Solicitar al Alcalde un informe con el fin de presentar una estrategia para resolver la problemática en la Urbanización La Ribera.
- Acta 45-2013. Artículo 20. Pedir a la Alcaldía las gestiones necesarias para tener una presentación o exposición corta sobre los mismos (ESTADOS FINANCIEROS).
- Acta 45-2013. Artículo 21. Pedir a la Alcaldía las gestiones necesarias para tener una presentación o exposición corta sobre los planes y sus respectivos presupuestos; así como las variaciones de los mismos.
- Acta 45-2013. Artículo 22. TERCERO: Pedir copia del informe sobre las actividades realizadas por el MOPT en el Río Quebrada Seca. CUARTO: Solicitar al Ing. Johnny Barth de Contratación de Vías, CONAVI un informe sobre la visita realizada sobre los puentes en Belén, especialmente el martes 16 de julio del 2013.
- Acta 45-2013. Artículo 26. PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía un informe sobre cumplimiento de las regulaciones necesarias en el Helipuerto. SEGUNDO: Solicitar a la Alcaldía un informe sobre cumplimiento de las regulaciones del tránsito pesado con material peligroso así como el parqueo de los trailers o transporte pesado por el Cantón.
- Acta 45-2013. Artículo 27. Solicitar a la Dirección de Aguas del MINAE cuales son los criterios técnicos para aprobar los desfogues en el Río Burío Quebrada Seca y el Río Bermúdez.
- Acta 45-2013. Artículo 31. Trasladar a la Comisión de Cultura para su análisis y recomendación el oficio 066-2013, trámite 3431 de la Licda. Heidi Sulecio Castillo, Coordinadora Artística Asociación Cultural El Guapinol (rendición de cuentas).
- Acta 45-2013. Artículo 35. Trasladar a la Comisión de Ambiente para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio S.M-1527-2013 de la Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.

- Acta 45-2013. Artículo 41. Trasladar a la Comisión de la Mujer para análisis y recomendación el Texto Dictaminado del proyecto de Ley; Expediente N.º 18136, *Ley para prevenir y sancionar el Hostigamiento Laboral en las relaciones de Empleo Público y Privado*.
- Acta 47-2013. Artículo 6. Invitar al señor Andrés Phillips para que asista a una Sesión Extraordinaria para profundizar en el tema (Comisión Voto 4050).
- Acta 47-2013. Artículo 7. Trasladar al Asesor Legal para que verifique en el Comité de Deportes que el tema de la firma digital, es tal y como lo establece la Ley.
- Acta 47-2013. Artículo 20. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar el Reglamento de la Auditoría Interna y hacer sus recomendaciones.
- Acta 47-2013. Artículo 26. Trasladar a la Alcaldía para que sean tomadas en cuentas las observaciones y respondidas las solicitudes oficio Cultura 009-2013.
- Acta 47-2013. Artículo 35. SEGUNDO: Solicitar un informe semestral a la Unidad de Ambiente sobre los insumos que se recopilan de las reuniones de la Comisión Interinstitucional del Voto 4050. TERCERO: Solicitar a la Comisión Voto 4050 que envíen los informes técnicos existentes de forma semestral para estudio del Concejo Municipal y la Comisión de Obras.
- Acta 47-2013. Artículo 38. Insistir en la necesidad de contar con la finalización de la Ruta Nacional 147. Oficio DPS-3711-01-2013, trámite 3533 de Lorena Varela Victory, Despacho Señora Presidenta de la República.
- Acta 47-2013. Artículo 42. Trasladar a la Comisión de la Mujer para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal; acompañado del texto del proyecto de Ley; Expediente N.º 18719 *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*.
- Acta 48-2013. Artículo 4. Instruir a la Alcaldía para que haga todo lo necesario para contar con la transmisión de las sesiones de este Gobierno Local, lo antes posible por ser un instrumento idóneo para la rendición de cuentas.
- Acta 48-2013. Artículo 12. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación Oficio AM-MC-184-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Memorando 115-2013, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, donde presenta el estudio tarifario del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y reciclables.
- Acta 48-2013. Artículo 13. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación el Oficio AM-MC-185-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Memorando 116-2013, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria,

donde presenta el estudio tarifario del servicio de Cementerio Municipal.

- Acta 48-2013. Artículo 15. Pedir a la Alcaldía las gestiones necesarias para tener una presentación o exposición corta sobre los planes y sus respectivos presupuestos; así como las variaciones de los mismos.
- Acta 48-2013. ARTÍCULO 19. Recordar a toda la Corporación Municipal de Belén que debe hacer todo lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones mencionadas y de los procedimientos regulados de forma inmediata para realizar el cierre del Pozo AB-1571, tal y como lo establece la Sala Constitucional.
- Acta 48-2013. Artículo 20. Recordar a toda la Corporación Municipal de Belén que debe hacer todo lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones mencionadas y de los procedimientos regulados de forma inmediata para realizar el cierre del Pozo AB-1571, tal y como lo establece la Sala Constitucional.
- Acta 48-2013. Artículo 21. SEGUNDO: Solicitar a la Alcaldía un informe que incluya detalles sobre el avance en materia de recolección de residuos sólidos, además de informes de gastos tanto de AmbientaDOS, como de la recolección de casa a casa y comercial; así como la información sobre el impacto de estos programas en la comunidad belemita. QUINTO: Convocar a las personas que elaboraron este Informe Técnico AS-010-2013, para que realicen una presentación ante el Concejo Municipal y la Comisión de Ambiente, en el cual informen de las acciones que se vienen realizando en las áreas tanto de la Unidad Ambiental como de Servicios Públicos, Agua de consumo humano y Alcantarillados, y que se presenten los resultados sobre las acciones que está llevando a cabo la Municipalidad en cuanto a agua potable y el servicio de recolección de residuos sólidos reciclables. SÉTIMO: Solicitar a la Alcaldía un informe de los parámetros más críticos de acuerdo a los reportes, incluyendo una presentación ante el Concejo Municipal informado sobre las acciones de prevención y protección que están tomando; así como qué acciones se están realizando para disminuir el valor de los parámetros críticos. DÉCIMO CUARTO: Solicitar a la Alcaldía que se brinde un informe sobre si la Planta de tratamiento cumple con los parámetros de vertido de una planta de tratamiento a un cuerpo receptor; también acerca de una chanchera que se ubica cerca de un Centro Infantil en Escobal que parece que están vertiendo agua sucia al Río Bermúdez, que se observó durante un recorrido que se realizó; así como cuales acciones se van a tomar para investigar y solucionar cualquier anomalía que se encuentre.
- Acta 48-2013. Artículo 24. Solicitar al Museo Nacional la información de la capacitación sobre Arqueología, presentada el pasado 28 de julio por la Arqueóloga Adriana Naranjo del Museo Nacional ampliada con información específica de Belén; así como una presentación para el Concejo Municipal de Belén.
- Acta 48-2013. Artículo 28. PRIMERO: Trasladar al Asesor para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. SEGUNDO: Someter a estudio del Concejo Municipal. Moción que presenta el Vicepresidente Municipal Desiderio Solano. Para que se

nombre un Órgano Director del Procedimiento Administrativo para que determine si las acciones de los señores Juan Manuel González Zamora y José Manuel Matamoros García, actuales Presidente y Vocal II del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, son transgresiones a lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y si riñen con los principios de Transparencia, Equidad y Probidad que deben observar los funcionarios públicos.

- Acta 48-2013. Artículo 29. Realizar una sesión de trabajo para defender la posición de la participación de los Regidores Suplentes en las Comisiones.
- Acta 48-2013. Artículo 30. Realizar una Sesión Extraordinaria para conocer mas sobre el tema de “Sembrar Agua” con el funcionario Eddy Romero del SENARA.
- Acta 48-2013. Artículo 31. Realizar una sesión de trabajo con el señor Lic. Christopher May de la Policía Municipal.
- Acta 48-2013. Artículo 36. Trasladar el asunto a la Comisión del Río y a la Comisión de Ambiente para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio AMH-1132-2013, trámite 3697 de MBa. José Manuel Ulate Avendaño, Alcalde Municipal, Municipalidad de Heredia. (caso de la Universidad Fidelitas).

Alcaldía Municipal	Acta 44-2013. Artículo 33 Acta 45-2013. Artículo 17 Acta 45-2013. Artículo 20 Acta 45-2013. Artículo 21 Acta 45-2013. Artículo 26 Acta 47-2013. Artículo 26 Acta 48-2013. Artículo 4 Acta 48-2013. Artículo 15 Acta 48-2013. ARTÍCULO 19 Acta 48-2013. Artículo 20 Acta 48-2013. Artículo 21
Asesor Legal	Acta 47-2013. Artículo 7 Acta 48-2013. Artículo 28
Auditoría Interna	Acta 44-2013. Artículo 39
Comisión de Ambiente	Acta 45-2013. Artículo 35 Acta 48-2013. Artículo 36
Comisión de Asuntos Jurídicos	Acta 47-2013. Artículo 20
Comisión de Cultura	Acta 44-2013. Artículo 10 Acta 45-2013. Artículo 31
Comisión de Gobierno	Acta 44-2013. Artículo 31 Acta 45-2013. Artículo 8 Acta 45-2013. Artículo 15 Acta 45-2013. Artículo 16
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 44-2013. Artículo 11 Acta 45-2013. Artículo 15 Acta 48-2013. Artículo 12 Acta 48-2013. Artículo 13
Comisión de la Mujer	Acta 45-2013. Artículo 16 Acta 45-2013. Artículo 41 Acta 47-2013. Artículo 42
Comisión del Río	Acta 48-2013. Artículo 36
Concejo Municipal	Acta 45-2013. Artículo 12 Acta 48-2013. Artículo 28 Acta 48-2013. Artículo 29 Acta 48-2013. Artículo 30 Acta 48-2013. Artículo 31
Defensoría de los Habitantes	Acta 44-2013. Artículo 4
Dirección de Aguas del MINAE	Acta 45-2013. Artículo 27
Federación de Municipalidades de Heredia	Acta 45-2013. Artículo 6
Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia	Acta 44-2013. Artículo 15
MOPT	Acta 45-2013. Artículo 22 Acta 47-2013. Artículo 38
Museo Nacional	Acta 48-2013. Artículo 24
SENARA	Acta 44-2013. Artículo 36
Unidad de Ambiente	Acta 47-2013. Artículo 35

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer profundamente el trabajo de la Secretaria Municipal. **SEGUNDO:** Trasladar la información a las Comisiones y Departamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Vice Alcalde Municipal Francisco Zumbado Arce, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL VICE ALCALDE.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AM-MC-235-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que estaré ausente durante la Sesión Ordinaria No.60-2013, programada para celebrarse hoy martes 08 de octubre de 2013; lo anterior debido a motivos de fuerza mayor. Por lo que el señor Francisco Zumbado, Vicealcalde, ha sido designado a fin de que me supla durante mi ausencia.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AM-MC-228-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando MDSP-D-022-2013, de Denis Mena, director del Área de Servicios Públicos; por medio del cual se refiere al oficio CN-ARSBF-1136-2013 del Dr. Gustavo Espinoza sobre el tema de las aguas residuales del residencial Bosques de Doña Rosa, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°49-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

MDSP-D-022-2013

En atención a lo solicitado mediante el Memorando AM-MA-223-2013 referente al acuerdo del Concejo Municipal según Sesión Ordinaria N° 49-2013, en relación con el oficio CN-ARSBF-1136-2013 del Dr. Gustavo Espinoza Chaves del Área Rectora de Salud Belén-Flores sobre el tema de las aguas residuales del residencial Bosques de Doña Rosa, esta Dirección informa que la Ing. Mayela Céspedes Mora en calidad de coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Sanitario y mediante oficio AS-169-13 MCM emite respuesta al Dr. Espinoza. Respuesta fundamentada en su Informe Técnico AS 005-2013 MCM denominado "*Contaminación del Río Virilla por Desfogue de Aguas Residuales de Residencial Bosques de Doña Rosa-Cariari*". Se adjunta copia del oficio en mención AS-169-13 MCM con el fin de que se proceda ante el Concejo Municipal, según se considere oportuno.

Sin otro particular, se suscribe atentamente

Informe Técnico AS 005-2013 MCM

Contaminación del Río Virilla por desfogue de aguas residuales de Residencial Bosques de Doña Rosa – Cariari

1.- Introducción:

La Infraestructura sanitaria de Residencial Cariari desde su inicio de su construcción, hace más de 30 años, presentó circunstancias que actualmente acarrearán problemas para la Municipalidad de Belén, quien en lo posible atiende las quejas de los vecinos de las constantes obstrucciones y desbordamientos del agua residual. Esta Urbanización no recibió los permisos de ley para su construcción de las instituciones encargadas de solicitar normas constructivas adecuadas. Éstas han dejado el asunto sin atender desde el punto de vista sanitario. En el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, no se encuentran autorización de trámites constructivos de la Urbanización. En el Ministerio de Salud, no se tramitó el permiso respectivo que obligara a los desarrolladores a construir una planta de tratamiento para las aguas residuales. Y en el Ministerio de Ambiente tampoco se manifestó al respecto.

La Municipalidad de Belén ha venido haciendo esfuerzos para solucionar los problemas que se presentan, así en el 2007 se crea la Unidad del Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento donde se han gestado proyectos que conducen a dar solución al problema como es el Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del cantón de Belén, proyecto aprobado en el 2012. y en el que se trata de dar solución al problema objeto del presente Informe Técnico. El Plan Maestro anterior tuvo un costo de ¢60.000.000,00. En este Plan Maestro también llamado Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario (PMAS), se recomienda la construcción de todo el alcantarillado sanitario del cantón de Belén, con una sola Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en el punto sur oeste del cantón de Belén, cuyo costo asciende a más de \$30.721.949,03.

Proyectos, gestados con anterioridad por la Unidad del Alcantarillado Sanitario fueron considerados en este Plan Maestro, por ejemplo la descripción georeferenciada del alcantarillado sanitario del Residencial Cariari y el problema de la disposición de las aguas residuales crudas a los ríos que atraviesan el Residencial. Por año se paga un monto de ¢ 1.653.071,40, al MINAET, por el Canon Ambiental por Vertidos. Ahora lo que debe obtenerse es la Inversión para construir la infraestructura recomendada en el Plan Maestro anterior y así contar con una PTAR que de tratamiento a las aguas residuales del Residencial Cariari, entre otros lugares del cantón de Belén con similar problemática. En este momento la Municipalidad de Belén atraviesa por un período financiero crítico que retarda el inicio del proyecto. Con el presente Informe Técnico se da respuesta al oficio AM-M-156-2013 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado, sobre el trámite 1128-2013 presentado ante la oficina de servicio al cliente por la Dirección Área Rectora de Salud Belén Flores del Ministerio de Salud, quienes atienden la queja firmada por la señora Gladys de Marco Jefe Área de Conservación Cordillera Volcánica Central Oficina de Alajuela.

El presente Informe Técnico se presenta completo aunque el Ministerio de Salud solo solicita el tipo de sistema de tratamiento para las aguas negras del Residencial Bosques de doña Rosa. Se debe indicar dónde se encuentra ubicado y cual es su destino final. En el aparte 5.- se hará referencia a estos aspectos.

2.- Antecedentes:

A continuación se presenta un listado de hechos que deben tenerse en consideración respecto a la construcción de la Urbanización Cariari

- La Urbanización Cariari fue construida hace más de 30 años.
- No existen Planos constructivos ni visado de las obras de urbanización.
- Esta Urbanización se conforma por varios fraccionamientos que colindan al sur con el Río Virilla. Los fraccionamientos son los siguientes:
 - Urbanización Bosques de Doña Rosa (350 lotes)
 - Urbanización Doña Claudia (113 lotes)
 - Urbanización Lomas de Cariari (47 lotes)
 - Urbanización Alturas de Cariari (79 lotes)
 - Parque Residencial Cariari (376 lotes)
 - Quintas de Golf Agrícola Mayer (19 lotes)
 - Calle Lola (6 lotes)
 - Fraccionamiento Cariari (10 lotes)
- Existe una red de Alcantarillado Sanitario que desfoga sus aguas residuales crudas a los Ríos Virilla y Bermúdez.
- Este asentamiento, desde sus inicios, no cuenta con permisos constructivos de los principales entes rectores de país como son el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y AyA.
- Tampoco se cuenta con la aprobación del gobierno local.
- El sistema de alcantarillado sanitario fue construido con normas diferentes a las actuales.
- La red de alcantarillado sanitario fue construida con tubos de concreto y de alcarraza, con diámetros de 200 y 250 mm.
- Desde el inicio se permitió que la descarga de las aguas residuales crudas, se hiciera directo a los Ríos Bermúdez y Virilla.
- Debido al tiempo de construcción las juntas de las tuberías de concreto se han desgastado.
- No se construyeron cajas sifón para la conexión a la red de cada casa de habitación.
- Las longitudes centro a centro entre pozos de registro en algunos casos son muy largas (de más de 80m).
- En el Bulevar de ingreso a la Urbanización Bosques de Doña Rosa, se construyó el alcantarillado sanitario.
- Se sembraron en el bulevar anterior, árboles de araucaria, pino y de laurel de la India, cuyas raíces invaden las tuberías ocasionando obstrucciones y deformaciones.
- Las servidumbres de paso de las tuberías en todo el Residencial, no se han formalizado ante el Registro Público razón por la cual muchos vecinos han invadido y han construido sobre estos espacios. Ejemplo de lo anterior son los desfogues de aguas residuales al Río Virilla, de los cuales solo el que atraviesa la finca de Pedregal, procedente de la urbanización Doña Rosa es posible de ser muestreado.

3.- Proyectos ejecutados por la Municipalidad y algunos hallazgos:

Desde el inicio de funciones de la Unidad de Alcantarillado Sanitario en el 2007, la Municipalidad ha llevado a cabo varios proyectos con el fin de reducir en lo posible las constantes fallas en el sistema. Estas fallas se presentan en su mayor parte en la Urbanización Doña Rosa. Los proyectos que se enumeran a continuación:

- Levantamiento Geo-referenciado del Alcantarillado Sanitario de la totalidad de la Urbanización Cariari. Este proyecto fue realizado mediante convenio Inter-Institucional entre el AyA y la Municipalidad de Belén y resultó ser un insumo muy valioso para el Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario. Este proyecto tuvo un costo de \$600.000,00

- Diagnóstico Televisado del Colector Cariari el cual consistió en la exploración de cinco tramos del alcantarillado sanitario de la Urbanización Cariari, en cinco puntos, con este proyecto se verificó el estado de las tuberías Informe de Diagnóstico se contrató por Compra Directa 2012CD-0017-01. Este proyecto tuvo un costo de ¢600.000,00
- Elaboración del Plan Maestro de la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales del cantón de Belén, en el cual se dio importancia a esta Urbanización. La elaboración de este documento fue realizada mediante Licitación Abreviada LA 2009- 00010-01 por un monto de ¢60.000.000,00.
 - Hallazgo el nivel freático en verano se encuentra por debajo del alcantarillado sanitario provocando que las aguas residuales escapen de las tuberías a través de las fracturas de la tubería y el desgaste de las juntas contaminando con aguas residuales, las aguas subterráneas.
 - El anterior hallazgo en invierno invierte el sentido provocando que el agua del subsuelo ingrese a las tuberías, provocando dilución de las aguas residuales que en caso de tratamiento dificultan la depuración y caudales dentro de la tubería a tubo lleno. Razones que colapsan el sistema.
 - Se han realizado análisis del agua en los desfuegos que han demostrado lo anterior.
 - Otro hallazgo encontrado fue la contribución de la Urbanización los Arcos, ubicado en el distrito de Ulloa del Cantón de Heredia, al alcantarillado sanitario de Cariari.
- Proyecto Mantenimiento, Construcción y Reconstrucción del Alcantarillado Sanitario del cantón de Belén. Tiene como principal objetivo el alcantarillado sanitario de Residencial Cariari donde frecuentemente se presentan las obstrucciones del alcantarillado sanitario. Este proyecto fue contratado mediante Licitación Abreviada 2011LA-000004-01 proyecto que este año tiene asignado un monto de 20.000.000,00

Algunos proyectos que han sido ejecutados con este Proyecto son:

Reconstrucción del Tramo de las canchas de Golf Hoyo 9 del Cariari Country Club.

Desobstrucción frecuente de tacos en las tuberías debido a la falta de educación de los habitantes sobre la disposición de residuos sólidos al alcantarillado sanitario.

Cambio de Tuberías de concreto a pvc de más de 500m principalmente en Bulevar de la Urbanización Doña Rosa.

Construcción de pozos de registro.

4.- Descarga al Río Virilla:

Las descargas al Río Virilla citas en el oficio OA-0084 de la señora Gladys de Marco G, Jefe de la Oficina Alajuela del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, son consideradas en el Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario de Belén. Sin embargo se deben disponer de recursos económicos para llevar a cabo las obras que se requieren. Actualmente se paga anualmente a la Dirección de Aguas del MINAET un monto de ¢1.653.071,40, por el Canon Ambiental por Vertido.

Monto que llegará a ser de ¢16.530.713,00 cuando finalice el sexto año por pago gradual. Los montos anteriores fueron calculados según lo establece el Decreto Ejecutivo 34431- MINAE-S y fueron aprobados por la Dirección de Aguas del MINAET.

5.- Ubicación, Tipo de Tratamiento a usar y destino final de las aguas:

La solución recomendada por el Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del cantón de Belén es la construcción de una sola Planta de Tratamiento en lote ubicado en el punto sur oeste del cantón de Belén. El destino final del agua una vez tratada será el Río Virilla. A esto se logra llegar después de analizar varias alternativas. Esta solución fue estudiada desde el punto de vista técnico y financiero. Dentro del análisis se estudió la posibilidad de descentralizar el tratamiento esto quiere decir hacer dos plantas de tratamiento en diferentes lugares del cantón sin embargo resultó ser la alternativa más conveniente la construcción de una sola planta de tratamiento. Además se analizó el tipo de tecnología a utilizar. En resumen se presenta el cuadro N° 1 donde se muestra la inversión que debe ser realizada.

Cuadro N°1: Costo aproximado en dólares de las obras y adquisiciones requeridas para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales del cantón de Belén

Componente	Costo Total en \$
Redes y colectores	21,279,175.08
Estaciones de Bombeo	771,911.55
Líneas de impulsión	697,401.81
Planta de Tratamiento	5,507,785.64
Terrenos y Servidumbres	2,259,738.60
Equipos para Operación y Mantenimiento	205,936.35
Total	30,721,949.03

La Planta de Tratamiento es anaeróbica que hace uso de cuatro unidades UASB y cuatro FAFA's. Los componentes de la planta serían los siguientes:

Unidad de Tratamiento	Volumen m3
Tanque de compensación	2550
Tanques UASB 1,2,3 (primera etapa)	1584
Tanque UASB 4 (segunda etapa)	792
FAFA 1, 2, 3 (primera etapa)	1123,2
FAFA 4 (segunda etapa)	561,5
Tanque de almacenamiento	1014

Notas:

- UASB: Reactor Anaeróbico de flujo ascendente

- FAFA:Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente
- Se cuenta con Planos preliminares de ubicación, distribución y construcción.

6.- Conclusiones y Recomendaciones:

- Comprendemos la inquietud de los habitantes al respecto por el mal manejo y disposición inadecuada de las aguas residuales de la Urbanización Doña Rosa hacia el Río Virilla, pero debemos agregar que esta preocupación es también nuestra ocupación, estamos haciendo lo que esta en nuestras manos para dar solución al asunto.
- La Municipalidad de Belén ha hecho grandes esfuerzos tendientes a reducir la contaminación ambiental que provoca la salida de las aguas residuales al Río Virilla desde la Urbanización Cariari y así garantizar la Salud Pública. Para de estos esfuerzos es la aprobación del Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del cantón de Belén.
- Las obras requeridas para dar solución al desfogue de aguas residuales de Residencial Cariari (Urbanización Doña Rosa) al Río Virilla, fueron consideradas en el Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Cantón de Belén.
- El costo total de las obras de este Plan Maestro asciende a más de \$30.721.949,03 por lo cual se requiere recursos económicos que hagan posible desarrollar este Plan Maestro.
- La principal recomendación de este plan maestro es la construcción de una planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ubicar en la esquina sur oeste del cantón.
- Esta Planta se compone de Procesos anaeróbicos con cuatro unidades de UBSA y tres unidades de Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente.
- La descarga final del agua tratada será desfogada al Río Virilla.
- Actualmente la Municipalidad de Belén se encuentra pagando al MINAET un monto anual de más de ¢1.653.071,40 por el Canon Ambiental por Vertidos anual, según dicta el Decreto Ejecutivo N°34431-MINAE-S Capítulo Segundo- Artículo 4. Del la Naturaleza del Canon Ambiental por Vertidos.
- “El Canon Ambiental por Vertidos es un instrumento económico de Regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de “quién contamina paga” y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua , bien de dominio público , para el transporte, y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.”

A la vez nos manifestamos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 8 de los considerandos

del Decreto Ejecutivo N°34431-MINAE-S, a lo cual enfocamos nuestra labor diaria.

Los considerandos anteriores se transcriben a continuación:

“7°.- Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos para la prevención en el origen de la contaminación.”

“8.- Que lo anterior se logra si toda persona que usa el recurso hídrico para verter sustancias contaminantes, paga por los costos sociales y ambientales que dicho uso implica, haciendo efectivos los principios de solidaridad y responsabilidad sociales, inherentes al desarrollo sostenible y reconociendo los usos diferenciado del recurso, su carácter de uso consuntivo y uso no consuntivo.”

- Los hallazgos hechos en el Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario obligan a la Municipalidad de Belén a considerar contribuciones de aguas residuales de asentamientos externos a los límites del cantón, como es el caso de la Urbanización los Arcos del cantón de Heredia que se encuentra conectado en varios puntos al Alcantarillado Sanitario de Residencial Cariari.
- Lo anterior implica mayores caudales de agua residual a tratar, mayor tamaño de la Planta de Tratamiento y establecer convenios con la Municipalidad de Heredia para el cobro de la Tarifa por brindar el servicio.

Nota adicional: Se debe aclarar que el nombre indicado en el oficio OA-084 para la Urbanización no es Residencial Bosques de Doña Ana sino Residencial Bosques de Doña Rosa ubicada en Residencial Cariari del distrito de La Asunción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AM-MC-229-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando UAC-276-2013, de Dulcehé Jiménez, coordinadora de la Unidad Ambiental; por medio del cual brinda información acerca de las acciones contra el dengue en el cantón de Belén, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°54-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

UAC-276-2013

En respuesta al Memorando AM-MA-253-2013, recibido de la Alcaldía en la Unidad Ambiental el día 26 de setiembre del 2013, donde se remite el acuerdo del Concejo Municipal emitido en la Sesión Ordinaria No.54-2013 celebrada el 10 de setiembre del 2013, en su Capítulo VII, Artículo 35, donde se solicita brindar información al IFAM sobre las acciones municipales en contra del dengue. Al respecto la Unidad Ambiental le adjunta el documento elaborado junto a la Unidad de Comunicación y el Área de Servicios Públicos, enviado en respuesta al Oficio AM-MA-229-2013, solicitado por

medio del acuerdo No.4839-2013, acuerdo tomado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria No.48-2013. Le adjunto la información con algunas modificaciones debido a las actividades realizadas en el último mes: Algunas actividades de la Unidad Ambiental, Unidad de Comunicación y del Área de Servicios Públicos de la Municipalidad de Belén relativas a la gestión integral de residuos y campañas contra el dengue en el Cantón.

Gestión de residuos valorizables. Con la aprobación y presentación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS), se han implementado diferentes iniciativas para gestionar los residuos en el cantón:

Ruta de recolección "casa a casa". Se realiza una vez al mes, casa por casa. Se recogen todos los residuos valorizables (plástico, metales, papel, cartón, tetrapak, vidrio). Se hace por medio de la empresa Recresco. Los hogares que han participado activamente se les ha entregado el galardón de "hogar verde" para que lo coloquen fuera de sus hogares y así funcione no solo como distintivo en su comunidad sino también para realizar un sondeo de las casas que participan en la ruta. Actualmente se recoge un promedio de 7 toneladas mensuales.

Fechas en que se ha realizado estos meses:	22 de mayo			
5 de enero	19 de junio			
23 de febrero	24 de julio			
23 de marzo	21 de agosto			
27 de abril	18	de		setiembre

IX) AmbientaDOS

Se inició el proceso de recolección por medio del Programa AmbientaDOS en marzo de este año, donde se realiza la recolección de materiales valorizables los primeros jueves y viernes de cada mes (de acuerdo al horario establecido en todo el país).

Actualmente se recoge un promedio de 2,5 toneladas mensuales.

Fechas en que se ha realizado en estos meses:	6 y 7 de junio			
7 y 8 de marzo	4 y 5 de julio			
4 y 5 de abril	8 y 9 de agosto			
9 y 10 de mayo	5	y	6	de setiembre

V) Puntos estratégicos de recolección

Se organizó junto a las asociaciones de desarrollo de los distritos y barrios la implementación en sus salones comunales de un punto de recolección de materiales valorizables. Actualmente se tienen 3 puntos en funcionamiento: en el salón comunal de La Ribera, en el salón comunal de La Asunción y en el salón comunal de Escobal. Canchas de Golf de Cariari, Centro Comercial La Ribera y próximamente se tendrá en Ojo de Agua. Se espera poder implementar más en los otros salones y otros puntos de importancia en el cantón. Estos puntos entraron en vigencia en el mes de mayo.

- Ruta de recolección en el comercio

Con el fin de darle un servicio más eficiente a los comercios del cantón, desde el mes de mayo se está brindando por medio de un camión municipal la recolección de residuos valorizables en los comercios, dos veces al mes. Se pasa comercio por comercio haciendo la recolección. Actualmente se ha recogido un promedio de una tonelada mensual. Los comercios que participen activamente en este programa se les hará un reconocimiento público como “comercios verdes del cantón de Belén”.

Fechas en que se ha realizado la recolección en estos meses:

15 y 29 de mayo
12 y 26 de junio
17 y 31 de julio
14 y 28 de agosto
11 y 25 de setiembre

Campañas de recolección de residuos electrónicos y tecnológicos. Se han realizado campañas de recolección junto a empresas privadas como Intel y Bridgestone; y además se ha realizado la recolección de este tipo de residuos en las campañas de AmbientaDOS. El peso brindado por el gestor autorizado para este tipo de recolección fue de aproximadamente 900 kg. Este mes se realizará otra recolección y se esperan los datos de los residuos gestionados.

- Campañas de divulgación de información

Se ha trabajado junto a diferentes empresas e instituciones en campañas para la divulgación de información relacionada con el PMGIRS. Estos voluntarios han ido casa a casa, comercio por comercio entregando información y realizando encuestas relacionadas con algunos temas del plan. Se han entregado más de 800 volantes este año.

Fechas de campañas de este año:

Campaña de divulgación de residuos: 20 de abril

Campaña de divulgación contra el dengue: 4 y 5 de julio (Unidad de Comunicación en AmbientaDOS)

Campañas de información en los diferentes medios de comunicación como la página de Facebook, la página de la Municipalidad, perifoneo y periódicos regionales. Se diseñaron y colocaron 10 mupis, 2000 volantes y pautas en tres periódicos locales.

- Programa “Manos a la Obra” del IMAS

Se formuló un proyecto en conjunto con el IMAS, llamado “Aprendamos a reciclar”, donde 8 mujeres de la comunidad que se encontraban en vulnerabilidad social, han recibido capacitación y son las personas que apoyan todas las actividades relacionadas con residuos valorizables. Estas señoras se han encargado también de ir casa a casa, comercio por comercio dando información y enseñando a la comunidad a realizar bien la separación.

Participación en campañas y ferias organizadas dentro y fuera del cantón:

Feria del Día de la Tierra: abril

Campaña en el Liceo de Belén: junio

Feria en Vida Abundante: junio

Feria en la Contraloría General de la República: junio

Campaña Coyo en las escuelas: celebración del ambiente, junio

Información en la Peña Cultural: junio

Campaña Día del Reciclaje: mayo

Campaña de información: mayo

- Capacitaciones

Se han impartido capacitaciones a empresas privadas, instituciones públicas, comercios, industrias, comunidades, entre otros. Además de que se gestionó el curso de "Manejo de desechos" del INA, que fue impartido en el mes de junio en el Liceo de Belén para la comunidad de Belén, donde se graduaron más de 12 personas.

Fechas de las capacitaciones que se han realizado:

Enero

7. Capacitación de la Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción

15. Capacitación Programa IMAS "Manos a la Obra". Proyecto "Aprendamos a reciclar"

31. Capacitación Programa IMAS "Manos a la Obra". Proyecto "Aprendamos a reciclar"

Febrero

12. Capacitación Asociación de Desarrollo Integral de La Ribera

13. I Capacitación sobre GIR a comercios

27. II Capacitación sobre GIR a comercios

27. Capacitación Asociación de Vecinos de Barrio Escobal

Marzo

12. Capacitación sobre gestión del recurso Hídrico y contaminación. empresa Delipostres S.A.

13. III Capacitación sobre GIR a comercios

Abril

14. Capacitación Programa IMAS "Manos a la Obra". Proyecto "Aprendamos a reciclar"

15. Capacitación Programa IMAS "Manos a la Obra". Proyecto "Aprendamos a reciclar"

20. Campaña de Información de Residuos.

21. Capacitación Programa IMAS "Manos a la Obra". Proyecto "Aprendamos a reciclar"

Junio

6. Vida Abundante

7. Vida Abundante

10. Capacitación sobre GIR Empresa Chemsol

20. Encuentro Nacional de municipalidades frente al Cambio Climático (manejo de residuos)

Todo el mes: Capacitación con INA "Principios básicos de manejo de desechos sólidos"

Julio

Capacitación con el INA "Contaminación del agua y el aire" (50% del curso al mes de julio 2013)

Además se dio inicio al proceso de trabajo con la Escuela España para obtener el galardón de Bandera Azul Ecológica, donde en la primera etapa se está trabajando con la parte de residuos sólidos.

Agosto

20 Capacitación a la empresa Bosz Digital

Campañas de residuos no tradicionales:

Estas campañas son organizadas por el Área de Servicios Públicos junto a la empresa WPP (actual recolector de residuos ordinarios y no tradicionales):

Fechas de las campañas realizadas:

12 y 19 de mayo: 8 toneladas

20 de julio: 23 toneladas

21 de setiembre: 16 toneladas

Todos los programas y gestiones han llevado de la mano una divulgación y promoción por parte de la Municipalidad de Belén. Así como capacitaciones a las personas colaboradoras. De ser necesario ampliar la información suministrada en los oficios anteriores, por favor hágamelo saber y se realizaran las gestiones necesarias. Agradezco su atención a la presente, y quedo a su disposición para lo que se requiera.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir la citada información en respuesta al oficio SG-168-13 de Raúl Barboza Calderón, Secretario General, IFAM.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AM-MC-230-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando PI-24-2013, de Alexander Venegas Cerdas, de la Unidad de Planificación; por medio del cual presenta el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal 2013-2017 con los ajustes solicitados por el Concejo Municipal para su debida aprobación, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N° 07-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

PI-24-2013

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.07-2013, celebrada el veintinueve de enero del dos mil trece y ratificada el cinco de febrero del año dos mil trece, que literalmente en su última hoja dice: "TODA LA PROGRAMACIÓN DEBE AJUSTARSE Y ACTUALIZARSE EN EL MOMENTO EN QUE ESTE PLAN SEA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL; LOS AJUSTES Y ACTUALIZACIONES DEBEN SER APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el estudio realizado por el CICAP para insumo en la planificación y programas de mejora continua el cual se adjunta al expediente de esta Acta. SEGUNDO: Aprobar el Oficio CGA-01-2013 y la propuesta del Plan Estratégico de este oficio.
..

En virtud de lo anterior, le remito el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal 2013-2017, con los ajustes del acuerdo mencionado, para el trámite de aprobación respectivo por parte del Concejo Municipal. Gracias

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno para que analice el tema.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AM-MC-231-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorado DJ-361-2013, de Ennio Rodríguez, Director Jurídico; por medio del cual se refiere al

trámite 4301 suscrito por vecinos del cantón sobre el tema de las aceras a los lados de la plaza de fútbol de San Antonio, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N° 55-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

DJ-361-2013

Damos respuesta al Memorando AM-MA-262-2013, de fecha 04 de del 2013, en el que nos remite documento Ref. 5547/2013, acuerdo del Concejo Municipal con relación a trámite N° 4301 de la Unidad de Servicio al Cliente, suscrito por vecinos del Cantón (243 firmas), en la cual manifiestan su oposición en que se construyan aceras a los lados de la Plaza de Fútbol de San Antonio. Al respecto, se reitera lo dictaminado en los oficios DJ-400-2012 y DJ-325-2013, de esta Dirección Jurídica, los que adjuntamos.

DJ-400-2012

Damos respuesta a Memorando AM-M-659-2012, de fecha 25 de setiembre del 2012, donde se nos solicita emitir criterio jurídico sobre la procedencia de que la Municipalidad, como propietaria de inmuebles en el centro del cantón, se encuentra facultada para construir aceras. Al respecto, es importante tener presente el siguiente análisis, el cual se basa en la monografía realizada por el Msc. Adolfo G. Johanning Pérez, denominada: "Análisis del Régimen jurídico de las aceras en Costa Rica".

I. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACERAS. El Diccionario de la Lengua Española define la acera como: "Orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente enlosada, sita junto al paramento de las casa, y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie". De frente a esta primera definición que, por su generalidad, nos dice poco de su régimen jurídico, tenemos en nuestro ordenamiento una serie de normas con una definición de acera y su caracterización. Por tal razón, es conveniente analizar si nuestro sistema jurídico enmarca las aceras dentro del concepto de vía pública y, posteriormente, nos referiremos a las características y estructura que estas deben tener, según el marco jurídico vigente.

A- Concepto de acera ¿Son vías públicas?

El artículo 4° de la Ley de Construcciones define las vías públicas como: "[...] Todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público. [...]". Obsérvese primeramente como la citada Ley de Construcciones se refiere a vías públicas, concepto mucho más amplio que el de carreteras o caminos públicos utilizado por la Ley General de Caminos Públicos (la cual se enfoca más que todo en las rutas para el tránsito vehicular y no tanto el peatonal). Adicionalmente, el concepto ofrecido por el citado artículo 4 la Ley de Construcciones no enumera los componentes de las vías públicas, sino que las define en función de su uso: Terreno de dominio público destinado al libre tránsito.

Así, al referirse a su uso, la Ley de Construcciones no lo limita al uso para el tránsito vehicular; sino que refiere a terrenos públicos donde puede transitar quien lo requiera, sin que se haga referencia a un medio de locomoción en particular (sea vehículo, bestia o peatonal). Dentro de esa misma

óptica, vemos como el artículo 2, apartado 2. de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, conceptualiza la acera como la “vía destinada al tránsito de los peatones”. Por otra parte, el artículo 1.3 del Reglamento de Construcciones define la acera como: “Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones”. Ello lo reitera el artículo 4 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, el cual incluye las aceras dentro del derecho de vía; así como el numeral III.2.4. de ese mismo reglamento, al señalar que el diseño geométrico de las vías públicas en urbanizaciones incluye las aceras.

En consecuencia, partiendo de la concepción que ofrece la Ley de Construcciones, la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, podemos concluir que las aceras, como porciones de terreno de dominio público que las leyes y reglamentos de planificación destinan para el tránsito peatonal, son: Vías públicas.

B- Características que deben tener las aceras, según nuestro el ordenamiento jurídico. La Ley de Planificación Urbano en su artículo 32, dispone que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, puntualizará las condiciones municipales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, y establecerá, previa consulta a los organismos competentes, normas mínimas sobre construcción de calles y aceras. En virtud de lo dispuesto por la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones viene a establecer una serie de normas en relación con las aceras. Así, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, establece una distinción entre vías reglamentadas por el MOPT y las vías reglamentadas por la municipalidad; sin embargo, las regidas por el MOPT deben ajustarse, en cuanto a las características geométricas de las calzadas y aceras, a lo dispuesto en ese reglamento, así como deben hacerlo las municipalidades cuando carezcan de plan regulador. En consecuencia el ancho de la acera varía, según la clasificación del tipo de vía.

En todo caso, independientemente la clasificación de la vía, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, dispone que, cuando se trate de usos comerciales, a criterio del INVU y de la Municipalidad, se podrá exigir un ancho de acera mayor al fijado en ese Reglamento. En cuanto al momento de construcción de las aceras, el numeral III.2.8 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, dispone que la construcción de aceras se exigirá como parte de las obras de urbanización, en los casos en que se vayan a construir viviendas simultáneamente. Cuando no se contempla esto, se exigirá en los desarrollos frente a las calles primarias y, en los otros casos, la construcción de aceras podrá diferirse hasta la realización de obras sobre cada lote en particular, a criterio municipal. No obstante, la previsión debe mantener una debida relación con las cunetas de drenaje pluvial y las rasantes del pavimento.

Por otra parte con la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se vino a establecer, en su artículo 41, que las construcciones, ampliaciones o remodelaciones de propiedades públicas, incluidas las vías y aceras, deben ser conforme las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la

materia; al igual que las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público. El numeral 42 de la Ley 7600 agrega que los pasos deben contar con los requisitos técnicos necesarios como: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad. El numeral 125 del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, dispone que: “Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 1.20 mts., un acabado antiderrapante y sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa.”.

Como se aprecia el Reglamento a la Ley 7600 define un ancho mínimo general de 1,20 m. para las aceras. Es decir, el ancho mínimo de la acera no es un tema que quede ahora al arbitrio de las municipalidades, tal y como lo disponía el Art. IV.4 del Reglamento de Construcciones. Comodamente se puede afirmar que el Reglamento a la Ley 7600 prevalece de frente a las disposiciones del Reglamento de Construcciones y del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, toda vez que no sólo es una norma más reciente, sino que es un Decreto Ejecutivo que reglamenta una Ley, la cual además es de orden público.

II RESPONSABILIDAD POR CONSTRUCCIÓN DE ACERAS. Si bien el Reglamento de Construcciones y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones ya regulaban la construcción de aceras –e incluso se establecía el deber de construir rampas en las esquinas (Art. III.2.11 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.)–, el deber de construir aceras ha recibido un importante empuje conminatorio a partir de la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, potenciada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, según lo veremos en el presente capítulo. Existe una obligación de las Municipalidades de velar por la seguridad de las vías públicas ubicadas en su cantón. Esta responsabilidad deriva de la competencia que el artículo 169 de la Constitución Política, le otorga a las corporaciones municipales para administrar los intereses y servicios locales, tal y como lo ha reconocido la Sala Constitucional:

“[...] Esta Sala ha elaborado una basta jurisprudencia, en la que se ha invocado que: [...] [...] “...la potestad atribuida a los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio sí integra el concepto constitucional de “intereses y servicios locales” a que hace referencia el artículo 169 de la Constitución (...)” (sentencia 5757-94). Así las cosas, la normativa constitucional encuentra desarrollo en la legislación vigente,(...) específicamente el artículo 1 de la Ley de Construcciones claramente determina que son las Municipalidades de la República las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional, y el artículo 13 inciso g) del Código Municipal señala que son atribuciones del Concejo dictar las medidas de ordenamiento urbano. // VI.- Es claro entonces que forma parte de la tutela de los intereses y servicios locales -en los términos del artículo 169 constitucional- la obligación de la Municipalidad recurrida de velar por la adecuación de los caminos y las vías públicas a las normas de urbanismo, por lo que puede y debe promover todas las acciones y procedimientos que el ordenamiento establece con ese

propósito, más aún en este asunto en que está de por medio la tutela de los derechos de las personas con discapacidad quienes requieren no solo circular libremente por las zonas públicas, sino también el poder hacerlo bajo condiciones de seguridad. Así las cosas, desde todo punto de vista se justifica la adopción de medidas particulares (...) a través de aceras que cumplan con los requisitos establecidos y que se encuentren en buenas condiciones así como también mediante la construcción de rampas de acceso a esas aceras; [...].

La potestad municipal de planificar el desarrollo urbano, deviene su obligación de velar para que los caminos y vías públicas se adecuen a las normas urbanísticas. La Sala Constitucional ha dejado claro que esta obligación incluye velar para que existan aceras y, además, el resto de infraestructura necesaria que garantice la seguridad las personas: “[...] El deber antes mencionado, no sólo tiene asidero en lo dispuesto por la normativa que tutela específicamente los derechos de las personas con discapacidad, tal y como es el caso de la Ley 7600, sino además en la obligación de las municipalidades de velar por que las calles de su jurisdicción cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad de los habitantes del cantón, tales como aceras, cordones, caños y cunetas, y que además no existan sobre ellas obstáculos que puedan dificultar el tránsito de las personas, especialmente de aquellas que sufran algún tipo de discapacidad. Este deber es desarrollado por los artículos 75 incisos d) y g) y 76 del Código Municipal, los cuales a su vez otorgan a la Municipalidad una serie de potestades con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por ellos, [...]”

En virtud de lo anterior, la misma Sala Constitucional ha manifestado que las municipalidades no tienen que esperar que sea ciudadano quien señale dónde está la acera en mal estado, o en dónde se requiere construir una acera, pues es obligación de la Municipalidad fiscalizar y velar por el cumplimiento de la ley: “[...] Conviene aclarar a los recurridos que no existe una obligación del amparado de informar cuales son los sitios en los que estima que la falta de aceras le genera un problema, esto, por cuanto la Municipalidad accionada no puede delegar en los administrados su obligación de fiscalizar y velar por el cumplimiento de la ley en los terrenos que forman parte de su jurisdicción. [...]” Por otro lado, es importante observar que si bien es cierto la administración de la red vial nacional le corresponde al MOPT (Artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos), estimamos que ello no le resta responsabilidad a las Municipalidades, en cuanto a su obligación de velar por la seguridad de las vías públicas ubicadas en su circunscripción territorial, independientemente estas se encuentren clasificadas como vías nacionales o cantonales.

Como se indicó, el deber municipal de fiscalizar que las vías públicas cuenten con aceras y demás medidas que garanticen la seguridad de las personas –y se adecúen en general a las normas urbanísticas–, deriva de sus potestades en materia de desarrollo urbano, consagradas a nivel constitucional (Art. 169 de la Constitución Política). De ahí que los votos la Sala Constitucional, antes citados, no distinguen si se trata de vía nacional o cantonal, y refieren esta obligación municipal a todas las vías públicas, independientemente de su categorización. Más aún, esta responsabilidad primaria de las Municipalidades es expresamente reconocida por el Artículo 1° de la Ley de Construcciones, al disponer que: “Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas [...]”.

En el mismo sentido, obsérvese que la responsabilidad municipal de suplir la inacción del propietario, que no construye la respectiva acera frente a su propiedad –según lo dispuesto por el artículo 75 del Código Municipal–, no distingue si trata de una vía nacional o cantonal, siendo de aplicación indiferentemente del tipo de vía frente a la cual se encuentre el respectivo predio.

A- La responsabilidad de construir aceras, conforme el Código Municipal y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Según ya se ha apuntado, a las Municipalidades les corresponde velar para que las vías públicas de su circunscripción territorial reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza (artículo 1 de la Ley de Construcciones). Ahora bien, esta responsabilidad Municipal se encuentra indisolublemente vinculada a la obligación de toda persona física y jurídica que ejercen sus actividades en determinado cantón, de colaborar también con tales objetivos (los cuales redundan en su propio beneficio). Es por ello que el artículo 75 del Código Municipal establece una serie de obligaciones de las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, en relación con la construcción, cuidado y mantenimiento de las aceras. Más aún, ante la inacción de los propietarios o poseedores, es responsabilidad municipal suplir tales omisiones, a cosa aquellos, tal cual lo señala la referida norma:

“Artículo 75. — De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones: // a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. // [...] // [...] // d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. // e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. // [...] // g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes. // h) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. // [...] // j) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. // [...] // Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. // [...] // Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la sule y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso

será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.”

El artículo 75 del Código Municipal, antes citado, menciona que tales obligaciones serán: “[...] de conformidad con el Plan Regulador Municipal [...]”. Esta frase ha llevado al Tribunal Contencioso Administrativo, sección III, a considerar que: “[...] El artículo 75 inciso d) del Código Municipal, que obliga a los propietarios de los inmuebles a construir aceras, solo puede exigirse cuando haya Plan Regulador, [...]”. Sin embargo, ante lo dicho por el Tribunal, es preciso recordar que el Transitorio IV del CM dispone lo siguiente: “Las municipalidades que a la fecha no cuenten con un Plan Regulador, podrán aplicar lo ordenado en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, mientras concluyen la ejecución del Plan, según las áreas urbanas o los cuadrantes urbanos que haya definido la municipalidad por medio del Concejo Municipal, por votación de sus dos terceras partes.”

En virtud de lo anterior los artículos 75 y 76 del Código Municipal resultan de aplicación, aún y cuando no se cuente con un Plan Regulador. Más aún, considerando que dicha obligación ya se encontraba en el Reglamento de Construcciones, que en su Artículo IV.4.1. estipula: “Es obligación del propietario construir aceras, o reconstruir las existentes, frente a edificios y otras obras que se hayan efectuado en propiedades particulares; [...]”. De esta forma, existe una obligación de los propietarios –o poseedores– de bienes inmuebles en un cantón, de construir las aceras frente a sus propiedades, así como es deber de las Municipalidades fiscalizar que se cumpla con tal obligación, como bien lo ha reconocido la Sala Constitucional: “[...] La construcción de las aceras es primordialmente obligación de los propietarios de los distintos inmuebles, pero corresponde a las municipalidades fiscalizar que se cumpla ese deber, y eventualmente sustituir a los dueños, para luego recuperar esos montos. [...] [...] Se estima el amparo, ordenando a los accionados, de forma inmediata, iniciar los trabajos para solucionar el problema generado por la falta de aceras en el barrio Monte Carlo en la Emilia, Guápiles de Pococí, en la zona que le corresponda a la Municipalidad y, en las que correspondiere a propietarios o poseedores de bienes inmuebles los aperciba para que inicien las obras necesarias en la acera frente a sus propiedades, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley #7600 y su reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor respectivo de cumplir las obligaciones señaladas, la Municipalidad de supla los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal.”

La Sala Constitucional ha resaltado el poder-deber que tienen las corporaciones municipales de exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Municipal y, en caso contrario, aplicar las sanciones estipuladas por el 76 de ese mismo Código: “[...] Este Tribunal ha reconocido en reiteradas ocasiones la potestad que tiene el ente municipal de exigir a los propietarios el cumplimiento de dicha normativa (véase la resolución 2006-014850, de las 11:53 horas del 6 de octubre de 2006). En el caso que nos ocupa, se advierte que la Municipalidad ha tenido pleno conocimiento de la inexistencia de aceras en el inmueble en cuestión y, a pesar de contar con el instrumento legal para obligar al propietario del mismo a construir la acera, no ha mostrado interés en resolver el problema, actuando con inercia. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso y ordenar que se aperciba de forma inmediata a los propietarios que corresponda, a fin que construyan las aceras faltantes. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir con las obligaciones señaladas, la Municipalidad de San José

supla los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. // [...] // [...] Sí se observa inercia por parte del ente recurrido en tanto no ha ejercido las herramientas existentes para exigir la construcción del caño y la acera faltantes. [...].”

En forma adicional debe considerarse que el artículo 75 del Código Municipal establece una responsabilidad solidaria para el funcionario municipal, que no suple la inacción de los propietarios que omiten construir las respectivas aceras, cuando esto cause un daño a la salud, a la integridad física o al patrimonio de terceros. Con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, amparadas en la Constitución Política y convenios internacionales, el tema de la construcción de aceras se ha visto potenciado, al ser vinculado al derecho humano fundamental de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad. Al respecto la Sala Constitucional ha emitido abundante jurisprudencia: “[...] Existe un deber genérico de todos los entes y órganos que conforman la Administración, incluidas las municipalidades, de garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de cualquier tipo de barreras, que puedan impedir el ingreso total de estas personas a la sociedad. En el caso específico de las municipalidades una de las obligaciones que se derivan de lo dicho anteriormente, consiste en eliminar cualquier tipo de barrera física en las calles de su cantón, que limite el tránsito de las personas con discapacidad que habiten o simplemente transiten por su jurisdicción. Este deber, es desarrollado por la Ley 7600 en su artículo 41, y por el Reglamento a la citada ley, en su artículos 103, 125 y 126, [...] // [...] // [...] Del propio dicho de los recurridos se deduce que en varios sectores del Barrio San Martín no existen aceras, situación que constituye una violación no sólo a los derechos del amparado, sino también a la obligación de la Municipalidad recurrida de velar porque las calles del cantón cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, tal y como lo dispone la Ley 7600 y el Código Municipal.”

El espíritu de la legislación citada últimamente, busca evitar una violación a la igualdad de oportunidades que tienen éstas personas como parte de la sociedad. Situaciones así no hacen más que negarle a esta población la posibilidad de insertarse en la sociedad de manera natural y realizar sus actividades de forma adecuada, según los términos de la sentencia N° 2004-04648 de las doce horas veintiséis minutos del treinta de abril del dos mil cuatro, de la Sala Constitucional. Con lo dicho hasta ahora, es claro que existe una obligación de toda persona, física o jurídica, de construir las aceras frente a su propiedad. Tal obligación persiste aún y cuando el terreno colindante se encuentra destinado a actividades que impliquen concurrencia y brinden atención al público, independientemente pertenezcan a personas públicas o privadas.

Ello por cuanto toda persona –pública o privada– que posea un inmueble donde se realicen actividades que impliquen concurrencia de personas (edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, brinden atención al público, se encuentran obligadas a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 41, 54 y Transitorios II y V de la Ley 7600 y los artículos 1, 104 y 125 del Reglamento a la Ley 7600. Precisamente, la Sala Constitucional ha reconocido la gran importancia que tiene esa obligación de todos propietarios –de lugares de acceso público– de ajustar sus construcciones a las exigencias de la población discapacitada. El Tribunal Constitucional deja claro que esa obligación implica, entre

otras cosas, la construcción de las respectivas aceras; para lo cual, considera el Transitorio II de la Ley 7600 otorgó tiempo más que suficiente. El respecto podemos citar el voto N° 1650-09, donde se indicó lo siguiente:

"[...] Los propietarios de locales con atención al público, deben velar porque éstos se adecúen a las exigencias de la población discapacitada. Ello implica que debe existir un compromiso individual e institucional para respetar esos derechos. [...] Indica además que hay muchos locales en las mismas condiciones en cuanto al ancho de las aceras y que no sería justo que se vean en la obligación de demoler costosas construcciones en aplicación retroactiva de la ley 7600. Tales argumentos no son de recibo. Nótese que esta Sala no ha estimado aceptables estas argumentaciones en precedentes de similar tesitura, resolución 2008-005694 de las trece horas y diez minutos del once de abril del dos mil ocho, en el que estimó: "(...) El Comité aludido, pretendió justificar la situación, escudándose en dos argumentos. En primera instancia, adujo que el edificio en cuestión fue construido antes de la entrada en vigencia de la Ley 7600 y, además, que no poseen contenido presupuestario alguno para realizar las obras. Sin embargo, ninguno de tales alegatos es admisible, dado que, el citado cuerpo normativo, en su segundo transitorio, estableció lo siguiente: "Transitorio II.- El espacio físico construido, sea de propiedad pública o privada, que implique concurrencia o atención al público, deberá ser modificado en un plazo no mayor a diez años a partir de la vigencia de esta ley (...)" Adicional a ello, se ha verificado, que el artículo 41 de la ley 7600 expone: Artículo 41: Especificaciones técnicas reglamentarias Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior. (...)" (El subrayado no es del original). Sobre el artículo 41 de la ley de rito, esta Sala ha estimado en resolución 2007-015236 que: "(...) resulta claro que, el incumplimiento de esas disposiciones, sea por parte del Estado o de los particulares, implica una vulneración a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (...)" De igual manera el artículo 104 del reglamento expone: "(...) Principios de accesibilidad. Los principios, especificaciones técnicas y otras adaptaciones técnicas de acuerdo a la discapacidad, establecidos en el presente Reglamento se aplicarán para las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público, los programas de vivienda financiados con fondos públicos y los servicios de transporte público y privado que rigen en el territorio nacional.(...)" . [...]."

De esta forma si la Municipalidad de Belén, posee o es propietaria de edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, brinden atención al público, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad.

III CONCLUSIONES. De acuerdo con todo lo dicho hasta aquí podemos arribar a las siguientes conclusiones importantes:

1. Junto con la calzada y las franjas verdes, las aceras comparten el derecho de vía, y se encuentran destinadas al tránsito peatonal. Por ello, salvo casos excepcionales, estas no se construyen en fundos privados, ni constituyen una afectación de un previo al servicio de otro. Se trata de infraestructura que es parte la vía pública, construidas en terrenos de dominio público, o que pasan a integrar el demanio conforme los distintos procesos de fraccionamiento y urbanización. De ahí su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

2. Las Municipalidades tienen respecto de las aceras una responsabilidad prioritaria, como derivación sus potestades en materia de desarrollo urbano; y por ello se encuentran obligadas a fiscalizar que estas reúnan condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza. Esta fiscalización municipal se encuentra correlacionada con la obligación de toda persona de construir, cuidar y mantener las aceras frente a sus propiedades; caso contrario, la Municipalidad debe suplir tal omisión y proceder con los cobros y sanciones correspondientes.

3. La correcta construcción y adecuado mantenimiento de las aceras debe permitir un tránsito de las personas de manera libre y segura, posibilitando que todos puedan cubrir sus necesidades de desplazamiento, sin discriminación alguna. De ahí que, contar con aceras en buen estado, de un ancho determinado y sin obstáculos, se encuentra especialmente vinculado al derecho fundamental de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad; razón por la cual este tema ha adquirido una especial y necesaria relevancia en nuestro país.

4. Si la Municipalidad de Belén, posee o es propietaria de edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, que brinden atención al público, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad, por así exigirlo una legislación de orden público, la cual priva por encima de cualquier otra disposición suprallegal.

Cordialmente,

DJ-325-2013

Damos respuesta a Memorando UPU, 061-2013, de fecha 25 de setiembre del 2012, donde se nos solicita emitir criterio jurídico sobre el procedimiento a seguir para la construcción del proyecto de construcción de aceras en la Plaza de San Antonio, según la normativa vigente; tomando en cuenta las instrucciones recibidas mediante Memorando DO-0220-2013 del 16 de setiembre del presente año. Se informa adicionalmente que la Unidad a su cargo cuenta con los diseños correspondientes y que en caso de abarcarse para la construcción del proyecto, parte del cuadrante de la plaza de deportes, esto sería en lo correspondiente al derecho de vía existente, del cual la acera forma parte.

I. DICTAMENES PREVIOS DE LA DIRECCION JURIDICO EN LA MATERIA. Sobre el particular es importante señalar que esta Dirección Jurídica se ha referido ampliamente al tema de la procedencia de que la Municipalidad, como propietaria de inmuebles en el centro del cantón, pueda construir aceras, mediante el dictamen DJ-400-2012 del 12 de diciembre del 2012, de cuyo contenido se puede extraer lo siguiente: “Precisamente, la Sala Constitucional ha reconocido la gran importancia que tiene esa obligación de todos propietarios –de lugares de acceso público– de ajustar sus construcciones a las exigencias de la población discapacitada. El Tribunal Constitucional deja claro

que esa obligación implica, entre otras cosas, la construcción de las respectivas aceras; para lo cual, considera el Transitorio II de la Ley 7600 otorgó tiempo más que suficiente. El respecto podemos citar el voto N° 1650-09, donde se indicó lo siguiente:

“[...] Los propietarios de locales con atención al público, deben velar porque éstos se adecúen a las exigencias de la población discapacitada. Ello implica que debe existir un compromiso individual e institucional para respetar esos derechos. [...] Indica además que hay muchos locales en las mismas condiciones en cuanto al ancho de las aceras y que no sería justo que se vean en la obligación de demoler costosas construcciones en aplicación retroactiva de la ley 7600. Tales argumentos no son de recibo. Nótese que esta Sala no ha estimado aceptables estas argumentaciones en precedentes de similar tesitura, resolución 2008-005694 de las trece horas y diez minutos del once de abril del dos mil ocho, en el que estimó: “(...) El Comité aludido, pretendió justificar la situación, escudándose en dos argumentos. En primera instancia, adujo que el edificio en cuestión fue construido antes de la entrada en vigencia de la Ley 7600 y, además, que no poseen contenido presupuestario alguno para realizar las obras. Sin embargo, ninguno de tales alegatos es admisible, dado que, el citado cuerpo normativo, en su segundo transitorio, estableció lo siguiente: “Transitorio II.- El espacio físico construido, sea de propiedad pública o privada, que implique concurrencia o atención al público, deberá ser modificado en un plazo no mayor a diez años a partir de la vigencia de esta ley (...)” Adicional a ello, se ha verificado, que el artículo 41 de la ley 7600 expone: Artículo 41: Especificaciones técnicas reglamentarias Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior. (...)” (El subrayado no es del original). Sobre el artículo 41 de la ley de rito, esta Sala ha estimado en resolución 2007-015236 que: “(...) resulta claro que, el incumplimiento de esas disposiciones, sea por parte del Estado o de los particulares, implica una vulneración a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (...)” De igual manera el artículo 104 del reglamento expone: “(...) Principios de accesibilidad. Los principios, especificaciones técnicas y otras adaptaciones técnicas de acuerdo a la discapacidad, establecidos en el presente Reglamento se aplicarán para las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público, los programas de vivienda financiados con fondos públicos y los servicios de transporte público y privado que rigen en el territorio nacional.(...)” . [...].”

De esta forma si la Municipalidad de Belén, posee o es propietaria de edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, brinden atención al público, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad.”

Las conclusiones del mencionado documento jurídico dicen particularmente:

“1. Junto con la calzada y las franjas verdes, las aceras comparten el derecho de vía, y se encuentran destinadas al tránsito peatonal. Por ello, salvo casos excepcionales, estas no se

construyen en fundos privados, ni constituyen una afectación de un previo al servicio de otro. Se trata de infraestructura que es parte la vía pública, construidas en terrenos de dominio público, o que pasan a integrar el demanio conforme los distintos procesos de fraccionamiento y urbanización. De ahí su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad

2. Las Municipalidades tienen respecto de las aceras una responsabilidad prioritaria, como derivación sus potestades en materia de desarrollo urbano; y por ello se encuentran obligadas a fiscalizar que estas reúnan condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza. Esta fiscalización municipal se encuentra correlacionada con la obligación de toda persona de construir, cuidar y mantener las aceras frente a sus propiedades; caso contrario, la Municipalidad debe suplir tal omisión y proceder con los cobros y sanciones correspondientes.

3. La correcta construcción y adecuado mantenimiento de las aceras debe permitir un tránsito de las personas de manera libre y segura, posibilitando que todos puedan cubrir sus necesidades de desplazamiento, sin discriminación alguna. De ahí que, contar con aceras en buen estado, de un ancho determinado y sin obstáculos, se encuentra especialmente vinculado al derecho fundamental de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad; razón por la cual este tema ha adquirido una especial y necesaria relevancia en nuestro país.

4. Si la Municipalidad de Belén, posee o es propietaria de edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, que brinden atención al público, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad, por así exigirlo una legislación de orden público, la cual priva por encima de cualquier otra disposición suprallegal.”

II. LA NORMATIVA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. Nuestra Constitución Política en el artículo 33 reconoce que “todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” Por otra parte, la comunidad internacional, preocupada por la discriminación de la cual a través del tiempo han sido víctimas las personas discapacitadas en razón de su condición, ha promulgado varios instrumentos internacionales específicos con el propósito de reafirmar y garantizar que estas personas tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que los demás seres humanos, en tanto derechos que les son inherentes por su condición de tales. Nuestro país ha ratificado varios tratados internacionales referidos a los derechos y necesidades de las personas discapacitadas; su incorporación al ordenamiento jurídico interno ha tenido como objetivo coadyuvar tanto en la prevención como en la erradicación de la discriminación hacia este grupo particularmente vulnerable. En el ámbito del Sistema de Naciones Unidas, (ONU), tenemos tratados generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y más concretos como la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo, la Convención de los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad y la Declaración de Salamanca y Marco de Acción. Por su parte, en el ámbito del Sistema Iberoamericano (OEA) tenemos en primer término el Pacto de San José, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24); a ellos le siguen la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la

Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Todos estos tratados, refuerzan el principio de indivisibilidad de los derechos humanos inherentes al ser humano en las distintas esferas de su vida y sus actividades. En nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los artículos 7 y 48 constitucionales, y la jurisprudencia que en ese sentido ha vertido La Sala Constitucional (sentencias 2313-95 y 9685-00), los instrumentos internacionales que tutelan derechos humanos tienen un valor similar a la Constitución Política y, en caso de que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, pueden prevalecer sobre ella. Nuestro país ha suscrito y ratificado numerosos Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos que consagran el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer distinciones contrarias a su dignidad; asimismo, es parte de la "Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", aprobada por la Asamblea Legislativa por ley número 7948 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A nivel interno, se promulgó Ley 5347 del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y la "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", número 7600, la cual tiene fundamento en los artículos 33, 50, 51 y 67 de la Constitución Política.

La Ley N° 7600 constituye el instrumento a través del cual el Estado da efectividad al principio de igualdad material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el contenido de dicha ley va más allá de lo meramente programático, y a través de su jurisprudencia ha señalado reiteradamente la obligación que tiene el Estado –en sentido amplio–, y la sociedad en general, de hacer efectivas sus disposiciones, de manera que las personas con discapacidad puedan integrarse a la sociedad plenamente y ejercer y disfrutar en condiciones de igualdad, los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico garantiza a todas las personas. Sin embargo, luego de varios años de vigencia de leyes cuyo objetivo es complementar la garantía primaria que otorga la Constitución Política a las personas discapacitadas, es indudable que es necesario insistir en la necesidad de que el Estado refuerce los controles que garanticen la observancia de los derechos de las personas discapacitadas. Ese control debe partir de dos principios básicos: por una parte, la lucha contra la discriminación, que en nuestro ordenamiento encuentra acogida en el artículo 33 constitucional y que pretende lograr la igualdad de trato y oportunidades para todos. Por otra, a través del principio de "accesibilidad universal" que este Tribunal ha abordado en otras sentencias. Se trata de un precepto fundamental que aboga por una participación más activa e independiente de estas personas, visualizándolos no tanto como individuos que tienen dificultades para satisfacer ciertas necesidades que son normales para una mayoría, sino como personas especiales con necesidades diferentes al resto de sus conciudadanos. Se trata de individuos que requieren, según sus propias condiciones personales, un mayor o menor grado de apoyo personal, así como determinadas condiciones ambientales a lo interno y externo de sus hogares, con el objeto de poder participar plenamente en la vida de sus comunidades. Inicialmente, la puesta en práctica de este principio requirió la eliminación de barreras físicas; posteriormente se pasó al concepto de "diseño para todos", como condición que deben cumplir tanto la infraestructura nueva como los productos y servicios de manera que estén al alcance de todas las personas. Es precisamente dentro de este espíritu que se enmarca la Ley 7600, según la cual el principio de accesibilidad debe ser incluido en los planes, políticas, programas, obras y servicios de las instituciones del Estado.

III. OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD DE APLICAR LEY DE ORDEN PUBLICO. Conviene que nos detengamos a revisar la obligación de la Municipalidad de Belén como propietaria de edificios,

parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones, de construir aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad, por mandato de legislación especial. Normativa que en efecto es de “orden público”, la cual como se dijo oportunamente está por encima de cualquier otra disposición de rango inferior, como es el caso del Plan Regular. Que se debe de entender por una ley de orden público, desde el punto de vista clásico, se considera como aquella ley en la que están interesadas de una manera muy inmediata y directa, la paz y la seguridad social, las buenas costumbres, un sentido primario de la justicia y la moral. Dicho en otras palabras, las leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el que está estructurada la organización social.

En doctrina se afirma: “...el orden público es la institución de que se vale el ordenamiento jurídico para defender y garantizar, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, la vigencia inexcusable de los intereses generales de la sociedad, de modo que siempre prevalezcan sobre los intereses particulares.” (Horacio H. de la Fuente, Orden Público, Editorial Astrea, pag 23). La ley es la única fuente originaria del orden público, de tal manera que es el legislador, el que le impone el carácter imperativo al mismo. Si lo considera necesario el legislador puede también disponer que los destinatarios de los derechos otorgados por la ley no los pueden renunciar una vez adquiridos, como sucede, por ejemplo, con los derechos laborales. Así las cosas, estima esta Dirección Jurídica, que la Municipalidad de Belén se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad, en los edificios, jardines, plazas, vías y particularmente en las plazas, por así exigirlo una legislación de orden público, la cual prevalece sobre cualquier otra disposición normativa suprallegal.

IV. CONTENIDO DEL MEMORANDO DO-220-2013. Revisado minuciosamente el contenido del memorando DO-0220-2013 del 16 de setiembre del presente año, remitido oportunamente por la Dirección Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, encontramos que en resumen plantea la necesaria desafectación del inmueble destinado a la plaza de deportes de San Antonio de Belén, de acuerdo con los mecanismos existentes, antes de realizar la construcción de aceras para el tránsito peatonal. De acuerdo con el contenido del dictamen DJ-400-2012 del 12 de diciembre del 2012, transcrito parcialmente y el presente documento, esta Dirección Jurídica, no encuentra la viabilidad del citado procedimiento, de desafectación, mientras la obra a realizar sea la construcción de una cera peatonal y el uso establecido de plaza no sea alterado, modificado o restringido en su esencia.

V. CONCLUSIÓN. La Municipalidad de Belén, como poseedora y/o propietaria de la plaza de San Antonio, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad. Por imperativo de una ley de orden público, sin necesidad de realizar ningún trámite de desafectación del dominio público, mientras la obra a realizar sea ese tipo de construcción y el uso así como su destino establecido de plaza no sea alterado, modificado o restringido en su esencia. Cordialmente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar en respuesta al trámite 4301 de Vecinos del cantón. (243 firmas).

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AM-MC-232-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitidos el Memorando DJ-362-2013, de Ennio Rodríguez, Director Jurídico; por medio del cual entrega copia de la respuesta dada al trámite 4291 del regidor Desiderio Solano con relación a comentarios sobre la intervención del OIJ en la Policía Municipal de Belén, lo anterior en atención a lo solicitado mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N° 55-2013. Al respecto, hacemos entrega del oficio mencionado para su información y trámite correspondiente.

DJ-362-2013

Damos respuesta al Memorando AM-MA-264-2013, de fecha 04 de del 2013, en el que nos remite documento Ref. 5550/2013, acuerdo del Concejo Municipal con relación a trámite N° 4291 de la Unidad de Servicio al Cliente, suscrito por el señor Desiderio Solano Moya, con relación a comentarios sobre la intervención del O.I.J, en la Policía Municipal de Belén y sobre el particular, reiteramos lo dicho por este centro de trabajo en oficio DJ-333-2013, del pasado 25 de setiembre del 2013.

DJ-333-2013

Con instrucciones del señor Alcalde Municipal, giradas mediante Memorando AM-M-615-2013, del pasado 23 de setiembre, damos respuesta a su gestión presentada bajo el tramite No.4291 de la Unidad de Servicio Al Cliente, en esa misma fecha, por cuyo intermedio solicita se le informe por escrito: “¿cuales fueron los motivos por los que la unidad especializada de transito del OIJ a inicios de agosto detuvo al señor Luis Alberto Rojas Córdoba funcionario de la Policía Municipal?, ¿qué se me informe sobre el supuesto ingreso de policías a este cuerpo de seguridad con el título de bachiller falso y que medidas tomo recursos humanos para evitar esta anomalía?”. Alude en su nota que realiza esas preguntas por tantas irregularidades en el manejo de la Policía Municipal.

Sobre este particular, con todo gusto le informamos con respecto a la primera interrogante, se tiene información, que la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín, se tramita una investigación penal por la aparente comisión del delito de Usurpación de Autoridad, que se tramita bajo el expediente 13-009925-0042-PE., en ese contexto se realizó la mencionada detención, este asunto aún no ha finalizado. En relación con la segunda interrogante, se tiene información que en la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, se investiga, la posible comisión de delitos de uso de documento falso, cuyo resultado no tenemos noticia aún. Por la etapa de investigación que realiza el Estado, en el segundo caso, resulta prematuro considerar acciones de parte del Proceso de Recursos Humanos, cuando no se ha acreditado jurídicamente la existencia, de lo que usted denomina anomalía.

Nuevamente no comparte esta Dirección Jurídica, las afirmaciones que usted realiza, como las referidas al presente caso, cuando expresa: *"...Por tantas irregularidades recurrentes en el manejo de la Policía Municipal"*. En todo caso se trata de juicios de valor, que poco ayudan al desempeño oportuno eficiente de la gestión local de los servicios públicos, como la policía municipal, donde hasta donde tenemos entendido usted coordina una comisión municipal. Pues como se desprende de la información existente, no se ha acreditado formalmente, por algún Juez de la República, las irregularidades aludidas por usted. Cordialmente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Enviar copia al interesado. **SEGUNDO:** Incorporar al Expediente.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AM-MC-233-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Oficio DJ-351-2013, suscrito por Ennio Rodríguez, Director Jurídico; donde presenta la adenda al Convenio específico de cooperación entre la Municipalidad de Heredia y la Municipalidad de Belén para la demolición y construcción del puente Cristo Rey. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DJ-351-2013

De acuerdo a la instrucción verbal, se remite la adenda del Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad de Heredia y Municipalidad de Belén para la demolición y construcción del Puente Cristo Rey. Cabe hacer presente que en el texto de dicha adenda hace falta incluir el dato que corresponde a la partida presupuestaria que financiará el aporte de la Municipalidad de Belén. Se le recuerda que dicho documento debe ser aprobado por el Concejo Municipal, antes de proceder con la firma del mismo.

ADENDA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE HEREDIA Y MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DEL PUENTE CRISTO REY

Entre nosotros, JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, mayor, divorciado, vecino de Mercedes Norte de Heredia, portador de la cédula de identidad nueve-cero cuarenta y nueve-cero trescientos setenta y seis, Máster en Administración de Negocios, declarado electo como Alcalde del Cantón de Heredia, con cédula jurídica tres-ciento catorce cero cuatro dos cero nueve dos, según resolución

número 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once, denominada de ahora en adelante como "HEREDIA" y HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la La Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro – ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno, electo como Alcalde del Cantón de Belén de Heredia, cédula jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos cero noventa-trece, según resolución número 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once, denominada de ahora en adelante como "BELÉN" acordamos suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CRISTO REY" QUE UNE LAS COMUNIDADES DE HEREDIA Y BELÉN.

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 4 inciso f) del Código Municipal, las Municipalidades dentro de sus atribuciones puede concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Por su parte el ordinal 7 de dicho cuerpo normativo establece que mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.
- Que el Código Municipal habilita las relaciones intermunicipales al disponer que las Municipalidades podrán pactar, entre sí, convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.
- Que la Municipalidad de Belén y Heredia comparten territorialmente el Puente Cristo Rey, ubicado en la Zona Franca América 350 metros al norte, el cual se encuentra en malas condiciones estructurales y de socavación de cimientos, por lo que se requiere unir esfuerzos entre los municipios a efectos de proceder a demoler y construir el puente, de manera que se eviten situaciones de emergencia y se propicie la seguridad de los vecinos.
- Que de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, estarán sujetos a la disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.
- Que una vez firmado el convenio el pasado siete de agosto del dos mil trece y revisados los aportes que cada una de las partes realizará, para la ejecución del presente convenio se ha determinado la necesidad de que la Municipalidad de Belén, adicione una suma de dinero para tales fines.

POR TANTO:

Acordamos celebrar la presente "ADENDA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CRISTO REY" que se regirá por el ordenamiento jurídico administrativo costarricense y las siguientes cláusulas:

A) Se reforman las Cláusulas Tercera y Sexta, del convenio suscrito entre Heredia y Belén, para que se lean así:

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN:

Para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Belén se compromete a:

- Aportar el estudio hidráulico e hidrológico del puente Cristo Rey, contratado por la Municipalidad de Belén y elaborado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- Aportar la topografía, secciones transversales y perfil del puente.
- Confeccionar y entregar los estudios de suelos, uno sobre cada costado de la posible proyección de bastión, con resultados y recomendaciones correspondientes para la cimentación.
- Una vez coordinado y resuelto el tema de los servicios públicos que utilicen la estructura actual del puente (agua, fibra óptica, etc.), la Municipalidad de Belén procederá con la demolición, retiro y disposición de los desechos de la actual estructura.
- Aportar ¢ 10.000.000,00, (DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS), para la ejecución de la obra incluidos en el Presupuesto Ordinario 2013, Código Presupuestario denominado:.....
- Los compromisos antes mencionados se estiman en la suma de ¢28.500.000,00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS).
- Designar a un encargado de la Fiscalización de las Obras, sea Ingeniero o Arquitecto.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio de Cooperación se estima en la suma de ¢148.500.000,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS).

B) Que la presente adenda tiene rige a partir de su firma.

C) Que en lo demás dejan incólume el convenio principal suscrito entre ambas partes en la fecha mencionada en el cabezado de la presenta adenda.

LEIDO QUE FUE ESTA ADENDA A LAS PARTES, MANIFIESTAN SI CONFORMIDAD Y LO APRUEBAN, SE OTORGA EN DOS TANTOS, AMBOS DE IGUAL VALOR JURIDICO, EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE HEREDIA, EL XX DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ING. HORACIO ALVARADO BOGANTES
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, razona que es un tema que se ha estado trabajando hace tiempo, es conocido hace tiempo, por lo tanto se autoriza la firma del Convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la ADENDA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CRISTO REY. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio AM-MC-234-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Oficio DJ-355-2013, suscrito por Ennio Rodríguez, Director Jurídico; donde da su aval al Convenio de cooperación interinstitucional para la utilización del portal web Tesoro Digital, solicitado por la Tesorera Municipal. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

DJ-355-2013

Damos respuesta a Memorando AM-M-630-2013 de fecha 01 de octubre del 2013, por cuyo intermedio remite el Memorando TE-017-2013, suscrito por la Licenciada Florencia Murillo González, Tesorera Municipal, quien solicita la autorización para iniciar las acciones pertinentes con el fin de coordinar la firma del documento denominado Convenio de Cooperación Interinstitucional para la utilización de Portal web Tesoro Digital, así como el oficio TN-1042-2013 de 19 de setiembre del mismo año, elaborado por la señora Marta Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional, quien pide que se formalice el mencionado documento. De acuerdo con la circular AM-C-008-2008, aplicable al caso, es indispensable, que esa Alcaldía, proceda, si a bien lo tiene, con la autorización solicitada, e incorporarla al expediente administrativo.

No obstante, en aras de no dilatar la tramitación de citado documento, esta Dirección Jurídica ha revisado minuciosamente el citado convenio y lo encontramos ajustado a derecho, por lo que es viable, una vez brindada la autorización dicha, por esa Alcaldía, que se remita al Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción. Se remite la el expediente administrativo, para los efectos correspondientes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA UTILIZACION DE PORTAL WEB TESORO DIGITAL

Entre nosotros, la TESORERIA NACIONAL DE COSTA RICA, representado en este acto por la señora MARTHA CUBILLO JIMÉNEZ, mayor, casada una vez, MAG. Administración de Tecnología de la Información, vecina de Alajuela, portadora de la cédula de identidad número uno –quinientos

cuarenta y uno – setecientos ochenta y uno, en su condición de TESORERA NACIONAL, de conformidad con el Acuerdo de Nombramiento número N° 157, de fecha 12 de febrero del 2013, publicado en La GACETA N° SETENTA Y OCHO DEL 24 DE ABRIL DE 2013, y con las facultades suficientes para representar esta Tesorería Nacional, en adelante denominado “LA TESORERIA”, y (entidad XXXX), cédula de persona jurídica número xxx-xxxx-xxxx, representado en este acto por xxxxx, mayor, (estado civil), con cédula xxxx-xxxx-xxx, (de profesión), vecino de (lugar, provincia), en su condición de (apoderado, presidente, etc.) con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería inscrita según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo XXX, FolioXXX, Asiento XXx, sociedad en adelante denominada “LA ENTIDAD”, convenimos en celebrar el presente Convenio de Servicio de uso del Portal web del Sistema Tesoro Digital de LA TESORERIA, a efecto de utilizar adecuadamente los servicios que se prestan bajo el principio de Caja Única del Estado, a que se refiere el artículo 66 de la Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada el 16 de octubre del 2001, en el Diario Oficial La Gaceta N° 198, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- Que conforme al artículo 185 de la Constitución Política de Costa Rica, “La TESORERIA es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales; este organismo es el único que tiene facultad legal para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.”
- Que los artículos 43 y 66 de la Ley 8131 establecen el principio de Caja Única y a la TESORERIA como responsable de su administración.
- Que el Reglamento de Caja Única formalizado mediante Decreto Ejecutivo 33950-H publicado en la Gaceta 172 del 16 de setiembre de 2007, establece en su artículo 14 que “... *Para satisfacer la operativa de pagos de las entidades participantes, la Tesorería Nacional pondrá a disposición de las mismas el Sistema de Caja Única, el cual brindará un conjunto de servicios financieros electrónicos, de tal forma que las entidades participantes puedan consultar su saldo en tiempo real, así como realizar operaciones de pago y cobro en general.*
El Sistema de Caja Única utilizará los servicios del SINPE para llevar a cabo toda su operativa de pagos. Es por esto que aspectos como los tiempos de acreditación, horarios, responsabilidades y costos, entre otros, estarán en función de lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos, el cual deberán conocer las entidades participantes.”
- Que actualmente los servicios de pago y cobro electrónico con recursos depositados en la Caja Única del Tesoro (CUT) se han centralizado en las oficinas de LA TESORERIA, por lo que se determinó la necesidad de ofrecer un servicio vía web para que las entidades participantes puedan hacer sus transacciones desde sus instalaciones, disminuyendo los tiempos de respuesta, los riesgos asociados al trasiego de información y generar un aumento en la calidad de servicio.
- Que la TESORERIA cuenta con un software que ofrece estas funcionalidades, por lo que se hace necesario elaborar un convenio para su uso, regulando las condiciones de prestación del servicio, los términos, plazos, condiciones, sanciones y responsabilidades de los participantes.

POR TANTO

Se acuerda suscribir el presente Convenio de Servicio Web Tesoro Digital, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1: OBJETO: El propósito del presente convenio, es regular el servicio que LA TESORERIA ofrece a LA ENTIDAD, con el fin de brindar un servicio acorde con los avances de la tecnología y a los recursos informáticos que dispone, mediante el Portal Web de Tesoro Digital (en adelante Portal Web - TD), que opera por medio de Internet y permite realizar diferentes transacciones con los fondos depositados en cuentas de Caja Única.

CLAUSULA 2: DEFINICIONES:

Para efectos de este convenio se tendrán las siguientes definiciones:

- Archivo TXT: Archivo de texto plano para pago o cobro con las especificaciones requeridas para que se procese en Portal Web TD.
- Archivo XML: Es un archivo de texto estructurado bajo programación, para que se procese en Portal Web TD.
- Autorizados: Son los funcionarios (as) autorizados (as) por las entidades participantes para realizar transacciones en Portal Web TD.
- Cobro o Pago Masivo o en lote: Es un archivo electrónico TXT o XML que genera LA ENTIDAD participante en Caja Única para el cobro desde cuentas propias ó de terceros por medio del servicio de Débitos Directos o Débitos en Tiempo Real del SINPE ó el depósito a cuenta de terceros por medio de Créditos Directos del SINPE.
- Cuentas: Son las cuentas abiertas por la TESORERIA en el sistema CCF, para que las entidades dispongan de los dineros que perciben por traslado de fondos públicos y que sirven para ser sujetos a consulta ó transacción por medio de Portal Web TD – TD conforme el Reglamento de Caja Única.
- Ejecutivo de Cuenta: Funcionario de la TESORERIA encargado del servicio a las entidades participantes.
- Entidad Destino: Entidad Financiera participante del SINPE a la que le llega el depósito del pago o la solicitud de cobro para que sea aplicada a un tercero.
- Entidad Participante: Institución que se encuentra considerado dentro del alcance de la Caja Única, bien directamente o en razón de ser beneficiario de transferencias por parte de entidades incluidas en los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 8131. En adelante LA ENTIDAD.
- Módulo Portal Web TD: Es el Sistema automatizado que utilizan las entidades autorizadas para enviar pagos y cobros vía Web, así como de cualquier otro servicio ofrecido por LA TESORERIA. Asimismo permite al usuario visualizar la información financiera de sus cuentas; utilizando la autenticación mediante firma digital.
- SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Plataforma tecnológica desarrollada, administrada y reglamentada por el Banco Central de Costa Rica, para facilitar la prestación de los servicios del Sistema de Pagos..
- Sistema Control Contable de Fondos (CCF): Sistema informático que utilizado por la TESORERIA para el control de saldos, registro de los movimientos de cobro, pago o traslado de fondos en cuentas de caja única.

- Solicitud de Cobro Masivo Automatizado(SCMA): Formulario CU-013, que envía LA ENTIDAD participante de caja única que utiliza la Portal Web TD para realizar cobros en lote, en donde detalla datos de la cuenta a afectar, cantidad de registros, monto en números y letras, firmas registradas en Portal Web TD como Registrador y Enviador.
- Solicitud de Pago Masivo Automatizado(SPMA): Formulario CU-015, que envía LA ENTIDAD participante de caja única que utiliza la Portal Web TD para realizar depósitos en lote, en donde detalla datos de la cuenta a afectar, cantidad de registros, monto en números y letras, firmas registradas en Portal Web TD como Registrador y Enviador.
- Solicitud de Retiro: Formulario CU 004 utilizado para que LA ENTIDAD participante de caja única pueda solicitar a la TESORERIA depósitos a una cuenta comercial propia en forma individual, traslado a otra cuenta de caja única, pagos de impuestos, de cuotas de la CCSS y también se utilizan para transferencias interbancarias para pagos al exterior o a participantes del SINPE.
- Tesoro Digital: Sistema informático, compuesto de diferentes módulos mediante los cuales las Entidades Participantes y la TESORERIA gestionan los recursos financieros depositados en la Caja Única del Estado. Está compuesto por a) el Módulo Portal Web TD que es el que utilizan las entidades autorizadas para enviar pagos y cobros vía web, b) el Módulo CGP Web que es el que utilizan los ejecutivos de TESORERIA para registrar los archivos de cobro ó pago enviados por las entidades participantes ó bien las solicitudes de retiro y de traslado entre cuentas y c) el Módulo CGP Windows utilizado por la TESORERIA para consolidar los archivos de que se remiten al SINPE.

CLAUSULA 3: PROPIEDAD: El Portal Web TD es propiedad de LA TESORERIA y su utilización por LA ENTIDAD tiene como único fin el acceso y utilización de la plataforma virtual de servicios, sin que ello genere un derecho sobre el mencionado sistema.

CLAUSULA 4: DISPONIBILIDAD DE USO: La TESORERIA ejecutará las previsiones necesarias para ofrecer una capacidad y disponibilidad del servicio Portal Web TD las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, reservándose el derecho de establecer horarios de procesamiento y/o mantenimiento para los diferentes servicios, los cuales comunicará a LA ENTIDAD, con la debida anticipación.

CLAUSULA 5: REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS: LA ENTIDAD se compromete a utilizar un Ordenador Pentium II o superior, conexión a internet mínimo 1 (un) Mega byte y un navegador de Internet compatible con Explorer 8 o superior. Se puede utilizar algunos programas de software libre, aunque la TESORERIA no garantiza la operatividad del sistema adecuadamente. Además se compromete a atender los requerimientos operativos conforme los lineamientos de tecnología y seguridad del Ministerio de Hacienda actuales ó futuros.

CLAUSULA 6: SERVICIOS: Todos los servicios que se ofrecen a LA ENTIDAD a través de Portal Web TD serán ejecutados por la TESORERIA en forma accesoria, respecto la materia que rige la apertura y operación de las cuentas en Caja Única. LA ENTIDAD dispondrá de la asistencia de un ejecutivo en TESORERIA para aquellos trámites que no se pueden realizar por medio de la Portal Web TD ó consultas sobre la operativa y nuevos servicios. La TESORERIA puede incluir o excluir

temporal o definitivamente cualquiera de los servicios que ofrece a través de Portal Web TD, dando aviso a LA ENTIDAD en un plazo no menor a diez días hábiles.

LA ENTIDAD puede consultar sus saldos y transacciones durante el horario establecido y el sistema esté habilitado, salvo los atenuantes de caso fortuito y fuerza mayor. LA ENTIDAD que requiera una revisión con mayor detalle al ofrecido en línea, de sus transacciones o bitácoras, podrá solicitar la información correspondiente.

LA ENTIDAD también se compromete a utilizar el Portal Web TD como único medio transaccional de cobros y pagos, siendo que deja de utilizar los medios de envío de archivos de pago vía correo electrónico o físico para ser procesados por ejecutivos de TN, esto para garantizar un eficiente servicio y evitar duplicidades en las transacciones.

En caso de que LA ENTIDAD no pueda procesar sus archivos en sus instalaciones por motivos fuera de su control, la TESORERIA pondrá a su disposición, un espacio físico dentro de sus instalaciones para que los autorizados puedan concretar su gestión.

CLAUSULA 7: EL AUTORIZADO: El funcionario autorizado debe conocer que el único medio de ingreso es mediante la autenticación con su certificado de firma digital, y será responsable de sus actos firmados digitalmente conforme el perfil asignado y la Ley 8454 Ley de Certificados, firmas y documentos electrónicos, del 30 de agosto del 2005, además de la confidencialidad, custodia y buen uso de la información de LA ENTIDAD que lo autoriza, obtenida a través de Portal Web TD.

CLAUSULA 8: LA PROGRAMACION FINANCIERA: LA ENTIDAD se obliga a enviar o registrar la programación respectiva conforme a las disposiciones que establezca LA TESORERIA, considerando los movimientos que se estima se realizarán en los meses siguientes, siendo esta programación una vez aprobada por TESORERIA, el límite máximo de giro de recursos, independiente del saldo disponible en sus cuentas, el cual en todo caso deberá ser igual o menor al saldo en la cuentas.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD Y LOS USUARIOS DEL SISTEMA:

Para el uso de los servicios del Portal Web TD los funcionarios de LA ENTIDAD deberán atender los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Conocer y aplicar en forma correcta y segura las instrucciones de operación, manuales de usuario y los dispositivos de seguridad requeridos para el uso del Portal Web TD.
- b) Acceder a los servicios de la TESORERIA únicamente a través del Portal Web TD, utilizando equipos seguros, dotados de software de seguridad (antivirus, antispyware, entre otros) de una compañía reconocida internacionalmente, debidamente instalado y actualizado de acuerdo a las especificaciones y actualizaciones que el fabricante del antivirus mantenga disponible para el público, omitiendo el acceso a través de otros sitios de referencia (links) a efectos de prevenir accesos o intromisiones ilegítimas.
- c) Usar en forma personal los servicios del Portal Web TD y no mostrar a nadie el password asociado a su firma digital; en caso contrario, será de su exclusiva responsabilidad cualquier consecuencia dañosa que resultare.

- d) Conforme los perfiles definidos por la TESORERIA, asignar a cada usuario el respectivo perfil para el manejo y operación del sistema, el acceso a las cuentas, la mancomunación de firmas, restricción de montos, o cualquier otra condición especial establecida por la TESORERIA, así como el control internos para el trasiego de la información y la autorización de pagos y cobros a terceros o propios.
- e) Velar por la suficiencia de fondos y la programación financiera, que garantice el poder realizar alguna transferencia u operación.
- f) La ENTIDAD responderá ante las instancias correspondientes por el incumplimiento en las obligaciones, el mal uso de los servicios que se prestan por el Portal Web TD, por actos culposos o por acciones delictivas.
- g) Hacer caso omiso y eliminar del buzón de correos electrónicos que no provengan de la TESORERIA en los que se le solicite información personal, afiliación a cualquier sistema electrónico o similar al Portal WEB TD.
- h) Verificar mensualmente los movimientos que registren los sistemas de la TESORERIA, tanto por transacciones efectuadas desde el Portal Web como aquellos que se realicen los Ejecutivos de TESORERIA y que tengan alguna afectación en las cuentas de la Entidad.
- i) Notificar a la TESORERIA en caso de sospecha de que su contraseña, o datos personales han sido vulnerados o cualquier otro incidente que afecte la correcta operativa del sistema.

CLAUSULA 10. RESPONSABILIDADES DE LA TESORERIA:

Con el propósito de cumplir con el derecho de información previsto en las leyes, y en cumplimiento con el principio de transparencia y publicidad la TESORERIA asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los perfiles de usuario para el uso del Portal Web TD que sean solicitados por el representante de LA ENTIDAD, mientras no se haya descentralizado la administración de la seguridad en cada Entidad.
- b) Informar de manera clara, veraz y oportuna las particularidades de los servicios que se brindan a través del Portal Web TD.
- c) Prestar los servicios bancarios que demanden la transferencia o aplicación de fondos de las cuentas de caja única cuando existan los fondos suficientes y la programación de caja lo permita.
- d) Notificar por el correo electrónico registrado para el usuario, cualquier modificación en el funcionamiento de los servicios ofrecidos por medio del Portal Web TD. En caso de no ser aceptadas, la TESORERIA podrá suspender o cancelar al usuario sin ninguna responsabilidad los servicios que comprende el Portal Web TD.
- e) Reservar los fondos a nivel de los estados de cuenta, hasta que se haya recibido la confirmación de parte del SINPE de los registros exitosamente aplicados y los resultados de las devoluciones que se notifiquen y por la sumatoria de los movimientos efectivamente aplicados.

CLAUSULA 11: TIPO DE MONEDA: Para aquellas entidades que no cuenten con cuentas en moneda inter (dólar o euros), los pagos en monedas distintas al colón deberán ser canalizadas a través del ejecutivo de cuenta y su conversión se realizará considerando el tipo de cambio de compra del colón respecto a la respectiva moneda al momento de la operación.

CLAUSULA 12: SOBRE EL MANUAL DE USUARIO: La TESORERIA proporcionará a LA ENTIDAD un manual de usuario del Portal Web TD en formato digital. Será responsabilidad de LA ENTIDAD la distribución de ese manual a sus funcionarios que sean usuarios del Portal Web TD así como su utilización como herramienta de consulta.

CLAUSULA 13: MODIFICACIONES DEL CONVENIO: LA ENTIDAD acepta que la TESORERIA podrá efectuar modificaciones al presente convenio, en cumplimiento de disposiciones superiores o cambios de legislación, lo cual será comunicado a LA ENTIDAD con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

CLAUSULA 14: PLAZO: El presente convenio es por un plazo de 12 meses prorrogable por cuatro períodos iguales para un total de sesenta meses, que rige a partir de la notificación del convenio a la entidad respectiva. La TESORERIA podrá rescindir el presente convenio por oportunidad y conveniencia, comunicando a LA ENTIDAD con un plazo no menor a tres meses calendario para que realice los ajustes correspondientes a su operativa.

CLAUSULA 15: INCUMPLIMIENTOS Y USO INDEBIDO: En caso de que se detecte un uso indebido de la plataforma Portal Web TD ó un incumplimiento grave por parte de LA ENTIDAD de cualesquiera de las disposiciones contenidas en este convenio la TESORERIA de manera preventiva para proteger los recursos de la Entidad y del Erario Público, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio vía Web, con lo cual LA ENTIDAD podrá transar mediante los canales de servicio a través del ejecutivo de TESORERIA, debiendo notificar a LA ENTIDAD el motivo de la suspensión en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que esta proceda con la justificación o corrección respectiva en un plazo no mayor a los diez días hábiles.

En caso de que la situación no pueda corregir o se mantenga el incumplimiento, se hará la apertura del proceso para determinar si es procedente la suspensión definitiva de servicios a través de la Portal Web TD conforme al debido proceso.

CLAUSULA 16: CUANTIA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales, dado que en el presente convenio no existen rendimientos para LA ENTIDAD por los saldos depositados ni costos asociados las transacciones que remita, se determina que la cuantía es inestimable.

CLAUSULA 17: NOTIFICACIONES:: En concordancia con el artículo 22 de la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, se establece como lugar para atender notificaciones, el domicilio legal, siendo para la TESORERIA San José, Costa Rica, Avenida Segunda, Calle tres, edificio principal del Ministerio de Hacienda y para LA ENTIDAD _____.

LA ENTIDAD acepta que ha leído y comprendido en todos sus extremos este convenio y en fe de lo anterior, lo consigna el representante de la TESORERIA y el representante de la ENTIDAD, en la ciudad de San José, al ser las _____ horas del día _____.

Por LA ENTIDAD: _____ Sello
Cargo:

Por LA TESORERIA _____

Cargo: _____

Sello

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la utilización de Portal web Tesoro Digital. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio y proceder como en derecho corresponde.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio AM-MC-236-2013 del Alcalde Horacio Alvarado. Amparado en el Artículo 17 inciso d) en relación con el artículo 158 del Código Municipal presento veto en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, en el artículo 36 de la Sesión Ordinaria N° 57-2013, celebrada el 24 de setiembre del 2013, ratificado y adquiriendo firmeza en el artículo 1 de la Sesión Ordinaria N° 58-2013 del 01 de octubre de 2013. Al respecto, procedemos a entregar adjunto una copia del oficio mencionado para su información y proceder.

ASUNTO: VETO EN CONTRA ACUERDO FIRME DE LA SESION ORDINARIA N° 57 -2013, ARTÍCULO 36, CELEBRADA EL 24 DE SETIEMBRE DEL 2013.

El suscrito, Horacio Alvarado Bogantes, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad numero cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, vecino de La Ribera de Belén, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, para el período que abarca del siete de febrero del año dos mil once y que concluirá el treinta de abril del año dos mil dieciséis, investido formalmente a través de la Resolución No. veintidós-E-once-dos mil once dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del tres de enero del año dos mil dos mil once y juramentado el siete de febrero del año dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 inciso d) en relación con el artículo 158 del Código Municipal interpongo veto en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, en el ARTÍCULO 36 DE LA SESIÓN ORDINADINARIA N° 57-2013, celebrada el 24 de setiembre del 2013, RATIFICADO y ADQUIERIENDO FIRMEZA EN EL ARTICULO 1 DE LA SESION ORDINARIA N° 58-2013 del 01 de octubre 2013, con fundamento en las siguientes motivos de legalidad, oportunidad y conveniencia:

1) ACUERDO FIRME OBJETO DE VETO:

En el artículo 36 de la Sesión Ordinaria N° 57-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Belén se acordó lo siguiente: "...SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la iniciativa presentada. SEGUNDO: Que en todos los terrenos afectados por círculos de áreas de protección, tubos de flujo y zonas de vulnerabilidad extrema, se reflejen realmente en la tasación del impuesto de bienes inmuebles. TERCERO: Que esta aplicación de las afectaciones a los terrenos se haga en forma inmediata.

En Sesión N° 58-2013 celebrada por el citado Concejo, se ratificó el acta de la Sesión Ordinaria N° 57-2013, adquiriendo firmeza a partir de ese momento el acuerdo tomado en el artículo 36 de esa sesión.

2) RAZONES DE LEGALIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL VETO.

Para analizar estos aspectos debemos hacer una pequeña referencia a lo que se refieren cada uno las afectaciones, a las que se refiere el acuerdo que se cuestiona, así:

ÁREAS DE PROTECCIÓN O LAS DENOMINADAS ZONAS PROTECTORAS:

No hay definición legal actual, así que hay que retomar la definición del artículo 35 de la anterior Ley Forestal N° 7174, según la cual se encuentran conformadas por los bosques y terrenos de aptitud forestal, cuyo objetivo principal es la protección del suelo, la regulación del régimen hidrológico y la conservación del ambiente y de las cuencas hidrográficas. Igualmente, existen una serie de limitaciones sobre la infraestructura posible de construir en la zona (véase el dictamen de la Procuraduría General de la República, N° C-339-04 del 17 de noviembre de 2004). La Procuraduría General de la República ha tratado de definirla (C-016-2002), señalando que: "el término de "zona protectora" ha sido usado en nuestro ordenamiento jurídico como una categoría de manejo de áreas silvestres protegidas cuyo fin primordial ha estado normalmente asociado con la protección del recurso suelo y del régimen hidrológico (nacientes, zonas de infiltración, cuencas hidrográficas, etc.)".

Por su parte, la Sala Constitucional ha expresado que: "en razón de esta valoración, el Estado crea las denominadas zonas protectoras, las cuales vienen a constituir áreas boscosas o de aptitud forestal en que la conservación del bosque y la conservación de los terrenos forestales, está inspirada en propósitos de protección de suelos, o de mantener y regular el régimen hidrológico, el clima, el medio ambiente. Son aptas para la protección de los suelos, por cuanto las raíces de los árboles sujetan y retienen la capa vegetal y las hojas que de ella caen cubren el suelo por donde corre el agua y evita el arrastre de partículas de tierra, es decir detienen o por lo menos disminuyen el proceso de erosión, el cual acarrea consigo el desequilibrio nutritivo del suelo al arrastrar nutrientes importantes de la tierra, necesarios para el crecimiento de las plantas. Las zonas protectoras juegan un papel preponderante en el equilibrio del medio ambiente entendido este como el conjunto de cosas que rodean al individuo tales como: clima, suelo, luz, viento, lluvia, alimentación, frío, calor, hábitat, etc. y en el equilibrio del ecosistema por la relación de intercambio que se da entre la parte viviente de la naturaleza y la parte inerte de la misma. De ahí que deba protegerse el suelo, la regulación del régimen hidrológico, la conservación del ambiente, y la de las cuencas hidrográficas."(Voto 2988-99 de la Sala Constitucional).

Cabe destacar además que si bien la Ley Forestal no establece definiciones acerca de las categoría de áreas protegidas, en el numeral 33 tutela las denominadas "áreas de protección", sobre las que establece una serie de características. En general el artículo dispone que: "Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.

c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.

d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley".

TUBOS DE FLUJO: Se define como una región del espacio en forma cilíndrica o de tubo, donde se ubica el movimiento de las aguas subterráneas, ubicado gradiente hidráulica arriba.

ZONAS DE VULNERABILIDAD EXTREMA: Se trata de un estudio para la delimitación de las zonas de protección de pozos de abastecimiento público del Cantón de Belén, elaborado por la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica, el cual contiene entre otros con el mapa 1 denominado "Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas". El estudio de interés se encuentra avalado por el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), mediante Dictamen Especifico realizado por el Geólogo Ricardo Granados Vargas de la Unidad de Investigación de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, mismo que fue remitido mediante oficio GE-298-2010, en fecha 16 de marzo de 2010 por parte del Señor Bernal Soto en calidad de Gerente General de dicha Institución. El 11 de febrero de 2013, mediante oficio GG-OF-33-2013 del Ing. Bernal Soto Zúñiga, de Gerente General del SENARA, comunica el contenido del voto de la Sala Constitucional 2012-08892 de fecha 27 de junio de 2012, que dice en lo que interesa:

"Que la Matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el Cantón de Póas" es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA, y en todo caso debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las otras Instituciones que elaboraron la matriz y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico." *En lo que respecta a la vulnerabilidad extrema, de acuerdo al Mapa denominado "Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas el territorio del cantón de Belén, esta representado por un 28% del total del cantón.*

Que al traslapar el Mapa de "Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas con el Mapa Parcelario del Cantón de Belén se determina gráficamente los terrenos de los Proyectos Inmobiliarios que se encuentran afectados por vulnerabilidad extrema a pesar de que estos proyectos ya han sido aprobados y/o recibidos por la Municipalidad y que el área total afectada se cuantifica en 61168 m².

Sobre este último tópico mediante MEMORANDO CTA-011-2013, de 4 de octubre del 2013, el grupo de profesionales de la Municipalidad de Belén, que conforma el Comité Técnico Administrativo, emitió un Informe denominado: "Proyectos Inmobiliarios Existentes y con posible afectación por medio de la aplicación del mapa y la Matriz de Vulnerabilidad de las Aguas Subterráneas.", el cual recomendó en lo que interesa, lo siguiente:

"Que en caso que se determine por parte de las Autoridades Superiores de la Municipalidad la aplicación de la restricción en el uso de los terrenos para construcción correspondientes a Proyectos Inmobiliarios existentes y de hecho aprobados por las diferentes Instituciones Estatales y que

cuentan con los Permisos de Construcción, que en su mayoría se procedió formalmente con la recepción de las Obras Públicas y se visaron los planos de catastro para efectos de construcción de vivienda, muchos de ellos inclusive con Planta de Tratamiento de aguas Residuales se considere la designación de recursos financieros y la ejecución inmediata de la contratación de un estudio a detalle que abarque la zona designada como vulnerabilidad extrema con miras a garantizar la certeza absoluta de la condición de vulnerabilidad de los terrenos de propietarios con derechos adquiridos no afectados por esta condición y los terrenos municipales correspondiente a áreas comunales de dichos desarrollos, minimizando así la indemnización de los terrenos que no podrán ser utilizados para la construcción y minimizando igualmente la posible afectación en el ingreso del impuesto de Bienes Inmuebles para la Municipalidad con la situación referida.”

La oposición al acuerdo que se veta, encuentra fundamento y razón de ser, a partir de las consideraciones anteriores, no existe una información precisa, clara, contundente que le permita a la parte técnica de nuestra municipalidad, identificar las zonas de protección junto con los tubos de flujo y además de las áreas de vulnerabilidad extrema, para poder reflejar realmente la tasación del impuesto de bienes inmuebles. Además de que por las mismas razones, esta aplicación de las mencionadas afectaciones a los inmuebles resulta imposible hacerlo de manera inmediata como lo solicita el Concejo Municipal, en el acuerdo que se impugna.

3) NORMAS Y PRINCIPIOS JURIDICOS INFRINGIDOS POR EL ACUERDO QUE SE VETA.

La decisión de que la aplicación de las afectaciones a los terrenos se haga en forma inmediata, por la administración municipal, resulta desproporcionada, ilegal y de imposible aplicación en el tiempo como se exige, dada la complejidad que conlleva una labor técnica de un alto grado de precisión para poder identificar cuando estamos en presencia de un predio afectado por zona de protección, de tubo de flujo o de vulnerabilidad extrema, según corresponda. Tal acuerdo presenta una grave violación del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dice en lo que interesa lo siguiente: “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales justicia, lógica o conveniencia.” Sobre el contenido de este artículo nuestro Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Como principio general de Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad de la norma como parámetros de constitucionalidad.” (Voto 5990-94 de las 9:09 horas de 14 de octubre de 1994). La Municipalidad de Belén para aplicar el acuerdo que se impugna debería realizar, en el sitio y con los mapas correspondientes cuál es la situación actual de cada inmueble, tomando en cuenta entre otros instrumentos la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico, emitido por SENARA, pero no cuenta con la información precisa y completa para la determinación de los otros dos casos de afectación, a saber: zonas de protección y tubos de flujo.

En este mismo sentido la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, reguló precisamente la potestad del Alcalde de buscar con sus actuaciones el mejor cumplimiento del fin público, adoptando las

medidas que administrativamente le den contenido al deber de probidad, dicha Ley dispuso lo siguiente:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

En el presente caso, no se logra acreditar que fehacientemente con el acuerdo adoptado se llegue a satisfacer el interés público de los munícipes belemitas, de manera planificada, regular, eficiente y continua, pues estaríamos generando una expectativa de un cumplimiento inmediato de un acuerdo que resulta a nuestro juicio además de ilegal e inoportuno es precipitado.

4) PRETENSION

Con base en las anteriores justificaciones fácticas , jurídicas, de oportunidad y conveniencia: Interpongo veto contra el acuerdo del Concejo Municipal de Belén, tomado en el artículo 36 de la Sesión Ordinaria no 57-2013 del 24 de setiembre del 2013, ratificado y queriendo firmeza en el artículo 1 de la sesión ordinaria no 58-2013 del 01 de octubre del 2013, a efecto de que se revoque por las razones de legalidad, oportunidad y conveniencia supracitadas. La interposición de este veto se suspende la ejecución del acuerdo impugnado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal, además deberá cumplirse con el procedimiento ahí previsto.

HORACIO ALVARADO BOGANTES

ALCALDE MUNICIPAL

El Lic. Francisco Ugarte, opina que el tema es complicado, porque el acuerdo dice aplicar de manera inmediata, el tema de afectación de terrenos, pero deben hacerse ajustes en materia de vulnerabilidad y tubos de flujo por medio de estudios, al Alcalde le preocupa el tema, no podemos exonerar a todos, debe haber un proceso, el Alcalde considera que este tema no se puede tratar de manera genérica, el procedimiento es de acuerdo al Código Municipal, se plantea por razones de legalidad. Se habla sobre vulnerabilidad, el tema de tubos de flujo y zonas de reserva o de protección, el enfoque que se da es la dificultad en este momento a la Administración de trabajar de forma general, la persona que se vea afectada, deberá plantear su gestión, entiende la intención del acuerdo, pero debemos buscar el punto medio.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, señala que el espíritu de la propuesta era iniciar estudios ahora y no dentro de 40 años, debemos analizar este asunto, sino fue un problema de redacción y no de intención.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, expresa que hay que ver la historia para darse cuenta que el tema del Impuesto de Bienes Inmuebles hay mucha negligencia por parte de la Administración, la plataforma que se esta aplicando es del 2008, aquí ingresamos en mayo 2010, se planteo autorizar la Plataforma de Valores tal y como la había aprobado la ONT, pero se aumentaba hasta en 6 veces el precio, por eso se procedió a revisar la Plataforma y en el Acta 34-2011 se presenta el Informe de la Comisión, el Mapa de Vulnerabilidad fue a finales del 2011, ya existían los tubos de flujo eso lo menciona la Comisión, pero la Alcaldía publico de forma unilateral esa Plataforma de Valores, sin contemplar los riesgos y amenazas que tiene el Cantón, hasta ahora en octubre ver esta situación es muy tarde, porque no se vio desde el 2008, hay una realidad Belén no es el mismo después del 2007, las orillas de los Ríos no son las mismas, por eso no admitiría el Veto.

La regidora suplente, Luz Marina Fuentes Delgado, opina que toda esta situación evidencia la necesidad de revisar el mapa de vulnerabilidad, si los vecinos vamos a pagar bienes inmuebles que lo hagamos sabiendo que también vamos a poder usufructuar nuestra propiedad, pero no ir a pagar aceptando que nuestras propiedades no tienen posibilidades de aprovecharse. Si se revisa el mapa y las zonas de extrema vulnerabilidad son corregidas, ni las arcas municipales van a sufrir ni los vecinos van a ver perdido su derecho a desarrollar y aprovechar su patrimonio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, pronuncia que hoy en La Ribera en su casa no había agua. Además quiere externar de nuevo su preocupación por la recolección de basura, hoy a las 3:00 pm no se había recolectado, solicita pedir un Informe a la Dirección de Servicios Públicos, de las veces que han planteado su queja ante la Empresa que brinda el servicio, porque deben tener la eficiencia en el servicio, los camiones se dañan, quedan los lixiviados, porque estamos pagando limpieza de vías, pero la basura sigue en las calles.

El Sindico Suplente Juan Luis Mena, comenta que quedan los regueros, lo que provoca malos olores y moscas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía y a la Dirección de Servicios Públicos un informe sobre los procesos de fiscalización del contrato que se realizan a la Empresa WPP, por los servicios que brinda al Cantón. **SEGUNDO:** Así como los problemas de interrupción del Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 20. El Sindico Suplente Juan Luis Mema, especifica que:

- Desea felicitar a la Alcaldía por la instalación del semáforo en el Cementerio.
- Se debe dar mantenimiento al Parque de la Urbanización La Ribera.

ARTÍCULO 21. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, confirma:

- Que bien que se instalo el semáforo por el Cementerio y brinde su función tal y como debe ser, para las personas que tienen que cruzar.
- Porque la construcción del señor Garnier las aceras y el cordón y caño se pego a la calle, no puede ser, se otorga un permiso de construcción, pero no se contempla el impacto vial del proyecto en esa zona, porque la Empresa DIPO si se metió, en su carril hacia su propiedad, en una curva tan pronunciada, denuncia que eso no esta de acuerdo al Plan Vial que presentaron a esta Municipalidad, cuando presentaron el proyecto.
- Denuncia que en la propiedad que colinda con José Zamora, el sábado y domingo metieron maquinaria y están sacando tierra, es la propiedad que colinda con Luxury, pero es zona de vulnerabilidad, están construyendo viviendas prefabricadas y las están alquilando, hoy hablo con la Coordinadora de la Unidad Ambiental, porque generara un gran impacto por el movimiento de tierra, es interesante ver quien es el dueño de la sociedad, había planteado que pidiéramos parte de la donación del terreno. Quiere saber cual es el impacto desde el punto de vista ambiental, porque las casas fueron levantadas sin permiso de construcción, parece una urbanización prefabricada.

El Vice Alcalde Francisco Zumbado, explica que ya se hizo visita en la propiedad de la Perla Sociedad Anónima, para continuar con el tramite legal, muestra el documento de la inspección.

INSPECCION DE OBRAS

IO- 068 -2013

DE: Concepción Fonseca Toruño, Inspector de obras

PARA: Luis Bogantes Miranda. Desarrollo Urbano

Fecha : 08 de Octubre del 2013

ASUNTO: Informe y entrega de oficio

Para lo que proceda se les entrega el oficio de notificación # 062-2013 por clausura de un deposito de tierra en la finca # 103164 a nombre de la sociedad Urbanización La Perla S.A. Cédula Jurídica # 3-101-328074, entregada al señor Mynor Ramírez Vargas quien dijo ser el hijo del representante legal de la sociedad. Adjunto foto del deposito.

CC: Esteban Avila, Unidad de Ambiente

El Regidor Propietario Luis Zumbado, estipula que sobre el Proyecto de Montaras cuando presentaron el Estudio Vial, indicaba la construcción de un carril adicional en esa zona, eso lo iba a asumir Estrella de Belén, Montaras se apeg a la distancia autorizada para esa calle, que son 14 metros, el dueño de la propiedad no tiene ninguna obligatoriedad de hacer caso, no se le puede obligar a que se corra, en el caso de la Empresa DIPO toda esa propiedad era del señor Pablo Marino y se mantenía una sola línea, hace el comentario porque se dice que es negligencia de la

Administración pero no es así, desde el punto de vista legal el propietario esta respetando los 14 metros.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, pregunta que más sigue después de suspender los trabajos que se están realizando sin permiso de construcción como lo expone en La Perla Sociedad Anónima, existen multa, aplicaciones de reglamento, investigar si hay impacto ambiental, entre otros. Hay que darle continuidad al tema.

ARTÍCULO 22. La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, determina que este espacio es para consultas a la Alcaldía.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar los comentarios para que la Alcaldía conozca y responda a estas consultas expresadas, por escrito y cuanto antes. **SEGUNDO:** Incorporar el documento a que se refiere el Vicealcalde Francisco Zumbado al acta y al expediente correspondiente.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 23. El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, presenta el Oficio CHAP-12-2013.

DICTAMEN CHAP-12-2013

Estudio Tarifario del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos y Reciclables

· INTRODUCCIÓN

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 48-2013, celebrada el 13 de agosto de 2013 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio AM-MC-184-2013 del Alcalde Horacio Alvarado donde se presenta el Estudio Tarifario por el Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos y Reciclables.

Alcance del estudio: Para el análisis del estudio se contó con la propuesta del Estudio Tarifario elaborado la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén.

Análisis: La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el día 30 de setiembre del 2013 en las instalaciones de la Municipalidad.

Miembros presentes: En la reunión de comisión estuvieron presentes Mauricio Villalobos Campos y Lorena Vargas por parte del Consejo Municipal y Jorge González González por la Municipalidad.

· CONCLUSIONES

A pesar de que el Estudio fue aprobado por el Consejo Municipal en la sesión N°55-2013 art. 21 apoyado en un informe de la Comisión de Ambiente, esta Comisión analiza el documento y determina las siguientes conclusiones:

- Si bien es cierto, la propuesta tarifaria contiene el porcentaje de incremento necesario para compensar los costos de operación y mantenimiento los cuales equivalen a un 13%, también es cierto que ese porcentaje es bastante más alto que el comportamiento de la inflación interanual y anual acumulada a la fecha.

Es importante hacer mención que una de la quejas de la Cámara de Industrias de Costa Rica, del mismo Poder Ejecutivo de la República y la población en general es que los costos de los servicios en este país son los que están disparando la inflación ya que crecen muy por encima de ésta. Al respecto, sería importante por parte de la Administración analizar el modelo de ajuste tarifario empleado con el fin de proponer en la medida de lo posible aumentos de tarifas por servicios públicos más ajustados a la inflación así también como la estructura de costos de la Municipalidad que de alguna forma repercute en los aumentos tarifarios.

- El modelo tarifario contiene un componente que se denomina “Utilidad para el Desarrollo” que equivale a un 10% sobre el total de costos directos e indirectos cuyo destino es reinvertirlo en el servicio que se brinda, sea a través de sustitución de equipos o nuevas obras.

En el caso particular del servicio por recolección de desechos, el mismo es contratado en su totalidad, por lo tanto considero que la Municipalidad no tiene la necesidad de reinvertir en equipo u otros activos necesarios para realizar este trabajo. El cuidado de los activos y mantenimiento de los mismos le corresponde a la empresa que brinda el servicio porque está considerado en el contrato que se le paga. Por lo tanto, como se comentó en el primer punto, se puede analizar más detalladamente el modelo tarifario y en este caso la aplicación del concepto Utilidad para el Desarrollo en este servicio en particular. Al respecto, si el cobro de Utilidad para el Desarrollo procede debería aclararse cuál es el destino de los recursos y si no procede tendría un efecto negativo en el porcentaje de aumento, es decir, el aumento sería menor.

- Siempre sobre el mismo tema de la metodología aplicada en el estudio, existe otro concepto que se denomina “Gastos Administrativos” y que corresponde a un 5% de los Costos Directos y está dado por el art.74 del Código Municipal.

Al respecto nos parece muy justo su aplicación ya que la Administración tiene que destinar materiales, funcionarios y tiempo en supervisión de los trabajos, en el manejo del contrato y finalmente el cobro de los recibos a los clientes. Sin embargo, cuando se analiza el Presupuesto Ordinario en la aplicación de los ingresos generados por cobro de Servicios Recolección de Desechos se castiga el ingreso total en aproximadamente 9% para gastos administrativos, cuando debería ser el 5% que establece el estudio.

- Los ingresos adicionales generados por este estudio a la fecha no se están dando debido, a que falta la audiencia y su publicación oficial en la Gaceta.

○ RECOMENDACIONES

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 51, del capítulo IV del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén de manera unánime, recomienda al Concejo Municipal:

- Analizar más detalladamente las solicitudes de estudio de tarifas ya que las mismas tienen un impacto directo en la población del cantón de Belén.
- Solicitar a la Administración que cada vez que presente un Estudio de Tarifas venga acompañado de una presentación ante el Consejo, con el fin de conocer inmediatamente el tema, hacer las preguntas pertinentes y cualquier otra sugerencia o aclaración.
- Informar a la Administración que realice los ajustes en los Presupuestos correspondientes una vez que las tarifas estén oficialmente aprobadas y se les haya dado el trámite adecuado.
- Presentar estudios cada año como la ley lo permite y de esta manera proponer aumentos muy parecidos a la inflación del año.
- Solicitar a la Administración que revise la metodología de cálculo aplicada en este Estudio Tarifario, sobre todo en el concepto de "Utilidad para el Desarrollo" y también la aplicación del 5% de Gastos Administrativos en el Presupuesto con el fin de determinar su correcta aplicabilidad.

Atentamente,

Lorena Vargas Víquez

Mauricio Villalobos C

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio CHAP-12-2013. **SEGUNDO:** Analizar más detalladamente las solicitudes de estudio de tarifas ya que las mismas tienen un impacto directo en la población del cantón de Belén. **TERCERO:** Solicitar a la Administración que cada vez que presente un Estudio de Tarifas venga acompañado de una presentación ante el Consejo, con el fin de conocer inmediatamente el tema, hacer las preguntas pertinentes y cualquier otra sugerencia o aclaración. **CUARTO:** Informar a la Administración que realice los ajustes en los Presupuestos correspondientes una vez que las tarifas estén oficialmente aprobadas y se les haya dado el trámite adecuado. **QUINTO:** Presentar estudios cada año como la ley lo permite y de esta manera proponer aumentos muy parecidos a la inflación del año. **SEXTO:** Solicitar a la Administración que revise la metodología de cálculo aplicada en este Estudio Tarifario, sobre todo en el concepto de "Utilidad para el Desarrollo" y también la aplicación del 5% de Gastos Administrativos en el Presupuesto con el fin de determinar su correcta aplicabilidad.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO 24. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-59-2013.

Se conoce el acuerdo municipal Ref. 5717/2013 mediante el cual el Concejo Municipal remite a estudio de la Comisión de Obras el oficio CTA-010-2013 de la Comisión Técnica Administrativa que presenta informe sobre la disponibilidad de agua potable, apartamentos en finca 191289 a nombre de Nora Marta Murillo González.

CTA-010-2013

Consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de la Sesión Ordinaria 52-2013 en su artículo 26 de fecha 10 de setiembre 2013 y en el que se aprueba el oficio SCO-26-2013 de la Comisión de Obras y se solicita un informe a la Comisión Técnica Administrativa sobre el tema de disponibilidad de Agua Potable para Apartamentos en la Finca 191289 para poder ampliar y aclarar dudas de la Comisión de Obras, se remite el Informe del Comité Técnico Administrativo.

Tema: Atender por parte del Comité Técnico Administrativo lo relativo al tema relacionado con disponibilidad de Agua Potable para Apartamentos a construir en la Finca inscrita en el Folio Real 4191289-000, plano de Catastro H-25318-92 .

Antecedentes: Sobre este tema se encuentran en el expediente administrativo los siguientes antecedentes:

- 1.) Uso de Suelo: Con fecha 23 de mayo de 2012, la Unidad de Desarrollo Urbano con certificado de uso de suelo tramite 2006 emite uso de suelo para Apartamentos y con una densidad máxima de población para 17 personas.
- 2.) Descarga Pluvial: Con fecha 14 de mayo de 2013, la Unidad de Obras con memorando O-DP-026-2013 emite autorización de descarga de aguas pluviales a los sistemas de canalización existentes.
- 3.) Tratamiento de Aguas Residuales: Con fecha 2 de julio de 2013, la Unidad de Alcantarillado Sanitario con memorando AS-126-13-MCM emite criterio de aprobación de dos Tanques Sépticos para tratamiento de las aguas residuales.
- 4.) Disponibilidad de agua potable: con fecha 12 de agosto de 2013, la Unidad de Acueductos con memorando AC-147-13 recomienda se otorgue la disponibilidad de agua potable para 8 apartamentos por las condiciones idóneas técnicas para proveer el agua potable.

Hechos nuevos:

1.) Matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico y su aplicación: Con fecha 11 de febrero de 2013 se recibe el oficio GG-OF-33-2013 por parte del Ing. Bernal Soto Zúñiga en calidad de Gerente General del SENARA en el cual se comunica el contenido del voto de la Sala Constitucional 2012-08892 de fecha 27 de junio de 2012 , que para lo que interesa se estable: “Que la Matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el

Cantón de Poás” es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas en donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA, y en todo caso debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por el SENARA con la participación de las otras Instituciones que elaboraron la matriz y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico.

Ahora bien, a la fecha la Municipalidad de Belén cuenta con el Estudio para la delimitación de las zonas de protección de pozos de abastecimiento público del Cantón de Belén, elaborado por la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica, el cual contiene entre otros el mapa 1 denominado “Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas”. Este estudio de interés se encuentra avalado por el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), mediante Dictamen Específico realizado por el Geólogo Ricardo Granados Vargas de la Unidad de Investigación de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, mismo que fue remitido mediante oficio GE-298-2010, en fecha 16 de marzo de 2010 por parte del Señor Bernal Soto en calidad de Gerente General de dicha Institución.

2.) Trámite 4268: En fecha 12 de setiembre de 2013, mediante trámite 4268 la señora Nora Marta Murillo González en calidad de propietaria de la finca inscrita en el Folio Real 4191289-000, plano de Catastro H-25318-92 presenta aclaración sobre la cantidad de pajas de agua solicitadas. Indica la señora Murillo que de las ocho pajas solicitadas, seis son para seis apartamentos, una para futura caseta y otra para mantenimiento general de la propiedad.

Situación Actual sobre criterios de uso del suelo:

1.) Mapa 1 “Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas: Con base en el Mapa 1 “Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas, mismo que esta avalado por el SENARA y el voto de la Sala Constitucional 2012-08892 de fecha 27 de junio de 2012, la Municipalidad de Belén aplica la matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico. Para el caso de interés la finca inscrita en el Folio Real 4191289-000, plano de Catastro H-25318-92 se encuentra en zona de *vulnerabilidad extrema* y no se permite la construcción de viviendas unifamiliares, en este caso apartamentos.

2.) Procedimiento para determinar la situación real de Vulnerabilidad: Las personas físicas y jurídicas tienen la posibilidad de realizar un estudio al detalle con aplicación del método GOD para determinar la situación real en que se encuentran las propiedades y que se demuestre una situación diferente a la establecida en primer instancia en el mapa de vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas. Este estudio debe ser realizado por un Profesional afín a la materia y el estudio de interés debe ser avalado por el SENARA. Posteriormente se presenta a la Municipalidad el pronunciamiento del SENARA sobre el estudio para ajustar la información del Mapa de vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas en caso que proceda y se continúe con los trámites relativos a los Permisos de Construcción, en este caso a los apartamentos proyectados a construir.

Conclusiones:

Que a la fecha se encuentra en trámite la disponibilidad de agua potable para la construcción de 6 apartamentos en la finca inscrita en el Folio Real 4191289-000, plano de Catastro H-25318-92, propiedad de Nora Marta Murillo González.

- Que actualmente la Municipalidad de Belén aplica el Mapa 1 “Vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas, mismo que esta avalado por el SENARA y el voto de la Sala constitucional 2012-08892 de fecha 27 de junio de 2012, por consiguiente la Municipalidad de Belén aplica adicionalmente la matriz de criterios de usos del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico.
- Que es necesario hacer del conocimiento de la Señora Murillo González que la finca inscrita en el Folio Real 4-191289-000, plano de Catastro H-25318-92 se encuentra en zona de *Vulnerabilidad Extrema* y *no se permite la construcción* de viviendas unifamiliares y que para este caso aplica para apartamentos .
- Que la interesada tiene la posibilidad de realizar un estudio al detalle con aplicación del método GOD para determinar la situación real en que se encuentran la finca 191289 y por medio del cual demostrar una situación diferente a la establecida en primera instancia en el mapa de vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas. Este estudio debe ser realizado por un Profesional afín a la materia y avalado por el SENARA.
- Posteriormente se podrá presentar a la Municipalidad el pronunciamiento del SENARA sobre el estudio de interés para que se proceda con el ajuste de la información del Mapa de vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas en caso que proceda y se pueda continuar con los trámites relativos al Permiso de Construcción, como es el caso de disponibilidad de agua potable, entre otros.
- Que para efectos de disponibilidad de agua potable para los apartamentos que se pretenden construir el requerimiento es de seis pajas de agua.

Recomendaciones:

- Que se le informe a la señora Murillo González la situación actual de la gestión presentada con relación a la disponibilidad de agua potable y los hechos nuevos que deben tomarse en cuenta a efectos de continuar con los trámites presentados para la posible construcción de seis Apartamentos en la finca inscrita en el Folio Real 4-191289-000, plano de Catastro H-25318-92.

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el oficio CTA-010-2013 de la Comisión Técnica Administrativa. SEGUNDO: Informar a la señora Murillo González la situación actual de la gestión presentada con relación a la disponibilidad de agua potable y los hechos nuevos que deben tomarse en cuenta a efectos de continuar con los trámites presentados para la posible construcción de seis Apartamentos en la finca inscrita en el Folio Real 4-191289-000, plano de Catastro H-25318-92.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, denuncia que hay gente que esta construyendo poco a poco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio SCO-59-2013. **SEGUNDO:** Avalar el oficio CTA-010-2013 de la Comisión Técnica Administrativa. **TERCERO:** Informar a la señora Murillo González la situación actual de la gestión presentada con relación a la disponibilidad de agua potable y los hechos nuevos que deben tomarse en cuenta a efectos de continuar con los trámites presentados para la posible construcción de seis Apartamentos en la finca inscrita en el Folio Real 4-191289-000, plano de Catastro H-25318-92.

ARTÍCULO 25. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-60-2013.

Se conoce Acuerdo Municipal Ref.5720-2013 mediante el cual remiten a estudio de la comisión de obras la disponibilidad de agua a nombre de Inmobiliaria Donosita S.A.

Consideraciones:

- Solicitud de 11 pajas de agua a nombre de Inmobiliaria Donosita S.A.
- Ubicación en el plano catastrado H-619304-2000.
- Localizado en el distrito de la Asunción 200 metros sur de la entrada de Calle Zumbado.
- El proyecto consta de 5 apartamentos y 6 locales comerciales.
- Solicitud presentada el día 9 de setiembre del 2013.

La Unidad de Acueducto recomienda: *“Otorgar la disponibilidad de agua para 5 apartamentos y 6 locales comerciales ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina: Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio, por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño de el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente”.* La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 187 brinda la aprobación del proyecto para construir 4 apartamentos de un dormitorio (8 personas), 1 apartamento de un dormitorio (4 personas) y oficinas, de un mismo propietario y sin segregaciones de lotes o filiales. *Debe dejar un espacio de parqueo por cada 50m² de área de construcción bruta en edificios de actividad comercial y de oficinas, debe disponer el 5% de los espacios de estacionamiento reglamentarios para el uso de personas con discapacidad, dimensión de los espacios 3.30 m de ancho por 5 mts de largo, con una acera o área demarcada de 90cm de ancho a lo largo del espacio de estacionamiento, si existe diferencia de nivel entre el estacionamiento y el lugar de destino, debe construirse una rampa con el 10% de pendiente, acabado antideslizante y con 90 cm ancho. Los estacionamientos deben tener identificación horizontal y vertical (Ley 7600).*

La Unidad de Obras otorga la respectiva autorización para la descarga única y exclusivamente de aguas pluviales al sistema existente en vía pública.

Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario para la construcción de un sistema de tanque séptico para el tratamiento de aguas residuales de edificio y apartamentos a construir en terreno con plano catastro H-880502-2003.

<i>Requisitos para Otorgar la Disponibilidad de Agua</i>	
<i>Solicitud de Disponibilidad de agua llena por parte del usuario</i>	698
<i>Identificación del usuario</i>	1 0473 0115
<i>Plano Catastro d la propiedad de interés</i>	H-619304-2000
<i>Certificación de Uso de Suelo</i>	187
<i>Carta de la Interesada en realizar el proyecto</i>	✓
<i>Demanda de Pajas de Agua</i>	11 pajas de agua de manera tal que cada inquilino cuente con su medidor
<i>Visto Bueno de la Unidad de Obras para descarga de aguas pluviales</i>	O-DP-029-2013
<i>Cronograma de actividades del proyecto</i>	32 semanas posterior a la aprobación
<i>Carta de desfogue de aguas residuales de la Unidad de Alcantarillado Sanitario</i>	AS 159-13MCM
<i>Descripción del anteproyecto</i>	Edificio de cuatro niveles que se construirá con elementos de concreto reforzado y bloques de mampostería para uso mixto, el primer nivel consiste en un sótano que usará como parqueos y oficinas, el segundo nivel serán oficinas, el tercer nivel tendrá cuatro apartamentos y el cuarto nivel tendrá un apartamento.
<i>Certificación de la CCSS</i>	1123006404738-295313

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: Remitir al Comisión Técnica Administrativa para que emita un informe donde se valore los aspectos de vulnerabilidad en la zona.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio SCO-60-2013. **SEGUNDO:** Remitir al Comisión Técnica Administrativa para que emita un informe donde se valore los aspectos de vulnerabilidad en la zona.

ARTÍCULO 26. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-58-2013.

Se conoce el e-mail presentado por el Señor Álvaro Soler en fecha 16 de setiembre del presente año. Por medio de la presente solicito una audiencia a la más pronta conveniencia con el fin de exponer a esa Comisión varios aspectos importantes de la Carta de Intenciones entre mi representada y la Municipalidad de Belén. Para notificaciones favor hacerlas al correo electrónico alsol.@ice.co.cr .

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Remitir el Memorando DJ-196/2013/MDSP-D-014-2013 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico, y Denis Mena, director del Área de Servicios Públicos a la Comisión Técnica Administrativa para su revisión. SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Acueductos remitir un informe a la Comisión Técnica Administrativa donde justifique las variaciones de las actividades solicitadas al desarrollador en el oficio CTA-004-2011 contra el convenio de intenciones presentado que fueron cubiertos durante el proceso de negociación con Urbanizadora Montebello S.A. TERCERO: Solicitar a la Comisión Técnica Administrativa presentar una nueva propuesta tomando en consideración los hechos nuevos y el informe que presente la Unidad de Acueductos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio SCO-58-2013. **SEGUNDO:** Remitir el Memorando DJ-196/2013/MDSP-D-014-2013 de Ennio Rodríguez, Director Jurídico, y Denis Mena, director del Área de Servicios Públicos a la Comisión Técnica Administrativa para su revisión. **TERCERO:** Solicitar a la Unidad de Acueductos remitir un informe a la Comisión Técnica Administrativa donde justifique las variaciones de las actividades solicitadas al desarrollador en el oficio CTA-004-2011 contra el convenio de intenciones presentado que fueron cubiertos durante el proceso de negociación con Urbanizadora Montebello S.A. **CUARTO:** Solicitar a la Comisión Técnica Administrativa presentar una nueva propuesta tomando en consideración los hechos nuevos y el informe que presente la Unidad de Acueductos, lo antes posible.

ARTÍCULO 27. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, cita que el señor Alvaro Solera pregunto por la transmisión de las sesiones en vivo.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, menciona que igual le consulto el Ministro de Planificación, por eso este Concejo desde el Acta 1-2012 tomo el acuerdo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde para que responda la inquietud.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 28. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta el siguiente informe:

Realizado en el Salón Comunal de La Ribera de Belén.

Asistencia:

Desiderio Solano Moya. Regidor Municipal.

Reyner Corella Carrizo. Policía Municipal.

Desiderio González Zumbado. Vecino de La Ribera.

Ligia María Sibaja Arias. Vecina.

Javier Sánchez Cerdas. Vecino.

Xinia Alvarado Campos. Barrio Horacio Murillo.

Marcela Alvarado. Barrio Horacio Murillo.

Manuel E. Chaves Ch. Ribera centro, coordinador distrital.

Tere M. Chaves Zamora. Ribera centro.

Karen Delgado Morales. Red Distrital.

Marlen Agüero A. Red distrital, secretaria.

Rosa María Delgado Venegas. Red Distrital La Ribera.
 Juan Carlos Murillo S. Asociación Cultural el Guapinol.
 Juan Carlos Aguilar C. Urbanización La Ribera.
 Cecilia M° Alfaro A. La Ribera.
 María de los Ángeles Segura Rodríguez. Presidente, Asociación de Personas con Discapacidad.
 María Elida Chávez C. Ribera Centro.
 Alejandro Gómez Chaves. Síndico Municipalidad de Belén.
 Walter Alfaro Salazar. Ribera Centro.
 Oscar Arroyo C. Residencial Belén.
 Eduviges Calderón D. Urbanización La Ribera.
 Teniente Jorge Madrigal González. Fuerza Pública.

GRUPO 1.

Sugerencias individuales: aceras, tránsito, asaltos, malos olores, heces de perros, iluminación baja, inundaciones, invasión zona de protección, calles sin señalización, falta de vigilancia, escándalos musicales, inseguridad en las calles, consumo de drogas. Los cuatro problemas más recurrentes: asaltos, falta de aceras, tránsito, consumo de drogas en lugares públicos. Problema número uno: FALTA DE ACERAS EN EL CANTÓN.

Posibles soluciones	Acciones a realizar	Recursos	Apoyo institucional	Responsables	Plazo para realizar la acción.
Solicitar modificación al Código Municipal. Cumplir con la ley 7600. Concientizar a los vecinos de aceras accesibles.	Redactar lo propuesto. Hacer un plan de construcción de aceras. Organizar las comunidades.	Presupuesto Municipal. Asociaciones de desarrollo. Vecinos.	Municipalidad.	Municipalidad.	A corto plazo

GRUPO 2. Sugerencias individuales: el bulín, drogas en lugares públicos, asaltos, tránsito. Los dos problemas más recurrentes: el bulín, consumo de drogas en lugares públicos. Problema número uno: VENTA Y CONSUMO DE DROGAS LÍCITAS E ÍLÍCITAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Posibles soluciones	Acciones a realizar	Recursos	Apoyo institucional	Responsables	Plazos para realizar la acción
Supervisión familiar. Capacitación en las instituciones públicas. Control policial.	Capacitar a los padres. Organizar los vecinos.	Municipalidad. Escuelas, colegios. Iglesia.	I.A.F.A. Ministerio de Justicia y Paz. Fuerza Pública. Municipalidad	Alcaldía. Jefe de la Policía Municipal. Responsable de la Fuerza Pública.	Corto Plazo.

GRUPO 3. Sugerencias individuales: personas extrañas observando casas, asaltos, aceras, vigilancia en lugares públicos, control de emigrantes, basura en las calles, consumo de drogas en lugares públicos, malos olores, heces de perros, pasos peatonales. Cuatro problemas más recurrentes: aceras, personas extrañas vigilando casas, tránsito, emigrantes.

Problema número uno: PERSONAS EXTRAÑAS OBSERVANDO LAS CASAS.

Posibles soluciones	Acciones a realizar	Recursos	Apoyo institucional	Responsables	Plazo para realizar la acción.
Coordinar con la Policía Municipal y la Fuerza Pública. Organización entre vecinos.	Solicitar documentos. Retenes policiales. Comunicación entre vecinos(números de teléfonos)	Más oficiales. Cámaras operando.	Fuerza pública. Municipalidad. Vecinos organizados.	Destacado cantonal de la Fuerza Pública. Jefe de la Policía Municipal. Vecinos.	Corto Plazo.

GRUPO 4. Sugerencias individuales: Consumo de drogas lícitas e ilícitas en lugares públicos, tránsito, malos olores, heces de animales, nos sentimos vigilados por personas extrañas, aguas servidas en la vía, vehículos parqueados en aceras. Los cuatro problemas más recurrentes: malos olores, consumo de drogas lícitas e ilícitas en lugares públicos, heces de animales, tránsito.

Problema número uno: CONSUMO DE DROGAS LÍCITAS E ILÍCITAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Posibles soluciones	Acciones a realizar	Recursos	Apoyo institucional	Responsables	Plazo para realizar la acción.
Organizar los vecinos	Coordinación con la Policía Municipal y la Fuerza Pública.	Redes de vecinos. Camaras.	Municipalidad. Fuerza Pública. SENASA. Ministerio de Salud.	Grupo de vecinos.	6 meses.

Vigilados y consumo de drogas lícitas e ilícitas en lugares públicos.

Posibles soluciones	Acciones a realizar	Recursos	Apoyo institucional	Responsables	Plazo para realizar la acción
1- Conocerse entre vecinos. 2- Contacto permanente con los órganos policiales. 3- Implementar	1- Organizar los vecinos. 2- Retenes. 3- Charlas de concientización	1- Cámaras. 2- Vecinos organizados. 3- Presupuesto Municipal. 4- Contar	1- Municipalidad. 2- Ministerio de Seguridad. 3- Ministerio de Educación. 4- Ministerio de Salud.	1- Municipalidad. 2- Jefe de la Fuerza Pública del cantón. 3- Jefe de la Policía	1. Seis meses plazo.

<p>entor herramientas tecnológicas. 4- Capacit ar sobre valores. 5- Informa r a la comunidad.</p>	<p>ón y educación en las familias, escuelas, colegios, iglesias. 4- Orga nizar estos talleres en los tres distritos.</p>	<p>con dos policías en el cantón.</p>	<p>5- . 6- SENASA Iglesias.</p>	<p>Municipal. 4- Docto r del área. 5- Dirige ntes religiosos</p>	
---	--	---	---	--	--

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Informe. **SEGUNDO:** Agradecer y felicitar a todos los participantes del Taller del sábado 5 de octubre. **TERCERO:** Enviar copia de este informe al CCCI, al COLOSEVI, Junta Vial Cantonal, Concejos de Distrito, Juntas de Educación, Junta Administrativa y Comisión de Seguridad.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29. Se conoce el Oficio MB-065-2013 del Asesor Legal Luis Alvarez.

De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 40 de la Sesión Ordinaria N° 51-2013 celebrada el 27 de agosto del 2013, procede esta asesoría legal a emitir criterio, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita este Concejo Municipal, criterio legal con respecto al procedimiento a seguir con respecto al uso de vehículos oficiales de la Municipalidad por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, actividad que se encuentra regulada de manera general para el municipio por medio del Reglamento Interno para el Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de la Municipalidad de Belén. Analizada la información de la Secretaría Municipal, no se cuenta con un Reglamento específico para regular el tema del uso de los vehículos oficiales por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de este cantón. Por lo cual, a falta de un Reglamento específico, se debe aplicar el Reglamento General vigente. Expresamente, el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de la Municipalidad de Belén y para lo que interesa al caso concreto, dispone lo siguiente en cuanto al uso debido de estos vehículos:

a) Clasificación

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, los vehículos que se podrían poner a disposición del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, son los de uso administrativo, son los que están destinados a cumplir funciones propias de la Municipalidad.

Artículo 4 - De la clasificación

Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Belén se clasifican de la siguiente manera:

a) De uso administrativo: Aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad. Deberán encontrarse debidamente rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: "Municipalidad de Belén" y con el nombre de la unidad a la que fueron asignados.

Además, llevarán una placa especial que los identifique, en la cual se consignará que son medios de transporte de servicio municipal. Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario en particular.

(...)"

b) La asignación de vehículos

El artículo 5 dispone que la competencia para asignar vehículos es única y exclusiva del Alcalde Municipal, decisión que deberá ser conocida por este Concejo Municipal:

"Artículo 5 - De la asignación de vehículos: Únicamente el Alcalde Municipal, mediante resolución formal que hará del conocimiento del Concejo, podrá asignar los vehículos municipales a las diferentes Áreas. (...)"

c) Solicitud de uso

Conforme al artículo 10 del citado reglamento se dispone:

"Artículo 10 - Solicitudes de uso: Las solicitudes para utilizar los vehículos de uso administrativo deberán presentarse ante el director del Área respectiva. Para lo anterior, se utilizará la boleta denominada "Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos", la cual deberá ser firmada por el funcionario que utilizará el vehículo.

Dicha boleta contendrá como mínimo, la siguiente información: nombre del solicitante, fecha de la solicitud, marca y número de placa del vehículo, unidad a la que está asignado, lugar de destino, motivo del viaje, número y nombre de los acompañantes, tiempo estimado de duración, kilometraje de salida y de regreso, hora de salida y de regreso."

Este artículo 10 indica expresamente que la solicitud para el uso de los vehículos municipales, debe hacerse exclusivamente por un funcionario municipal, ya que señala que la boleta de solicitud debe ser firmada por el funcionario municipal que usará el vehículo. Por lo anterior claramente se excluye la posibilidad de que los vehículos municipales sean manejados por personas ajenas a la Municipalidad de Belén.

d) Personas autorizadas

El artículo 17 reafirma lo indicado en el artículo 10 de este cuerpo normativo, al decir que las únicas personas autorizadas para conducir vehículos municipales, son los funcionarios debidamente autorizados por las Áreas correspondientes.

“Artículo 17 -. Personas autorizadas:

Únicamente podrán conducir vehículos municipales los funcionarios debidamente autorizados por las Áreas correspondientes, a solicitud de las dependencias. Queda terminantemente prohibido conducir un vehículo sin la respectiva autorización.”

e) conducción del vehículo

Asimismo, el artículo 19 indica que es terminante prohibido que el funcionario autorizado ceda la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo por razones que lo ameriten; sin embargo el artículo deja a libre interpretación esas situaciones especiales, ya que no señala en qué casos se puede dar. Sin embargo, la esencia del artículo sigue la misma línea de lo que se ha considerado hasta ahora: los vehículos municipales sólo pueden ser conducidos por funcionarios municipales.

“Artículo 19 -. De la conducción del vehículo:

Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Área respectiva.”

f) Personas ajenas

Por otro lado, se señala que dentro del vehículo municipal debidamente autorizado para ser usado por un funcionario municipal, no pueden viajar personas ajenas a la Municipalidad, salvo casos de emergencia u oportunidad. No se indican cuáles pueden ser esas situaciones de “emergencia” y “oportunidad” que indica este numeral, por lo que esto queda a libre interpretación, lo cual puede causar contradicciones entre este cuerpo normativo y su aplicación.

“Artículo 22-. Personas ajenas

En los vehículos de uso administrativo es terminantemente prohibido que viajen personas ajenas a la Municipalidad, salvo en aquellos casos justificados por razones de emergencia u oportunidad.”

g) Uso a particulares

Esta disposición es básicamente reiterativa de lo que ya se ha dicho, en el tanto prohíbe el uso de vehículos a cualquier persona ajena a la Municipalidad, precisamente porque los únicos que pueden disponer de éstos, son los funcionarios debidamente autorizados.

“Artículo 23 -. Uso a particulares

Es absolutamente prohibido autorizar el uso de vehículos, ya fuese de uso discrecional, administrativo o de seguridad, a cualquier persona ajena a la Municipalidad.”

h) Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares

El uso de los vehículos se circunscribe específicamente a las competencias que tenga la municipalidad con el fin de dar un buen servicio y cumplir el interés público de sus funciones, dirigidas al bien de los administrados de su cantón. Por lo cual, no pueden utilizarse los vehículos para actividades que no sean propias de la institución.

Artículo 25-. Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares: No se podrán utilizar vehículos de la Municipalidad para actividades que no sean propias de la institución, además queda prohibida la utilización de los mismos en actividades político- electorales.

SEGUNDO: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES A FAVOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES

Se expusieron las anteriores consideraciones, para que este Concejo Municipal pueda notar, que en general los artículos que hablan sobre el uso de los vehículos son muy reiterativos y no se especifican cuáles son las situaciones de excepción que se admiten, siendo que se incorporan situaciones demasiado generales como “salvo casos calificados”, “razones de emergencia u oportunidad”, etc.; que dejan abierta la posibilidad de que se le den múltiples interpretaciones, que tal vez en la práctica pueden llegar a contradecir tanto este Reglamento como el mismo principio de legalidad consagrado en la Constitución Política. Sobre el caso en concreto en estudio, no se especifica en ninguna disposición la facultad de uso discrecional que pueda llegar a tener el Comité Cantonal de Deportes sobre los vehículos que administra o tiene registrados a su nombre, los cuales para todos los efectos se consideran bienes de la Municipalidad de Belén.

Siendo así, resulta una conclusión concreta el determinar que en cualquier situación de infortunio, accidente o uso irregular en que se vea involucrado un vehículo del Comité Cantonal de Deportes, necesariamente la Municipalidad será responsable por responsabilidad objetiva, sea por actuación normal o anormal de la administración, con lo cual la Hacienda Pública Local se expone ante dichas actuaciones sin que pueda excluirse en el tanto el Comité Cantonal de Deportes es tan solo un órgano con personería jurídica instrumental, en el cual el finalmente responsable es la Municipalidad como el ente de derecho público; tesis que ya ha sido ratificada en la resolución N° 429-2013-IX del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de las 14:20 horas del 1° de julio de 2013, notificada el día hoy, dictada dentro del proceso de Conocimiento tramitado bajo el expediente N° 12-005818-1027-CA correspondiente a un proceso de conocimiento cuyas pretensiones de Civil de Hacienda se interpusieron inicialmente solo en contra del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, pero donde dicho Tribunal determinó anular todo lo actuado y retrotraer el procedimiento a la etapa de traslado de la demanda, en el tanto se consideró que la Municipalidad debe ser integrada de oficio a la Litis como demandada directa.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por lo anterior, se le recomienda a este Concejo Municipal, valorar estas dos opciones, para así regular de forma adecuada el procedimiento específico respecto al posible uso que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación pueda llegar a darle a estos vehículos destinados exclusivamente al deporte y recreación de los municipios belemitas:

1. Modificar el Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos Municipales de la Municipalidad de Belén, para que se incluya un capítulo exclusivo con los derechos, deberes y prohibiciones de acatamiento exclusivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de esta Municipalidad.
2. En ejercicio de su potestad reglamentaria, de acuerdo con los artículos 13 y 43 del Código Municipal, este Concejo Municipal podría aprobar un Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos Municipales, exclusivo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ya que el Reglamento General da a entender que existe la posibilidad de que los vehículos sean utilizados por este Comité.

Sin más por el momento, esperando este suscrito que sus dudas hayan sido aclaradas y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, aclara que gracias a Dios no ha pasado nada, después de 10 años, pero desde que vio el Presupuesto 2014 donde se incluye la compra de una buseta, se pregunta como es que una persona ajena a la Municipalidad maneja esta buseta, pero quien tiene sobre sus espaldas el deporte de este Cantón las Asociaciones, que son 10, cuando ve los costos de la buseta, el chofer, el mantenimiento, es muy caro, por ejemplo fútbol tiene 800 niños en el proceso y pagan el transporte, entonces porque Ciclismo tiene una buseta, el transporte debe ser cubierto por las asociaciones, es mejor negocio no tener buseta, el Comité debe tener otros vehículos para actividades administrativas, así no nos hacemos responsables por pólizas, etc.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, comunica que le preocupa mucho el asunto de la omisión, porque la responsabilidad no se traslada se comparte, este Concejo debe informar que no se puede utilizar un bien municipal, sino esta protegido por la regulación de un Reglamento, le preocupa que pasa ahora, si pasa algo, no podemos decir que era culpa de otro, tener información, nos da cierto nivel de responsabilidad, todo lo que el Comité de Deportes administra es municipal, eso se olvida, es un riesgo del cual no estamos de acuerdo, después de 10 años estamos concientes y no podemos permitirlo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que los compañeros de la Administración y la Dirección Jurídica tienen toda la experiencia sobre activos municipales, es parte de la responsabilidad, no es que estamos tratando de molestar, en el caso de Ciclismo la buseta cumple un fin y objetivo, para transportar bicicletas y llantas, todas las actividades se deben evaluar y valorar, contratar un funcionario para manejar una buseta se convertiría en un funcionario, los compañeros de las otras disciplinas los padres pagan para que los niños asistan a las competencias, igual la Rondalla, entonces si hay un activo municipal, que se pueda poner a disposición de todas las organizaciones, pero es preocupante la parte de la persona que maneja la buseta, cumpliendo con todas las disposiciones legales, no sabe que vamos a hacer con los \$24.0 millones que están en el PAO para la compra de otra buseta, sería una segunda buseta, porque ya tenemos una que esta equipada o la idea es sustituirla?.

El Síndico Suplente Gaspar González, presenta que cuando la Fundación Cuidados Paliativos adquirió el vehículo se vio en la necesidad de implementar un Reglamento, pero el Comité de Deportes no se ha planteado esa necesidad, a Dios gracias no ha pasado nada, entiende que el único error, es que la persona que maneja la buseta que no es funcionario.

El Asesor Legal Luis Alvarez, formula que el Reglamento actual establece vehículos de uso discrecional, administrativo y de seguridad, la advertencia del Concejo hacia el Alcalde y al Comité de Deportes es fundamental en este momento, hasta tanto no haya una modificación a este Reglamento, debe velar por el cumplimiento del Reglamento, por el tema de quien conduce el vehículo y el tema de las pólizas, pero es necesario redactar la propuesta Reglamentaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio MB-065-2013 del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Solicitar al Departamento Legal de la Municipalidad de Belén que prepare la propuesta del capítulo necesario para reglamentar el uso de este tipo de vehículo, capítulo que se insertará en el actual reglamento para uso de vehículos. **TERCERO:** Informar y advertir a la Junta Directiva del Comité Cantonal Deporte Recreación Belén, a la Alcaldía y a la Administración que todos los bienes municipales deben tener una reglamentación para su uso; que ningún vehículo puede ser utilizado sin la reglamentación necesaria y los seguros correspondientes; que el vehículo SM 3675 también debe cumplir el reglamento actual correspondiente.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 30. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta la siguiente Moción:

Considerando:

- 1.- Que mediante el oficio número 6014 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha 22 de junio del año 2010, dirigido al M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, éste Ente Contralor define claramente cuáles deben ser las reglas a seguir en cuanto a incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de dicho Comité a la hora de contratar con terceros.
- 2.- Que los criterios de la Contraloría General de la República son vinculantes para la Administración Pública, por lo que dichos parámetros deben ser seguidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén a la hora de contratar.
- 3.- Que en dicho oficio la Contraloría aclara que si bien los Comités Cantonales de Deportes tienen personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones, su personalidad es parcial y se encuentran adscritos a los Gobiernos Locales. Establece que dichos Comités Cantonales no son organizaciones independientes, sino que son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad jurídica instrumental y al estar adscritos a los gobiernos locales, deben entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades y, por ello, se encuentran sometidos a su control. Aclara que la personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.

Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador.

4.- Que en consecuencia, se puede afirmar que los comités cantonales de deportes y recreación son órganos que forman parte de la Municipalidad y a su vez integran la administración pública, por lo que el personal administrativo, profesional y técnico que labora bajo relación de servicio público, así como los miembros de la Junta Directiva se consideran servidores o funcionarios públicos.

5.- Que para todos los efectos prácticos y jurídicos, las mismas regulaciones y prohibiciones que afectan a los Directores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén deben aplicarse a los empleados que tienen alguna responsabilidad en el proceso de contratación o seguimiento a las mismas, según lo dispuesto en la Ley General de la Contratación Administrativa.

5.- Que para obviar los conflictos de intereses y salvaguardar el interés público, el legislador ha elaborado un conjunto de reglas éticas que deben ser observadas por los funcionarios en el ejercicio de la función pública. Por ende, quienes desplieguen su actividad laboral, de empleo o profesional al servicio de la administración, no sólo tienen el deber de cumplir fielmente sus funciones, sino que pueden estar obligados a someterse, como parte ineludible de sus deberes, a determinado régimen de prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades propios de la función pública, cuya regulación es manifestación de la transparencia de la administración que hoy en día se constituye en uno de los principios fundamentales que rigen el accionar administrativo, todo con el objetivo de garantizar el correcto y eficaz ejercicio de la función pública.

6.- Que la aplicación de dichas limitaciones se circunscriben a lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, lo que establece un régimen de carácter taxativo y cuya interpretación debe hacerse en forma restrictiva.

7.- Que el artículo 22 de la Ley mencionado, en lo conducente, estipula que: *“Ámbito de Aplicación: La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. (...) El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio. Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato. La participación indirecta existirá cuando por interpuesta persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba.”*

8.- Que el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que nos atañe, indica: *“Alcance de la Prohibición: En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas: (...) d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes*

técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución... e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

9.- Que aunque el artículo 23 de la Ley supra citada establece los casos en que procede el Levantamiento de la incompatibilidad, el oficio de la Contraloría indica, expresamente que *“en el caso de los funcionarios señalados, (...), para ellos no existe el levantamiento de la incompatibilidad, como tampoco para el caso en el que quieran participar como oferentes directos o indirectos, (...); tampoco para las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.”*

10.- Que el señor Edwin Solano Vargas, actual Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo de Belén, cédula jurídica número 3-002-461161, es a la vez el Tesorero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Por lo tanto, es a la vez el Presidente de una Asociación que tiene un contrato por alrededor de veinte millones de colones anuales con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a la vez es el encargado de autorizar los pagos que se realizan a dicha Asociación, por lo que los principios de equidad, ética y transparencia en la función pública son automáticamente violentados.

11.- Que el señor Edwin Solano es además Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, por lo que además de fungir como asesor de dicho Comité, tiene voz constante en todas y cada una de las actuaciones de dicha Junta Directiva, como consta en cualquier grabación de las sesiones que se guardan en el Comité, por lo que ha podido influenciar o aconsejar de cualquier manera las actuaciones de dicha Junta Directiva en donde se ha visto beneficiado en cualquier forma la Asociación que él preside, por lo que se estaría cayendo en falta grave e injustificada que violenta los principios de imparcialidad, probidad y transparencia que deben regir en los funcionarios de la Administración Pública.

12.- Que el numeral 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, establece que todo funcionario público debe demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, así como asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a criterios de imparcialidad y transparencia y a los objetivos de la institución. Por lo que, como funcionario público, deberá abstenerse de participar y/o aconsejar en la toma de aquellas decisiones en las que se pueda dar lugar a un conflicto de intereses, con motivo de su cargo.

13.- Que por los hechos y razonamientos expuestos, se debe iniciar una investigación tendiente a establecer si existen faltas graves en las acciones realizadas por el funcionario público Edwin Solano Vargas así como las posibles sanciones que dichas acciones pudieran acarrear contra el mismo. Por lo tanto, debe procederse a una investigación que establezca las posibles responsabilidades y las posibles sanciones que pudieron generar los actos denunciados.

14.- Que para asegurarse la absoluta imparcialidad y transparencia la Auditoría Interna de esta Municipalidad, y que por ende se encuentra directamente bajo la jurisdicción de este Concejo Municipal, debe realizar la investigación y brindar un informe a la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a este Concejo Municipal para que se tomen las medidas pertinentes.

Por lo tanto, mociono para que se solicite a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén una investigación que determine si las acciones del señor Edwin Solano Vargas, actual Tesorero y Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, son transgresiones a lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y si riñen con los principios de Transparencia, Equidad y Probidad que deben observar los funcionarios públicos.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, avisa que tiene otra duda, hoy estuvo trabajando en un análisis en la Ley de Control Interno, sobre el Artículo 18 que habla de Incompatibilidades, decían los expertos que los Tesoreros riñe si tienen alguna relación con otra entidad publica, el análisis debe realizarse a la luz de este Artículo también, si lo alcanza o no en este caso concreto.

El Asesor Legal Luis Alvarez, plantea que efectivamente tiene que analizarse la Ley de Control Interno, pero no puede emitirse un juicio de valor, sin un análisis de hechos previos, recomienda remitir a la Auditoria para que analice, realice una investigación y recomiende una relación de hechos si corresponde, muchos de los argumentos que menciona la Moción, puede ser verificados por la Auditoria, es lo que se debe valorar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar la moción. **SEGUNDO:** Solicitar a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén una investigación que determine si las acciones del señor Edwin Solano Vargas, actual Tesorero y Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, son transgresiones a lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 48 de la Ley de Control Interno, si riñen con los principios de Transparencia, Equidad y Probidad que deben observar los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 31. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta la siguiente Moción:

Considerando:

1º- Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén aprobó por votación de 3 de sus miembros un convenio con la Sociedad Anónima Deportiva Belén Siglo XXI el pasado sábado 15 de setiembre del 2013.

2º- Que en dicho convenio se establecen algunas cláusulas que podrían considerarse contrarias a lo que se establece en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Contratación Administrativa, así como a normativa conexas, como puede ser el hecho de valorarle como aporte económico a la Sociedad mencionada los aportes que dan instituciones públicas a esta Municipalidad o aceptar canjes o compensaciones en especie por parte de la Sociedad implicada en lugar de percibir el dinero correspondiente por el alquiler del Polideportivo de Belén, entre otras.

3º- Que no existe un estudio tarifario serio y responsable que permita establecer si la valoración que hace el Comité Cantonal a las compensaciones que da la sociedad son reales y acordes con el mercado.

4º- Que dicho convenio se aparta a lo establecido por este Concejo, ya que se dejan en el mismo las cláusulas que ya fueron rechazadas por el Concejo cuando se presentó este convenio para su aprobación.

Moción: Recordar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que no tiene aún la autorización indispensable para firmar un convenio donde compromete al Corporación Municipal. Y que previo a esto debe contar con el aval Departamento Legal y la Auditoría Interna de esta Municipalidad.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado: **PRIMERO:** Apoyar la moción. **SEGUNDO:** Recordar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que no tiene aún la autorización indispensable para firmar un convenio donde compromete al Corporación Municipal. Y que previo a esto debe contar con el aval o refrendo del Departamento Legal y la Auditoría Interna de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 32. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, apunta que el próximo martes hay partido de la Selección de Fútbol de cara al Mundial, propone trasladar la audiencia para el martes 29 de octubre.

ARTÍCULO 33. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que todavía no conocemos el proyecto de parte de la Administración respecto a las aceras de la plaza de deportes, tendríamos que ver cual es el grupo de vecinos que están en contra.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 34. Se conoce el oficio DMOPT-4691-2013, trámite 4603 de M.Sc de Sergio Córdoba Garita, Director Despacho del Ministro dirigido al Ing. Junior Araya Villalobos, Director General, Dirección General de Ingeniería de Tránsito con copia al Concejo Municipal de Belén. Asunto: Oficio N 4915/2013 (semáforos) de fecha 28 de agosto, suscrito por la Señora Ana Patricia Murillo, Secretaria del Concejo Municipal de Belén-Heredia, mediante el cual notifica el acuerdo tomado en la Sesión N 49-2013, celebrada el 20 de agosto del 2013 y ratificado el 27 de agosto del 2013, relacionado con el informe de la Alcaldía y consultas a la Alcaldía. Con instrucciones del Señor Ministro Dr. Pedro L Castro Fernández, en forma atenta le adjunto copia del documento indicado en el asunto, para que proceda conforme las competencias de la Dirección a su cargo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la información.

ARTÍCULO 35. Se conoce el oficio DMOPT-4685-2013, trámite 4604 de M.Sc de Sergio Córdoba Garita, Director Despacho del Ministro dirigido al Ing. José Chacón Laurito, Viceministro de Infraestructura y Concesiones con copia al Concejo Municipal de Belén. Asunto: Oficios relacionados con asuntos del ámbito de las competencias del Despacho a su digno cargo. Con instrucciones del Ministro Dr. Pedro L Castro Fernández, en forma atenta le adjunto copia de los documentos indicados en el asunto, a efecto de que se sirva atender según lo estime pertinente.

Oficios N 4934/2013 y 4931/2013 de fecha 28 de agosto, suscrito por la Señora Ana Patricia Murillo, Secretaria del Concejo Municipal de Belén-Heredia, mediante el cual notifica el acuerdo tomado en

la Sesión N 49-2013, celebrada el 20 de agosto del 2013 y ratificado el 27 de agosto del presente año referente a Lectura, examen y tramitación de correspondencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el Artículo 34 del Acta 49-2013 y el Artículo 31 del Acta 49-2013, que cita: *“PRIMERO: Solicitar al Ing. Johnny Barth Ramírez Gerente de Contratación del CONAVI, al Ing. Cristian Vargas Calvo Director del CONAVI, al Ing. José Chacón Viceministro de Infraestructura MOPT, al Sr Sergio Córdoba Director Despacho del Ministro MOPT, al Dr. Pedro Castro Ministro del MOPT y al Señor Roberto Gallardo Ministro MIDEPLAN, y a todas las autoridades correspondientes; la atención de esta problemática, el apoyo y los buenos oficios para lograr las peticiones de la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Insistir con la gran necesidad de finalizar la RN 147, especialmente el tramo entre la Panasonic y el Aeropuerto Juan Santamaría. TERCERO: Ratificar acuerdos anteriores y enviar copia del expediente con las peticiones, a dichas autoridades y a los cinco diputados de Heredia; así como a las Municipalidades de Santa Ana y Alajuela”.*

ARTÍCULO 36. Se conoce el oficio NA-OF-0247-2013, trámite 4611 de Ramón Araya Araya, Unidad de Normalización y Asesoría, Jefe, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, Atención de Emergencias, Dirección de Gestión del Riesgo, Unidad de Normalización y Asesoría. La Unidad de Normalización y Asesoría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, tiene programado el Taller de Asesoría Municipal en Gestión para la Reducción del Riesgo por Desastre el 15 y 16 de octubre de 8:00am a 5:0pm en el Hotel Wyndham Herradura. La actividad está dirigida a Directores Administrativos, Auditores, Planificadores y encargados de las áreas financiero contable, del nivel político de las Municipalidades y de los Concejos Municipales de Distrito. El objetivo de la actividad es la promoción de la gestión integral del riesgo en las municipalidades y Concejos de distrito, para que cumplan con lo establecido en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N 8488, en lo atinente a la presupuestación para la gestión de riesgos, para que incluyan medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar situaciones de emergencias y promover una cultura que tienda a reducir los desastres.

Dado que todos los años los entes municipales deben elaborar y presentar los presupuestos, es oportuno abordar la temática de conformidad con las indicaciones en la Contraloría General de la República, a efectos de que el mandato de la Ley N. 8488 quede reflejado en los POI respectivos. Por lo anterior, muy respetuosamente les solicito autorizar la participación de los funcionarios Horacio Alvarado Bogantes, Lorena Vargas Víquez, Alexander Venegas Cerdas, Ivannia Zumbado Lemaitre, Tomas Valderrama González de las Áreas de la Alcaldía Municipal Presidente Municipal, Encargado de Planificación, Encargado de Presupuesto, Auditoría, para que puedan asistir al evento. La CNE cubrirá el hospedaje (cuando se requiere), alimentación y material. El acuerdo puede ser remitido al fax 2220-4477 o al correo electrónico marce@cne.go.cr de la Secretaría de Normalización y Asesoría a más tardar el 9 de octubre del 2013. La Master Mónica Jara González esta coordinando la actividad, cualquier consulta la pueden localizar en los teléfonos 2210-2800, o al correo electrónico mjara@cne.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar a la Alcaldía para que proceda, responda y autorice la participación a tan importante actividad.

ARTÍCULO 37. Se conoce el oficio STSE-2180-2013, trámite 4620 de Erick Guzmán Vargas, Secretario General (Fax: 2255-0213) dirigido a Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones con copia al Concejo Municipal de Belén. Asunto: Consideraciones relativas al acceso de personas con discapacidad a centros de votación. Siguiendo instrucciones superiores y en la inteligencia de lo acordado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en el artículo segundo de la Sesión Ordinaria N 77-2013, comunicado mediante oficio N° STSE-1906-2013 del 27 de agosto, se remite copia de los oficios n. 5540/2013 suscrito por la Señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, para su debida atención.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar los acuerdos anteriores, a saber: Acta 49-2013 Artículo 36, Acta 54-2013 Artículo 34, Acta 55-2013 Artículo 40, Acta 57-2013 Artículo 52, que cita: *“PRIMERO: Declarar y manifestar que ninguna entidad pública ni privada está exenta al cumplimiento de la ley 7600 y sus actualizaciones. SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Educación Pública que debe cumplir la Ley 7600 y las últimas actualizaciones. TERCERO: Solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones no usar instalaciones que no cumplan con la ley 7600. CUARTO: Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa, a la Presidencia de la República, al Tribunal Supremo de Elecciones solicitando a todas las autoridades el cumplimiento de dichas disposiciones para lograr una accesibilidad para todas y todos”.*

ARTÍCULO 38. Se conoce el oficio DVM-PICR-962-2013, trámite 4612 de Mario Mora Quirós, Viceministro, Despacho Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Ministerio de Educación Pública. Hago de su conocimiento el comunicado sobre la consulta pública del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas: EDUCACIÓN PÚBLICA. La Gaceta N 184, miércoles 25 de setiembre. El Ministerio de Educación Pública (MEP), somete a conocimiento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Municipalidades, Concejos Municipales, dependencias de Oficinas Centrales (OC) y Direcciones Regionales de Educación (DRE) del MEP, centros educativos y público en general, el siguiente proyecto de reglamento:

Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Para lo cual se otorga un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante el despacho del Ministro de Educación Pública, observaciones con la respectiva justificación técnica o legal. El texto de este reglamento técnico se encuentra en el Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, situado en el quinto piso del Edificio Rofas, ubicado en el Paseo Colón, costado norte del Hospital San Juan de Dios, en horarios de 07:00 am a 3:00pm jornada continua. La versión digital esta disponible en los siguientes sitios: www.mep.go.cr , www.juntascr.org o bien la pueden solicitar a la siguiente dirección electrónica: reglamentodejuntas@mep.go.cr Las observaciones podrán ser entregadas por medio de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente o al fa 2258-1416.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar de inmediato para su análisis y recomendación a la Comisión de Educación, a la Comisión de Jurídicos,

a las Juntas de Educación y Junta Administrativa. Para tener la respuesta en ocho días para poder aportar.

ARTÍCULO 39. Se conoce el oficio ECO-327-2013 de la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: "REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE MINERÍA N° 6797 PARA AMPLIAR SU ALCANCE INSTITUCIONAL AL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) PARA FACULTAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO", expediente legislativo N° 18.881 en sesión N° 28 de este órgano, aprobó la siguiente moción:

"Para que se consulte el proyecto de Ley N° 18.881 al:

- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Mopt)
- Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
- Municipalidades del país".

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad. Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Comisión de Ambiente para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO 40. Se conoce el oficio DVM-A-4466-2013 de Silvia Víquez Ramírez, Viceministro Administrativa, Ministerio de Educación Pública (fax 2256-8390) dirigido al Ing. Carlos Villalobos Arguello, Director, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo con copia al Concejo Municipal. De la manera más atenta, le traslado oficio 5434/2013 suscrito por la Señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, de la Municipalidad de Belén, la cual informa sobre el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 54-2013 donde se indica que todos los centros educativos destinados a centros de votación deberán cumplir con la Ley 7600. Lo anterior, con el fin de que analice esta solicitud de acuerdo con la normativa vigente e informe a la interesada y a este despacho sobre lo actuado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar los acuerdos relacionados, a saber: Acta 49-2013 Artículo 36, Acta 54-2013 Artículo 34, Acta 55-2013 Artículo 40, Acta 57-2013 Artículo 52, que cita: "PRIMERO: Declarar y manifestar que ninguna entidad pública ni privada está exenta al cumplimiento de la ley 7600 y sus actualizaciones. SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Educación Pública que debe cumplir la Ley 7600 y las últimas actualizaciones. TERCERO: Solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones no usar instalaciones que no cumplan con la ley 7600. CUARTO: Notificar

este acuerdo a la Asamblea Legislativa, a la Presidencia de la República, al Tribunal Supremo de Elecciones solicitando a todas las autoridades el cumplimiento de dichas disposiciones para lograr una accesibilidad para todas y todos”.

ARTÍCULO 41. Se conoce el oficio ASIDE-0186-2013, trámite 4654 de Marlene Sandoval, Encargada, Centro de Información, Instituto Nacional de Estadística y Censos. Fax: 2224-2221. Con el fin de contribuir al fortalecimiento municipal, suministrando información estadística contextualizada, que apoye la planificación y seguimiento de las políticas públicas, según las prioridades y necesidades específicas de cada gobierno local, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) elaboró el Sistema de Indicadores Municipales (SIM). Con este instrumento las municipalidades tendrán acceso a una radiografía de sus cantones, sobre todo porque contarán con información sobre las principales características de su población, hogares, viviendas, entre otros, que les permitirá tomar acciones que responden a las necesidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. De esta forma, el INEC hace formal entrega a este Ayuntamiento de este Sistema, para que el mismo sea trasladado al departamento, unidad o proceso que tenga a cargo la elaboración de planes, proyectos y la planificación de uso de los recursos municipales para el bien de la población.

Asimismo esta herramienta contribuye a fortalecer la capacidad de análisis de la municipalidad que ustedes dirigen, sobre las condiciones sociales, demográficas, económicas y ambientales que rodean a la población del cantón, desde una perspectiva de proyección social. Estamos seguros que a partir de esta entrega, ustedes y los colaboradores municipales contarán con un insumo actualizado para apoyar la programación anual, lo que les permitirá orientar y destinar los recursos materiales y financieros según las necesidades y prioridades de cada uno de los distritos de su cantón. Si desea más información puede comunicarse al Centro de Información del INEC al 2280-9280 ext 326 y 327 o bien escribir a información@inec.go.cr

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, puntualiza que la información esta en la pagina web del Instituto.

El Sindico Suplente Gaspar González, pide que se remite a la Biblioteca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información y el aporte de estos instrumentos. **SEGUNDO:** Someter a estudio para analizar como distribuir la información.

ARTÍCULO 42. Se conoce el oficio FIP-003-2013 del Lic. Gustavo Rodríguez González, Presidente Asociación Cultural El Guapinol. La Asociación Cultural El Guapinol organizadora del Capítulo Belén del XII Festival Internacional de Poesía nos complace informarles que el mismo se estará realizando en nuestro cantón del 22 al 25 de octubre del año en curso, en esta oportunidad honrados de contar con la presencia del poeta jordano Jeryes Samawi, quien además ostenta el cargo de secretario general de la Consejería de Cultura y el Ministerio de Cultura de Jordania. El poeta cuenta con estudios en literatura inglesa, filosofía y comunicación, además de otras asignaturas relacionadas con la música, artes plásticas de Nueva Cork y Jordania, es narrador de documentales, presentador y autor de diversos programas culturales en la televisión y la radio jordana. Motivo por el cual,

respetuosamente solicitamos en un gesto de bienvenida a nuestra comunidad sea recibido pro el Concejo Municipal en su Sesión del martes 22 de octubre. Agradeciéndole de antemano su apoyo.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Luis Zumbado Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Conceder la audiencia para el 22 de octubre.

ARTÍCULO 43. Se conoce el oficio TFA-362-2013, trámite 4673 del Lic. Luis Rodríguez Picado, Presidente, Tribunal Fiscal Administrativo. TFA 362-2013 SALA SEGUNDA, TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas veinte del veintisiete de agosto del año dos mil trece. Conoce este Tribunal del acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 33, Capítulo VI, Sesión Ordinaria 14-2012 del 28 de febrero del 2012, el cual declara sin lugar el recurso de apelación presentado por ALEX VARGAS ZELEDÓN, cédula de identidad número 1-689-530, en su condición de representante legal de INVERSIONES GRATA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-203262, contra el avalúo No. AV308962011, Expediente No.12-03151.

CONSIDERANDO

ADMINISIBILIDAD DEL RECURSO. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los casos en que el sujeto pasivo no acepte el monto asignado por la Oficina de Valoraciones de las Municipalidades del país, podrá dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, presentar formal recursos de revocatoria ante esta oficina, la cual deberá resolverlo en un plazo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el artículo 19 ibídem y el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Establecidas así las cosas, la fase recursiva en vía administrativa contiene tres momentos procesales a) Recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. b) Recurso de apelación ante el Concejo Municipal. c) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, todos estos recursos deberán interponerse dentro del plazo independiente y perentorio de quince días, y en los plazos establecidos al efecto de cada una de las instancias administrativas respectivas. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos, para que el asunto llegue a conocimiento de este tribunal, en el expediente administrativo debe constar la resolución de la oficina de valoraciones que resuelve el recurso de revocatoria, el escrito de interposición del recurso de apelación contra lo ahí resuelto, la resolución del Concejo Municipal que confirma lo resuelto por la Oficina de Valoraciones, el correspondiente recurso de apelación contra lo resuelto por el citado Concejo y la admisión del recurso en los términos y condiciones previas en el artículo 156 del Código Tributario, que dispone en lo que interesa que la Administración Tributaria, declarado con lugar el recursos de apelación, deberá emplazar a las partes para que dentro del plazo de quince días se apersonen ante el Tribunal Fiscal Administrativo, con el propósito de que presenten, si lo tiene a bien, los alegatos y las pruebas pertinentes en defensa de sus derechos. De acuerdo con el principio de preclusión, el proceso se divide en varias etapas, en cada una de la cuales hay que realizar ciertos actos procesales, que carecerán de eficacia si son ejecutados en etapas distintas de las debidas, por lo que en consecuencia las Administraciones tributarias encargadas de la

administración, fiscalización y cobro de tributos municipales, deberán obligatoriamente cumplir con todos los trámites establecidos en la ley que norma la materia, para que el expediente administrativo pueda ser válida y legalmente tramitado y así interpuesto el respectivo recurso de apelación y admitido el mismo, el jerarca impropio monofásico, entiéndase el Tribunal Fiscal Administrativo pueda válida y legalmente pronunciarse sobre el fondo de la controversia tributaria, pues de lo contrario el expediente administrativo en que no se observe el procedimiento indicado, carece de los requisitos formales de admisibilidad y procede la devolución del mismo para que se subsane las formalidades y rituales establecidos al efecto. Finalmente, se aclara que las partes que, no pueden anticipadamente, el contribuyente interponer recurso de apelación contra lo resuelto por el Concejo Municipal, pues debe esperar a que se produzca dicho acto, de lo contrario el citado recurso deviene en prematuro y si no se interpone el recurso de apelación contra lo decidido por el citado Concejo, aquella resolución adquiere firmeza en sede administrativa. Se aclara que el Concejo Municipal, en la resolución que deniega el recurso de apelación, debe indicarle al contribuyente que puede interponer recurso de apelación ante ese Concejo y para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo municipal, con base en lo resuelto por la Sala Constitucional en resolución SCV-8398-97.

II HECHOS PROBADO. En el expediente administrativo se tienen por demostrados los siguientes hechos: 1) Que la Administración tributaria comunica el 15 de octubre del 2011, el avalúo AV308962011 del 11 de agosto del 2011. 2) Que la contribuyente inconforme con el avalúo, presenta en fecha 28 de octubre del 2011, recurso de revocatoria. 3) Que la Unidad de Bienes Inmuebles, mediante resolución No. UBI-R-085-2011 de las nueve horas del diecisiete de noviembre del 2011, declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, confirma el avalúo No AV308962011 y acoge el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, resolución notificada el 17 de noviembre del 2011. 4) Que la contribuyente inconforme con el avalúo, presenta, en fecha 22 de noviembre del 2011, recurso de revocatoria con apelación en subsidio. 5) Que mediante acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 33, Capítulo IV, Sesión Ordinaria 14-2012 del 28 de febrero del 2012, declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por ALEX VARGAS ZELEDÓN, cédula de identidad no. 1-689-530, en su condición de representante legal de INVERSIONES GRATA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-233262, contra el avalúo n. AV308962011, advirtiendo que contra este acuerdo cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, según el procedimiento indicado por el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, mismo que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles.

III HECHOS NO PROBADOS: 1) Que la contribuyente de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 33 y 34 de su Reglamento, hay interpuesto formal y oportunamente recurso de apelación para ante este Tribunal. 2) Que exista resolución del Concejo Municipal admitiendo apelación contra lo resuelto por ese Concejo.

IV CASO CONCRETO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA EL AVALÚO. De acuerdo con la relación de hechos no probados, este tribunal estima que al no haberse interpuesto el correspondiente recurso de apelación contra lo resuelto por el Concejo Municipal y consecuentemente no existir resolución alguna que admita dicha recurso en los términos y condiciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 156 del Código Tributario y 33 y 34 del Reglamento de aquella Ley, este tribunal

no tiene otra alternativa que declararse incompetente para conocer de las presentes diligencia y ordena el reenvío del expediente administrativo a la oficina de origen, para lo que corresponda en derecho. Con el objetivo de orientar a las partes y para evitar futuras incidencias de nulidad, este Tribunal como órgano contralor de legalidad de las actuaciones de la Administración tributaria, aclara que si bien el artículo 19 literalmente establece en su párrafo tercero, que la apelación de la resolución del Concejo Municipal se hará ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debe entenderse que la mens legislatoris de dicha disposición, es la que de la impugnación de la resolución del Concejo se haga directamente ante dicho órgano administrativo, pues es éste el que debe de pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo. Ergo, en todas las actuaciones en donde se impugne la base imponible del terreno y las construcciones para efectos de la ley de impuestos sobre Bienes Inmuebles, el Concejo Municipal respectivo, en la resolución de indicarle al contribuyente que dispone de un plazo de quince días para interponer el recurso de apelación ante ese concejo, en con el objeto de que se proceda de acuerdo con el artículo 156 del Código tributario, emplazando al contribuyente para que se apersona en defensa de sus derechos, en caso de que se admita la apelación interpuesta.

POR TANTO. Este Tribunal por encontrarse firme la resolución recurrida, se declara incompetente para conocer de las presentes diligencias. Queda a disposición el expediente administrativo en la Secretaría de este Tribunal, la cual lo archivará en una carpeta especial, para ser retirado en la oportunidad en que la Municipalidad se presente para tal efecto, debiendo acreditarse el funcionario de dicha institución que solicita el retiro.

El Asesor Legal Luis Alvarez, propone que es necesario recoger el expediente en el Tribunal, porque el interesado se fue a presentar directamente el Recurso ante el Tribunal, para analizar la situación.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Luis Zumbado Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: PRIMERO: Solicitar al Tribunal el expediente correspondiente. **SEGUNDO:** Trasladar al Asesor Legal para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 44. Se conoce el oficio PE-452-2013, trámite 4679 de Msc. Karen Porras Arguedas, Presidenta Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Reciba un cordial saludo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Embajada de los Estados Unidos y el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) invitan a los gobiernos locales y a periodistas a la charla gratuita: "Contenido en Medios Sociales y páginas electrónicas", impartido por el Señor Jed Sundwall, asesor en comunicación especialistas en el uso de medios sociales en organizaciones gubernamentales. En su presentación, el Sr. Sundwall compartirá su experiencia en contenido de medios sociales y páginas electrónicas. Asimismo, el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) obsequiará un ejemplar del libro "El acceso a la información municipal en Internet", obra que presenta un diagnóstico de los espacios digitales de 14 municipalidades y ofrece una guía de contenidos mínimos para garantizar una mayor transparencia en los gobiernos locales a partir de sus páginas electrónicas.

La charla se impartirá en español el jueves 10 de octubre del 2013 en el Auditorio Leonardo Amador, IFAM (Moravia) a las 9:30 am. La actividad está dirigida a autoridades locales, encargados de oficinas de prensa en las municipalidades, responsables de las redes sociales, administradores de sitios Web, encargados de estrategias de comunicación. Le rogamos confirmar asistencia al correo electrónico jzeledon@ifam.go.cr a los teléfonos 2507-1022/ 8345-4558 con la periodista Jessica Zeledón, a más tardar el lunes 7 de octubre del 2013.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Luis Zumbado Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: PRIMERO: Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Trasladar a la Alcaldía para que pueda participar.

ARTÍCULO 45. Se conoce el trámite 4684, 4797, DGIT-DS-602-2013 de José Roldán Ballesterro, Jefe, Departamento de Semáforos, Dirección General de Ingeniería de Tránsito, MOPT. Por este medio le informo lo siguiente: Ref.5747/2013.

1. Dado que el informe técnico que dio origen, es hoy viejo, se tuvo que realizar un nuevo estudio y actualizar los tiempos.
2. Realizado el informe técnico y determinados los tiempos para la programación del controlador de los semáforos, se procederá a poner en funcionamiento el sistema que nos ocupa.
3. Que se fijo fecha cierta para el próximo martes 8 de octubre del 2013.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Luis Zumbado Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Agradecer la información y la gestión realizada.

ARTÍCULO 46. Se conoce el oficio AT-4783-2013 del Ing. Andrés Phillips Ureña, Coordinador Unidad de Control e Ing. Fernando Watson Hernández, Coordinador a.i de Departamento DARH, Dirección de Agua, Ministerio de Ambiente y Energía, fax: 2221-7516. Como respuesta a la inquietud y las consultas realizadas por la Municipalidad de Barva oficio SM-932-2013 de fecha 16 de julio del 2013, de la municipalidad de Flores SCM-AC-2676/251-2013 del 22 de agosto de 2013, de la Municipalidad de Belén Ref. 4527/2013. Por medio del presente nos permitimos indicar: En oficio AT-3610-2013 del 23 de julio del 2013 se respondió a las consultas realizadas por la Municipalidad de Barva lo siguiente: “En respuesta a lo acordado por el Concejo Municipal en su acuerdo no. 970-2013 nos permitimos responder sus consultas:

1. Revisando la resolución No.2013006865 de la Sala Constitucional, del expediente 0-001735-0007-CO, de fecha 22 de mayo del 2013, se puede observar en el considerando III que se indicó lo siguiente: “no se acredita una manifiesta inobservancia de la sentencia No. 2005-4050 de las 10:02 hrs. De 15 de abril del 2005, en la cual, no se ordenó, como lo interpretan los gestionantes, que no se realizara o autorizara ningún tipo de desfogue a los ríos Quebrada Seca y Burío”. Lo anterior aunado a lo indicado en este mismo punto sobre la posibilidad de que “a que se presente “una propuesta de mitigación de aguas”, procurando, de este modo, reducir el impacto en el medio ambiente”. Se nota por tanto que la

interpretación que da la Sala IV, al voto no. 2005-4050, es que se puedan otorgar permisos de desfogue a los ríos Quebrada Seca y Burío.

2. Se considera conveniente indicar que el concepto de solución integral del problema en los ríos quebrada seca y Burío, con lo resuelto, se mantendría siempre y cuando se realicen previamente los estudios hidrológicos e hidráulicos de la microcuenca para conocer la realidad de la situación actual de los causes, nos parece que la Sala IV en ningún momento ha renunciado a lo ordenado en el voto 2005-4050.
3. En cuanto a las obras de mitigación y en vista a al aceptación de obras por parte de la Sala IV, en ningún momento se ha cuestionado los períodos de retorno de 25 años, que para el caso proyectos individuales resulta aceptable, pero para obras mayores en población deben superar los 100 años por lo que en los casos de proyectos individuales cumplen.
4. En lo que respecta a la construcción de lagunas de retardo se considera que podrían ser aceptadas siempre y cuando como complemento a dichas lagunas se realicen obras como las siguientes:
 - a) Reducción del porcentaje de área de construcciones en el proyecto.
 - b) Impedir la impermeabilización de las calles de acceso colocando ya sea zacate block, adoquín u otro medio permeable.
 - c) Exigencia de zonas verdes que permitan pernear las aguas pluviales.
 - d) Construcción de pozos de absorción o de acequias de ladera para permitir pernear parte del agua del proyecto.
 - e) Fomentar el desarrollo vertical por porcentajes de cubierta de techos, con zonas verdes, paqueos y calles en materiales permeables.

Todo lo anterior con el objetivo de minimizar la descarga de las aguas pluviales en forma directa al cauce”.

Con el oficio AL-0078-2013 de fecha 05 de agosto del 2013, de la Asesoría Legal de la Dirección de Agua, se respondió a la Señora Higinia Rodríguez la consulta relacionada con el voto 4050, para su conocimiento se transcribe a continuación:

AL-0078-2013

Con instrucciones superiores damos respuesta a su consulta de fecha 8 de julio del 2003, mediante la cual consulta algunas dudas de interpretación del voto en cuestión.

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 03-001735-0007-CO. En relación con este punto, cuando la Sala resuelve el fondo de alguna solicitud, esta debe de ser cumplida a cabalidad, pudiendo permanecer sus efectos en el tiempo. Si durante la ejecución de la orden de la Sala Constitucional se ordena el archivo del expediente, no quiere decir que la resolución de fondo se deja sin efecto. Todo lo contrario. Este es el caso del voto 4050-2005.

EXISTENCIA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CREADA POR EL VOTO 4050-2005. Al igual que lo anterior, si la Comisión tenía un cometido específico y este fue cumplido a cabalidad, no se requiere la continuidad de la misma. No obstante, si los estudios requeridos por la Sala están sin concluir. Si los entes encargados de aplicar las medidas que emitió la comisión con base en los estudios realizados, tienen dudas, o no han sido debidamente instruidos, la comisión deberá

continuar sus labores. Por otra parte, si la Comisión considera que ya concluyeron con lo ordenado por la Sala, emite un informe final y lo presenta a la Sala Constitucional dentro del expediente respectivo (a pesar de que este se encuentra archivado) con una copia a todos y cada uno de los entes integrantes de la comisión, pero sobre todo para aquellas instituciones que deben acatar los estudios y los criterios emitidos por la comisión. En relación con la duda acerca de los criterios técnicos sobre las alternativas que revistan las características de ser mitigadores del impacto en la microcuenca y si las mismas son parte de la solución integral ordenada por la Sala Constitucional, es importante resaltar que cada institución representada en la Comisión, se supone que envió a sus representantes técnicos, quienes se encuentran en la capacidad de emitir las recomendaciones técnicas que consideren oportunas y eficaces para mitigar o remediar el problema.

En espera de haber aportado con lo solicitado.

Licda. Ma. Gabriela Páez
Asesora Legal Dirección de Aguas, MINAE

De lo anterior, dentro del voto 4050, se puede indicar que es nuestro criterio que se podrían permitir descargas de aguas pluviales de los proyectos futuros siempre y cuando se trate de mitigar con obras civiles el efecto de esta agua en la microcuenca de los ríos Quebrada Seca y Burío, entre estas obras se podrían analizar las lagunas de retardo que deben realizarse no como alternativa sino aunadas a otras obras civiles, procurando disminuir las áreas horizontales de construcción. Por la observación de obras en otros lugares se ha observado que cuando se realizan como única solución, al problema, no funcionan al 100% debido a que los sólidos en suspensión al precipitar en la laguna disminuyen su capacidad o ésta no es suficiente para los efectos en eventos extremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Comisión de Ambiente, Comisión del Río, Comisión del Plan Regulador, Comisión de Obras, al CCCI, Comisión local de Emergencias, Junta Vial Cantonal. **SEGUNDO:** Agradecer al Ing. Andrés Phillips Ureña, Coordinador Unidad de Control, la información.

ARTÍCULO 47. Se conoce el oficio el oficio STSE-2226-2013 de Erick Guzmán Vargas, Secretario General (fax 2255-0213) dirigido a Héctor Fernández Masis, Director General, Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos con copia al Concejo Municipal de Belén. Asunto: Acceso a personas con discapacidad a centros de votación. Para lo de su cargo, se remite adjunto copia de los oficios SM-2022-2013 y N 5752/2013, suscritos por las Señoras Alejandra Bustamante Segura, Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos y Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaría del Concejo Municipal de Belén, recibidos en esta Secretaría General el 1 y 3 de octubre del 2013, respectivamente, relativos al tema de acceso de personas con discapacidad a los centros de votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar el acuerdo de la Sesión 57-2013 Artículo 52 que dice: *“PRIMERO: Declarar y manifestar que ninguna entidad pública ni privada está exenta al cumplimiento de la ley 7600 y sus actualizaciones. SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Educación Pública que debe cumplir la Ley 7600 y las últimas actualizaciones. TERCERO: Solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones no usar instalaciones que no cumplan con la ley 7600. CUARTO: Notificar*

este acuerdo a la Asamblea Legislativa, a la Presidencia de la República, al Tribunal Supremo de Elecciones solicitando a todas las autoridades el cumplimiento de dichas disposiciones para lograr una accesibilidad para todas y todos”.

ARTÍCULO 48. Se conoce el trámite 4710 de Vecinos de Residencial Don Luis (26 firmas) dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal de Belén. Estimado señor por medio de la presente lo saludamos y le deseamos muchos éxitos en sus funciones. Los vecinos de Residencial Don Luis, ubicado en San Antonio, costado sur de la plaza de fútbol recurrimos ante usted con mucho respeto para solicitar que se realicen algunas obras muy necesarias de mantenimiento en el parque de juegos infantiles y zona verde de nuestro vecindario. Algunos de los trabajos que consideramos que se deben realizar son la reparación de la malla periférica, lo mismo que trasladar una parte de malla ubicado en el costado sur del parque a la línea de colindancia, la poda de dos árboles y la reparación de uno de los módulos de juegos infantiles y a que los mecates se encuentran reventados y peligran de que se de algún accidente. Agradecemos las acciones que se realicen en beneficio de los niños y niñas de nuestro residencial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar al Concejo de Distrito de San Antonio de Belén para su información y brinde un análisis sobre lo planteado.

ARTÍCULO 49. Se conoce el trámite 4723 de Mario Solís Arredondo, Rodrigo Marin Calderón, Luis Ángel Campos, Ramón Antonio Rivera. Se informa sobre actos preparatorios administrativos y se previene de actuaciones de hecho antijurídicas. Quienes suscribimos, todos vecinos de este cantón nuevamente comparecemos ante ustedes a denunciar actos y actuaciones materiales de la administración de esta Corporación mediante los cuales se insiste en la realización del proyecto de aceras en área de plaza de deportes del distrito San Antonio, actuaciones que se refieren a tanto a ordenar el diseño a los oficinas técnicas, como a realizar la previsión de fondos para la contratación final de la obras, todo lo cual consta en el expediente administrativo al efecto constituido. Sentimos que es nuestro deber ciudadano hacer saber a este honorable concejo que, por sabernos asistidos del derecho por lo demás y como veremos de arraigo constitucional, haremos todo lo que este jurídicamente a nuestro alcance por evitar que esta municipalidad incurra por parte de ustedes en la responsabilidad que se le provocará por violar preceptos constitucionales y legales, que hacen del todo inviable e incívico, dicho proyecto en el tanto se utilice área de la plaza, para cumplir con obligaciones y deberes de dotación de aceras por parte de este Concejo. Nadie cumple con un deber si para ello debe violarse otro del mismo rango.

Primero que todo se advierte que es el Comité Cantonal de Deportes el único órgano público como personalidad funcional que puede modificar, transformar o en alguno otro modo disponer de la áreas deportivas, y esto dentro de los límites de sus competencia y establecidos por ley, pues tiene competencia exclusiva asignada para ello. Ver el dictamen de la Contraloría General de la República número C-047-2008, del 15 de febrero de 2008, se reiteró que “...los comités cantonales de deportes son órganos que se encuentran adscritos a las municipalidades, es decir pertenecen a su organización administrativa, y que no obstante ostentar su propia personalidad instrumental, tienen limitada su competencia para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración”. De donde se desprende con claridad que no sólo no podría esta Corporación Municipal desarrollar el proyecto, sino que es ese Comité el único que

puede disponer de variaciones o transformaciones de esas áreas, sin que ni este mismo pueda variar por lo demás el destino de los mismos. Y quiérase como se quiera ver, tomar un metro cuadrado de esa plaza para convertirlo en acera, es destinar ese metro a otro cosa-acera- y no a su destino, cual es el de servir de plaza de deportes y a sus servicios y requerimientos.

Otra limitación encontramos que se desprende de este Dictamen, C-047-2008 del 15 de febrero del 2008, para que esta Municipalidad prosiga con ese proyecto, y esta es, el que no pueda la Municipalidad disponer de fondos municipales directamente para ello, sino que deben estar en todo caso asignados al Comité de Deportes, para que este proceda a presupuestar cualquier obra en esas área deportivas. Esos serían impedimentos de carácter formal a las pretensiones administrativas de mutilar el área de la plaza para cumplir con su deber de construir aceras conforme lo dispone el artículo 75 inc. d) del Código Municipal, y dotarlas de las facilidades que además obliga la Ley 7600. Pero enfrenta además, tal pretensión municipal, otros impedimentos jurídicos de fondo que hacen de tal pretensión algo imposible, cuales son que esa área de terreno es un bien demanial de inmatriculación pública, que por destino está sujeto a derechos ciudadanos de fuente constitucional, pro lo que no sólo le está vedada su intervención para variar su destino, sino el al hacerlo violaría la Constitución y con ello derechos consagrados en ella. Sin que le sea justificante para ello argüirse actuando en tutela de derechos de igual rango de los ciudadanos como los son de igualdad y libertad de tránsito, desarrollados por la norma 7600.

Esto porque se ha sostenido en principios constitucionales y que son recogidos en jurisprudencia, que las áreas deportivas constituyen elementos imprescindibles de toda zona urbana, ya que inciden positivamente en la salud, tanto física como mental, de sus habitantes. Ante esta realidad, los señores regidores ni siquiera deben valorar si la construcción de aceras puede llegar a sustituir, en criterios de prioridad y conveniencia, al fin público que permea la presencia de áreas deportivas en zonas urbanas, sino la factibilidad de otras alternativas, que aunque pudieran incluso ser más onerosos del área de derecho de vía de ornato, si podrían ser más viables, como la disminución del área de derecho de vía de automóviles y cederla a la vía peatonal. En fin nuestra intención suplir el criterio de este concejo, pero si advertir de la eventual inconstitucionalidad podría provenir de un posible quebranto a los artículos 21, 50 y 89 de nuestra carta magna que disponen el derecho que tiene todo individuo a que se le respete su vida, en la que se ha de tomar en cuenta su salud, y a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello su actuar debe contenerse dentro de los límites de la racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Esta situación podría alegarse por parte de nosotros, los vecinos de Belén, al verse disminuidos en nuestras posibilidades de recreación, descanso, etc, aspectos que, como ya vimos, son tomados en cuenta como indispensables en todo asentamiento humano.

Al respecto, nuestra Sala Constitucional ha expresado: “Toda la vida del hombre ocurre en relación inevitable con su ambiente, en especial con el mejoramiento de la calidad de vida que es el objetivo central que el desarrollo necesita, pero este debe estar en relación con el ambiente de modo tal que sea armónico y sustentable (...) La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva. Es así como el artículo 21 de la Constitución Política señala: “La vida humana es inviolable”. Es de este principio constitucional de

donde innegablemente se desprende el derecho a la salud, al bienestar físico, mental y social, derecho humano que se encuentra indisolublemente ligado al derecho de la salud y a la obligación del estado de proteger la vida humana.

Asimismo, desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación. Aspecto este último que está protegido en el artículo 89 constitucional, el cual literalmente dice: "Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico." Proteger la naturaleza desde el punto de vista estético no es comercializarla ni transformarla en mercancía, es educar al ciudadano para que aprenda a apreciar el paisaje estético por su valor intrínseco" Voto No. 3705-93 de 15 horas del 30 de julio de 1993). Es por eso que esa razón ha resultado suficiente para insistirse por nuestros tribunales en obligación de los entes públicos que tienen bajo su potestad y competencia este tipo de bienes, en que el deber de estas, de asegurar el acceso idóneo a esas áreas de uso público, apareja las consecuentes restricciones administrativas para cambiar el destino, extremo este sobre el que se ha manifestado la jurisprudencia de estos tribunales.

Ejemplo de ello es la sentencia que reza "la planificación urbana es el proceso integral de análisis y formulación de planos y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad" (Ley de Planificación Urbana, artículo 1). Fines elevados al rango de ley que "las municipalidades, ni ningún órgano pueden soslayar, ni menos ignorar, por tal o cual motivo cuando de urbanismo se trate, ya sea de zonas a urbanizar o de afectaciones a las existentes". (Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, resolución número 5579 de 10:50 hrs del 25 de mayo de 1982). Todo lo expuesto está recogido, con otras palabras pero con el mismo contenido jurídico, en las conclusiones del dictamen jurídico del Lic. Ennio Rodríguez Solís de fecha 20 de setiembre del 2013 en respuesta al memorando UPU-061-2013 de la Arquitecta Ligia Franco García, al concluir ese órgano asesor jurídico propio de la Municipalidad que el área destinada a Plaza de Deportes, "no puede alterarse modificarse ni restringirse".

LO QUE PEDIMOS Consideramos que es entonces deber de este Concejo, conforme se los impone el Principio de Eficiencia y Eficacia Administrativa de derivación constitucional también, reorientar y poner coto a las pretensiones administrativas en el tanto se empeñe en utilizar área de la plaza para satisfacer intereses públicos, que aunque de igual naturaleza, no le son prioritarios, existiendo, como existen además, otras alternativas. Y deberá por ello, este Concejo actuar de conformidad. Citamos en apoyo de esta gestión entonces ese deber a que están sujetos como Corporación Municipal, y que ilustramos con las citas las Sentencias 2535-10, 2538-10, 2287-11 de la Sala Constitucional PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA. En estrecha relación con el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, esta sala ha resuelto de forma reiterada que en la parte orgánica de nuestra constitución política se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos todos de la Constitución política-140, inciso 8, en cuanto le impone el Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y

dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del gobierno” y el 191 al recoger el principio de “Eficiencia de la administración”. Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículo 4, 225, párrafo 1, y 269, párrafo 1 y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa.

La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñados y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas y asignados por el principio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligados a la planificación y ala evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2, de la Constitución política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que es sobre el proyecto de las aceras en la plaza, no sabe cuantas personas firman la nota, aluden una serie de Artículos de la Sala Constitucional y algunas Leyes, como diciendo que el proyecto tiene un vicio de nulidad, el respaldo legal de la nota se debe revisar, dicen que es el Comité de Deportes el encargado de administrar la cancha de fútbol, es un tema de la Administración que lo defina, se mantiene en decir que las aceras son necesarias, traería seguridad para las personas del Cantón como adultas mayores, niños, personas con discapacidad, le gustaría conocer el proyecto porque ya tiene un presupuesto asignado, que venga la funcionaria Ligia Franco a presentar el proyecto.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, cree que es fundamental que la Administración venga al Consejo a exponer el proyecto, que se genere un espacio para preguntas y después valoramos. Ojalá que el proyecto sea conocido por las personas que se oponen o tienen dudas porque eso facilita su ejecución, es cuestión de ponerse de acuerdo, negociar. Pregunta además, si el proyecto es conocido por el Comité de Deportes y si éste lo avalo.

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas, ratifica que no conocemos el proyecto, es un asunto administrativo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía para que responda el trámite 4723.

A las 8:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Lic. María Lorena Vargas Viquez
Presidenta Municipal